



CLASE 8.ª



OP1761790



Número 7/2025

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ESPECIAL DE CUENTAS

Sesión extraordinaria del día 27 de marzo de 2025

CORPORATIVOS

PRESIDENTE

D. Francisco Hernández Spínola

CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO DE GOBIERNO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA

Vocales titulares

D. Mauricio Aurelio Roque González
D.ª María del Carmen Vargas Palmés

Vocal suplente

D.ª Esther Lidia Martín Martín

GRUPO MIXTO

Vocal suplente

D.ª Gemma María Martínez Soliño
(USP)

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

Vocales titulares

D. Diego Fermín López-Galán Medina
D. Ignacio García Marina

Vocal suplente

D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona
Hernández

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX

Vocal suplente

D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida

Excusan su asistencia:

D.ª Betsaida González Rodríguez (G. P. M. Socialista)
D.ª Olga Palacios Pérez (G. P. M. Popular)
D. José Eduardo Ramírez Hermoso (NC-FAC)
D.ª Carmen Rosa Expósito Batista (G. P. M. Vox)

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General
Audiovisuales Canarias (Empresa externa)



En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, siendo las 11:25 horas, comparecen en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, bajo la presidencia del señor presidente, don Francisco Hernández Spínola, los nueve corporativos al inicio indicados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en primera convocatoria, para la que han sido legalmente convocados.

Asiste como secretaria doña María Mercedes Contreras Fernández, secretaria general del Pleno (ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), así como doña Ana María Ortega Suárez, interventora adjunta, y doña Dunnia Rodríguez Viera, como coordinadora de Hacienda y Patrimonio.

Seguidamente, abierto el acto y declarado público por la Presidencia, se procedió al debate y votación, en su caso, de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

C. PARTE INFORMATIVA

ALCALDÍA

- C.1. Resolución de recurso de reposición presentado por el Grupo Popular contra el acuerdo del Pleno de 26.2.2025 sobre modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación**

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

- C.2. Memoria del TEAM 2024**

Órgano de Gestión Presupuestaria

- C.3. Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Anualidad 2025.**



CLASE 8.ª



OP1761791



Se procede a continuación a tratar los asuntos incluidos en el precedente orden del día:

C. PARTE INFORMATIVA

ALCALDÍA

C.1. Resolución de recurso de reposición presentado por el Grupo Popular contra el acuerdo del Pleno de 26.2.2025 sobre modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación

CUESTIÓN DE ORDEN:

La señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular) invoca el artículo 125.1.c del Reglamento Orgánico del Pleno con la intención de leer un texto literalmente, mientras solicita permiso para hacerlo.

El señor PRESIDENTE, sin dar por aceptada la cuestión de orden, pide una explicación sobre su propósito.

Seguidamente, la señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ plantea que, de acuerdo con el Reglamento, se puede dejar un asunto sobre la mesa mediante solicitud razonada de cualquier concejal, si es aprobado por mayoría de los miembros presentes.



El señor PRESIDENTE interpreta que la propuesta del Grupo Popular es posponer el tratamiento del punto en el orden del día.

A renglón seguido, la señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ solicita la oportunidad de explicar su argumento.

Inmediatamente después, el señor PRESIDENTE consulta si alguien desea intervenir en relación con la cuestión planteada.

Acto seguido, el señor RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox) responde que, por el momento, no intervendrá hasta conocer la argumentación completa.

En respuesta, el señor PRESIDENTE asegura que no hay inconveniente, destacando que los asuntos deben ser analizados y comprendidos adecuadamente antes de avanzar.

Retomando la cuestión de orden, la señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ solicita que su declaración conste literalmente en el acta de la sesión, que en extracto literal dice:

«El Grupo Municipal Popular solicita que conste en el acta de la presente sesión de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiero y Especial de Cuentas, celebrada el 27 de marzo de 2025, la siguiente manifestación:

El punto C1 del orden del día, relativo a la "Resolución del recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal Popular contra el acuerdo del Pleno de 26 de febrero de 2025 sobre la modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación", versa sobre la resolución de un recurso referente a una cuestión que es nula de pleno derecho, como ya se expuso en el propio recurso, y en base al siguiente fundamento:

El acuerdo del pleno extraordinario de 26 de febrero de 2025 modifica por la puerta de atrás dos actos firmes cuales son el acuerdo plenario de 23 de junio de 2023



CLASE 8.ª



OP1761792



convalidado por el acuerdo plenario de 25 de octubre de 2024, en los cuales se fijaron el régimen retributivo y las indemnizaciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial para el mandato corporativo 2023-2027, no siendo, por tanto, jurídicamente admisible cambiar dicho acuerdo sin acudir antes al procedimiento de revisión de actos administrativos que nuestra Ley 39/2015 tiene establecido en sus artículos 106 y ss., incluido el previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Por todo lo expuesto, solicitamos la retirada del asunto del orden del día y que el mismo quede sobre la mesa hasta la emisión del correspondiente informe del Consejo Consultivo de Canarias».

Después, el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, asegura que la intervención solicitada constará literalmente en el acta, pero resalta que en un Estado democrático de derecho solo los tribunales de Justicia tienen la autoridad para declarar un acto como nulo de pleno derecho. Sostiene que el acuerdo del Pleno del 26 de febrero es válido y plenamente ejecutivo, a menos que los tribunales dictaminen lo contrario. Asimismo, menciona que el Grupo Popular ha presentado un recurso de reposición, que incluye una solicitud de suspensión del acto. Explica que, si el Gobierno no responde al recurso en el plazo de un mes, el silencio administrativo implicaría que la suspensión sería concedida automáticamente. Por esta razón, se trae al Pleno desestimar el recurso y mantener el acto en vigor, evitando su caducidad.

Finalmente, anuncia que se procederá a la votación y que un voto afirmativo significará que el asunto quede sobre la mesa, mientras que un voto negativo indicará que el tema permanece en la comisión.



Seguidamente, el señor PRESIDENTE, tras el debate generado procede, en primer lugar, a someter a votación la propuesta planteada por la portavoz del Grupo Popular de dejar el asunto sobre la mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1.c) del Reglamento Orgánico del Pleno.

CUÓRUM DE VOTACIÓN: rechazada por mayoría absoluta

Número de votantes: 9 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-USP)]

Presentes: 9 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-USP)]

Votos a favor: 3 (G. P. M. Popular)

Votos en contra: 6 [4 (G. P. M. Socialista); 1 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-USP)]

Abstenciones: ninguna

El señor PRESIDENTE anuncia que procederá a continuación con el dictamen y la votación, una vez realizado el debate sobre el recurso de reposición presentado por el Grupo Popular.

«Visto el Informe jurídico recabado de la Secretaría General del Pleno de fecha 20 de marzo de 2025, que se transcribe como anexo, mediante la presente, en mi calidad de Presidenta del Pleno, formulo la siguiente propuesta:

Examinado el recurso potestativo de reposición interpuesto por los concejales del grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria doña Jimena M. Delgado-Taramona Hernández, don Ignacio Guerra de la Torre, don Diego López-Galán Medina, doña Olga Palacios Pérez, doña María Pilar Mas Suárez, don Gustavo Sánchez Carrillo, doña María Victoria Trujillo León, doña María del Mar Amador Montesdeoca y don Ignacio García Marina, contra el Acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2025 de Modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación.

Considerando que, conforme indicó el Informe de la Secretaría General de fecha 24 de marzo de 2025, el recurso se ha presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CLASE 8.ª



OP1761793



Considerando que no procede poner el expediente de manifiesto al interesado por cuanto no se han incorporado al expediente nuevos documentos, en virtud de lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que la resolución del recurso corresponde al Pleno de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la citada Ley 39/2015, en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar el recurso interpuesto por los concejales del grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria doña Jimena M. Delgado-Taramona Hernández, don Ignacio Guerra de la Torre, don Diego López-Galán Medina, doña Olga Palacios Pérez, doña María Pilar Mas Suárez, don Gustavo Sánchez Carrillo, doña María Victoria Trujillo León, doña María del Mar Amador Montesdeoca y don Ignacio García Marina, contra el Acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2025 de Modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación, por cuanto el acuerdo adoptado no incurre en ninguna infracción del ordenamiento jurídico determinante de nulidad de pleno o anulabilidad, tal y como se expone en el contenido del Informe de la Secretaría General del Pleno que se anexa, sirviendo de motivación al acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 35 Ley 39/2015.

SEGUNDO. Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por cuanto no se ha acreditado los perjuicios de imposible o difícil reparación y inexistencia de la causa de nulidad de pleno derecho alegada por el recurrente.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicando que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.



CLASE 8.ª



OP1761794



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref. MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ASUNTO: Recurso Reposición contra acuerdo pleno 26/02/2025 Modificación Dedicación parcial miembros corporación.

El presente informe se emite en cumplimiento de la providencia de la alcaldesa de fecha 17/03/2025 (RGP 250/2025) y conforme a lo establecido en los artículos 3.3.d) 4.ª RD 128/2018, en relación con el artículo 122.5.e) 1.ª Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

ANTECEDENTES.-

Primero.- Con fecha 23 junio 2023, con motivo del inicio del mandato corporativo 2023-2027, el Pleno de la Corporación acordó la Determinación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva y parcial, quedando constancia en el Diario de Sesiones correspondiente respecto la intervención del portavoz del grupo político municipal Vox en la que manifestó su disconformidad con el hecho de que se estableciera para los 4 concejales del grupo Popular con dedicación parcial un sueldo prácticamente idéntico a la dedicación exclusiva y, sin embargo, nada se previese para los concejales del grupo Vox, saltándose cualquier criterio de proporcionalidad para su grupo. (véase doc. Núm. 1 anexo al presente Informe)

Tal queja fue manifestada en otras ocasiones durante el curso de distintas comisiones y otros órganos colegiados.

Segundo.- Tales manifestaciones dieron lugar a que mediante Providencia de fecha 22 octubre de 2024 por el concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos se solicitase de la Secretaría General del Pleno Informe jurídico acerca del régimen de dedicación de los concejales del grupo político Popular y su correspondencia en función de su representación, haciéndolo extensivo al número de personal eventual de la Alcaldía asignados a los distintos grupos políticos. Dicha petición fue reiterada con fecha 24 octubre 2024 por la alcaldesa. (se adjuntan como documentos números 2 y 3)

Tercero.- En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el artículo 122.5.e) 1.ª LRBRL, con fecha 7 de noviembre de 2024 se emitió el informe recabado, en el que se proponía adecuar el régimen de dedicación parcial (al igual que el del personal eventual), a los criterios establecidos tanto legal como por los Tribunales de Justicia, adoptándose por el Pleno los acuerdos que fuesen precisos en tales términos. En concreto, respecto del régimen de dedicación parcial se realizaban las siguientes observaciones:

1. El número de miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva, fijado en 18, cumple con el límite numérico máximo de 20 miembros, de aplicación a la horquilla de habitantes en que se encuentra Las Palmas de Gran Canaria.

1

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
RnsZCQZaAC08cTwCvRvJZQ==	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Firmado Por	MARIÁ MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	
Observaciones	Página 1/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	
Observaciones	Página 3/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENIO

Ref: MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/03/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

2. Si bien no existe límite numérico para los miembros con dedicación parcial, fijados en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en 4, el acuerdo plenario no acredita el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones, tal y como exige el artículo 75 LRBRL. A tal efecto, se ha constatado que comparando la cuantía asignada a la "dedicación absoluta referida a concejales de otros grupos" (51.000,00 €) con la cuantía asignada a la "dedicación parcial de otros grupos" (50.490,00 €), e identificando aquella con el 100 % retribuciones, la parcial estaría fijada en un 99 %. A propósito de esto, la STSJ Andalucía de 8 mayo de 2018 (rec. Apelación 457/2016), reiterando el argumento de otra anterior de 23 de febrero de 2018 (rec. Apelación 744/2017) citadas anteriormente, indica en su FJ 3 que "...Se señala que no cabe una dedicación parcial de un 90% en cuanto que la misma equivale prácticamente a una dedicación exclusiva. SEGUNDO.- El recurso de la parte apelante se centra en que en ningún momento la legislación de régimen local o la presupuestaria, señala cual sea el tiempo en los casos de dedicación parcial, a diferencia de lo que sí se hace en los casos de municipios de menos de 1.000 habitantes. Para los que se señala un máximo de 75 %. TERCERO.- El recurso de apelación interpuesto por el apelante debe ser desestimado. Si bien es cierto que la limitación del 75 % no está contemplada para municipios como el de autos, y sí solo para los menores de 1.000 habitantes, lo que es evidente es que tiene que existir alguna diferencia entre la dedicación exclusiva y la parcial. De modo que si la primera supone una dedicación del 100 %, la diferencia con la dedicación parcial no puede ser tan insignificante que permitiese eludir las restricciones que impone la norma legal. Por lo tanto puede resultar orientativo, si así se prefiere decir, el que la legislación haya considerado para determinados municipios como dedicación parcial máxima el 75 %. Si debe señalarse que en cualquier caso este Tribunal coincide al señalar que una dedicación parcial de hasta el 90% viene en la práctica a suponer una dedicación exclusiva, que por lo tanto debe ser anulada. A esta conclusión no se puede oponer como hace el Ayuntamiento demandado la alegación que no tiene agotado los tres concejales que la ley le permite tener en dedicación exclusiva...". Respecto de las limitaciones funcionales establecidas en la LRBRL para la dedicación parcial ha de indicarse que en el caso de los cuatro concejales con dedicación parcial pertenecientes al grupo político popular en la actualidad, María Pilar Mas Suarez, María del Mar Amador Montesdeoca, Gustavo Sánchez Carrillo y Olga Palacios Pérez, las citadas dedicaciones están vinculadas a la delegación para realizar matrimonios civiles según decreto de la alcaldesa 26302/2023, de 19 de junio, pudiendo englobar tales funciones dentro del concepto de "desarrollo de otras responsabilidades que así lo requieran...", a lo que debe sumarse el límite establecido en el acuerdo plenario de 23 de junio de 2023 de que aquellas, junto con otras posibles responsabilidades tales como portavocías adjuntas, deberán de representar como mínimo una dedicación horaria de 30 horas semanales.

3. A los anteriores límites habrá que añadir el global fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio económico.

4. No consta en los acuerdos adoptados, ni en el régimen jurídico de aplicación, criterio o justificación alguna que motive la asignación del régimen de dedicación parcial únicamente a concejales del grupo político municipal popular.

Cuarto.- Con fecha 26 febrero de 2025 el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo relativo a la Modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación, que en su parte dispositiva establecía lo siguiente:

Primero.- Modificar la determinación del número de concejales de Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación parcial en los siguientes términos:

CARGO	NÚMERO
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	3
Concejales del Grupo Político Municipal Vox	1

2

Código Seguro De Verificación	RDzICQZaAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	2/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	4/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



OP1761795



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENOL

Ref: MMCF
Expte: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación.
Trámite: Informe preceptivo

Estos asumirán la celebración de matrimonios civiles en los términos dispuestos en el apartado dispositivo segundo del decreto de la Alcaldesa número 26302/2023 de 19 de junio, por el que se delega la competencia para autorizar la celebración de matrimonios civiles.

Segundo.- Establecer el porcentaje para la aplicación del régimen de dedicación parcial, fijándolo en el 75% de las retribuciones asignadas a los concejales de otros grupos con dedicación exclusiva.

Tercero.- Notifíquese a los grupos políticos municipales constituidos, a la Intervención General, al Órgano de Gestión Económico-Financiera, al órgano de Gestión Presupuestaria, al Servicio de Recursos Humanos." (documento anexo número 4)

El precedente acuerdo fue dictaminado previamente por la Comisión de pleno correspondiente al mes de noviembre de 2024, aunque se pospuso su elevación al Pleno atendiendo al momento procedimental previsto en el artículo 104.1 LRBRL que relega estos acuerdos al comienzo del mandato o bien, para su modificación, con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales, lo que se produjo en sesión de 26 de febrero de 2025.

Quinto.- Con fecha 13 de marzo de 2025 (RGP número 237, de 13/03/2025) se ha presentado por los concejales del grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria doña Jimena M. Delgado-Taramona Hernández, don Ignacio Guerra de la Torre, don Diego López-Galán Medina, doña Olga Palacios Pérez, doña María Pilar Mas Suárez, don Gustavo Sánchez Carrillo, doña María Victoria Trujillo León, doña María del Mar Amador Montesdeoca y don Ignacio García Marina, recurso de reposición contra el acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2025 de Modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación.

Sexto.- Con fecha 17 marzo 2025 (RGP 250-2025) se ha solicitado por la alcaldesa informe jurídico de la Secretaría General del Pleno respecto del recurso de reposición presentado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

a) De naturaleza formal.

El artículo 123 Ley 39/2015 de 1 octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) prevé que *los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado*, añadiendo el artículo 124 que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso; y que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

A los efectos anteriores, ponen fin a la vía administrativa a tenor del artículo 114 Ley 39/2015, las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, entre los que se encuentra el Pleno de la Corporación local. De igual forma, el artículo 52 LRBRL preceptúa que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente,

3

Código Seguro De Verificación	PDsZCQZaAC0acTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	3/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	5/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref. MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite Informe preceptivo

pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. A tal efecto, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:
a) Las del Pleno.

El artículo 115 de la citada Ley establece qué datos deberá expresar la interposición del recurso:

- Nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.* Si bien el escrito de interposición se encabeza en nombre del grupo político municipal popular, en el mismo se identifican los integrantes a título personal, luego, están legitimados en derecho para interponer el recurso analizado.
- Acto que se recurre y la razón de su impugnación.* Se identifica el acuerdo plenario de 26 de febrero de 2025 relativo a la Modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación. Centrar el recurso como razón para su interposición el hecho de que se haya procedido a una revisión de acuerdos firmes sin seguir el procedimiento previsto en los artículos 106 y ss. Ley 39/2015, lo que a su juicio constituye una causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1 Ley 39/2015.
- Lugar, fecha y firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso del lugar que se señale a efectos de notificaciones.* No constan, aunque se remite a las circunstancias obrantes en el expediente, fechándose en las Palmas de Gran Canaria a 12 de marzo de 2025. Igualmente el recurso está firmado por todos los suscribientes de forma manuscrita salvo en el caso de doña Jimena M. Delgado-Taramona Hernández firmado de forma electrónica.
- Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente identificación.* Se ha presentado a través del Registro General del Pleno adscrito a esta Secretaría General (RGP número 2025-237, código de identificación 28) aunque erróneamente en lugar de dirigirlo al Pleno como órgano competente, va dirigido a la alcaldesa presidenta del Ayuntamiento. No obstante, la aplicación analógica del artículo 115.2 Ley 39/2015, al señalar que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, así como la aplicación del principio *in dubio pro actione*, hacen innecesaria la subsanación de tal defecto.
- Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

Conforme a lo anterior, el recurso se ha presentado dentro del plazo estipulado. En cuanto al plazo para la resolución del mismo, el Pleno de la Corporación deberá resolver y notificar en el plazo de un mes desde la fecha de interposición, todo ello conforme al artículo 123.1.m) LRRL y 123 y 124 Ley 39/2015, plazo que concluye el próximo 13 de abril.

b) De naturaleza sustantiva.

Como cuestión preliminar ha de aclararse que el presente informe se circunscribe a las concretas cuestiones jurídicas planteadas en el recurso de reposición analizado y su correspondiente

4

Código Seguro De Verificación	RDzCQZaAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	4/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4FvumQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	6/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



OP1761796

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENORef: MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

argumentación, obviándose por esta funcionaria la valoración de las numerosas descalificaciones respecto del desempeño profesional de la Secretaría General del Pleno y acusaciones vertidas en el mismo, e incluso la alusión a otros informes, por resultar ajenas tanto al contenido del acto recurrido cuya validez se cuestiona, como al ámbito de las atribuciones y competencias integradas en el asesoramiento jurídico preceptivo de la secretaría general del pleno.

Primera.- Error en la naturaleza de las funciones desempeñadas por la Vicesecretaría General del Pleno.

Se considera preciso clarificar a fin de acreditar el correcto desempeño de las funciones correspondientes a la secretaría general del pleno que quien suscribe ocupa y desempeña como titular el puesto de vicesecretaría general del pleno, según nombramiento efectuado por Resolución número 21821/2023 del presidente del Pleno de 24 de marzo de 2023, publicado en el BOE núm. 92, de 18 de abril. Tratándose de un puesto de colaboración, entre sus funciones específicas tiene atribuidas, conforme al artículo 15.3 del RD 128/2018, de 16 marzo por el que se establece el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, la sustitución o suplencia del titular del puesto de Secretaría, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria del mismo, lo que aconteció desde el pasado 30 de junio de 2024 por jubilación de su anterior titular.

Es por ello que el desempeño de las funciones de la secretaría general del pleno, se llevan a cabo en régimen de suplencia conforme al precepto mencionado y artículo 8 de la Ley 39/2015 y no de forma accidental como erróneamente se indica en el recurso.

Segunda.- Error en la atribución de las funciones de asesoramiento legal preceptivo.

Igualmente resulta necesario aclarar las diferencias de régimen jurídico entre los municipios de régimen común y los sujetos al régimen de gran población previsto en el Título X LRBRL, al menos en lo referente al reparto competencial de la función de asesoramiento legal preceptivo. En el caso de los municipios de gran población, el asesoramiento jurídico del pleno y sus comisiones está reservado a la secretaría general del pleno según artículo 122.5.e) LRBRL, mientras que a la asesoría jurídica le corresponde a tenor del artículo 129 LRBRL y 54 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 121, de 4.10.2024), la asistencia jurídica al/la alcalde/sa, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos.

De lo anterior se concluye que, sin perjuicio de los informes que la alcaldesa presidenta pueda recabar de la asesoría jurídica, el asesoramiento jurídico previo a la resolución del recurso corresponde preceptivamente a la Secretaría General del Pleno.

Tercera.- De la inexistencia de lesión al derecho fundamental reconocido en el artículo 23 CE

5

Código Seguro De Verificación	RDzCQZaAC0eTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	5/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	7/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref: MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

Se afirma en el recurso que el acuerdo adoptado tiene por finalidad mermar la capacidad de fiscalización del grupo político. Conviene recordar que el reconocimiento del régimen de dedicación de los miembros de la Corporación recogido en los artículos 75 y ss. de la LRBRL forma parte del estatuto de los miembros de las corporaciones locales, esto es, del conjunto de derechos y deberes inherentes al cargo representativo, que configuran el contenido del derecho fundamental reconocido en el artículo 23 CE. Derecho por otra parte del miembro corporativo a título individual y no del grupo político como erróneamente atribuyen los recurrentes. Pero tal dedicación parcial ha de estar vinculada, por exigencia del artículo 75.2 LRBRL, a la realización de funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, y que en este caso se han concretado en la celebración de matrimonio civiles en los términos de decreto de la alcaldesa 26302/2023, de 19 junio, así como portavocías adjuntas de su grupo político municipal y las presidencias y vicepresidencias de otros órganos colegiados que la alcaldesa pueda realizarles. Tales atribuciones en nada afectan o menoscaban la labor de fiscalización del gobierno que pueda llevar a cabo el miembro corporativo a través de las distintas iniciativas previstas ante el Pleno (mociones, solicitudes de comparecencias, ruegos y preguntas, etc.), como manifestación del derecho fundamental reconocido en el artículo 23 CE, y mucho menos del grupo político en el que se integre, a tenor de lo dispuesto en el propio artículo 75.6 LRBRL.

A fin de valorar si la modificación del régimen retributivo operada constituye no obstante una vulneración del derecho fundamental susceptible de amparo constitucional y por tanto causa de nulidad de pleno derecho, resulta oportuno reproducir la doctrina del Tribunal Constitucional. La STC 38/1999, de 22 marzo señala que *Los derechos fundamentales garantizados en los dos apartados del art. 23 C.E. encarnan el derecho de participación política en el sistema democrático consagrado por el art. 1 C.E. y son la forma esencial de ejercicio de la soberanía por el conjunto de los ciudadanos ...Por ese motivo, con el propósito de asegurar la efectiva realización del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes, la garantía dispensada en el apartado 2 del artículo 23 al acceso en condiciones de igualdad al cargo público se extiende a la permanencia en el mismo y al desempeño de las funciones que les son inherentes, en los términos que establecen las leyes o, en su caso, los Reglamentos parlamentarios pues no en vano se trata de derechos fundamentales de configuración legal, respetando la igualdad de todos en su ejercicio y evitando perturbarlo con obstáculos que puedan colocar a unos representantes en condiciones de inferioridad respecto de otros. La privación o perturbación al representante político de la práctica de su cargo no sólo menoscaba su derecho de acceso, sino simultáneamente el de participar en los asuntos públicos de los ciudadanos, que resultaría hueco si no se respetase el primero (STC 10/1983, 32/1985). Compete a la Ley y, en determinadas materias, a los Reglamentos parlamentarios, fijar y ordenar, precisamente, esos derechos y facultades que corresponden a los distintos cargos y funciones públicas.*

Una vez creados, quedan integrados en el estatus propio de cada cargo con la consecuencia de que podrán sus titulares, al amparo del art.23.2 CE, defender ante los órganos judiciales- y en

6

Código Seguro De Verificación	RDszUQZaAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	6/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	8/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CLASE 8.ª



OP1761797



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref: MMCF
Expte: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación.
Trámite: Informe preceptivo

último extremo ante este Tribunal- el ius in officium que consideren ilegalmente constraído o ignorado por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el que se integren los titulares del cargo (SSTC 161/1988, 181/1989, 36/1990, 205/1990, 214/1990, 95/1994, 124/1995 y ATC 240/1997).

Por su parte la reciente STC 66/2020, de 29 junio sintetiza esa doctrina señalando que: (i) El art. 23.2 CE consagra la dimensión pasiva del derecho de participación política, que tiene un contenido explícito- el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes- y otro implícito compuesto por (a) el derecho a permanecer, en condiciones de igualdad y con los requisitos que señalen las leyes, en los cargos o funciones públicas a los que se accedió; (b) el derecho al ejercicio o desempeño del cargo público representativo conforme a lo previsto en las leyes (el llamado ius in officium); y (c) la prohibición de remoción del cargo si no es por causas y de acuerdo con procedimientos legalmente establecidos.

(ii) En lo que se refiere a la vertiente de derecho al ejercicio o desempeño del cargo público representativo conforme a lo previsto en las leyes, se ha establecido que no cualquier acto que infrinja la legalidad del ius in officium resulta lesivo del derecho fundamental, ya que sólo poseen relevancia constitucional, a estos efectos, los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa, en el sentido de que se impida o coarte la práctica de la función representativa o se adopten decisiones que contraríen la naturaleza de la representación o la igualdad de los representantes políticos.

(iii) Pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación local la participación en la actividad de control del gobierno local, en las deliberaciones del pleno de la corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, y el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores actividades y participar en comisiones informativa (así, SSTC 169/2009, de 9 julio FJ 3; 9/2012, de 18 de enero, FJ 4, o 151/2017, de 21 de diciembre, FJ 3).

Más concretamente, la STC 111/2016, de 9 de junio de 2016 (FJ 6), añade que «una determinada modalidad retributiva como es la percepción de un sueldo fijo» no «constituye, per se, un derecho que forma parte del núcleo esencial del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos protegido por el art. 23.2 CE». Así lo declaró la STC 36/2014, de 27 de enero, FJ 8, al enjuiciar el régimen de dedicación y retribución de los diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha establecido en el Reglamento de la Cámara; sustituyó un sistema de dedicación exclusiva (con la consiguiente percepción de un sueldo) por otro en el que solo los cargos previamente fijados por la Mesa podrán disfrutar de esa dedicación, pasando el resto de los diputados a recibir una cantidad en concepto de indemnización por los gastos derivados de sus funciones representativas así como por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

7

Código Seguro De Verificación	RDzZCQZaACoScTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	7/41	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnst3k6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	9/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENIO

Ref: MMCF
Expte: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite Informe preceptivo

Igualmente, la Sentencia 36/2014, de 27 de febrero de 2014(FJ 8) en la misma línea, indica: *Por tanto, no puede afirmarse, como pretenden los recurrentes, que una determinada modalidad retributiva como es la percepción de un sueldo fijo constituya, per se, un derecho que forma parte del núcleo esencial del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos protegido por el art. 23.2 CE, y, por consiguiente, un derecho que no pueda ser objeto de reforma reglamentaria cuando la Cámara, en virtud del principio de autonomía, así lo decida, y ello, con independencia de la bondad técnica o las virtudes de una determinada modalidad retributiva, pues se trata de una materia que forma parte de la libertad de configuración legal que corresponde a la Cámara legislativa, y respecto a la que este Tribunal no puede ignorar el margen de aplicación en la interpretación de la legalidad parlamentaria (por todas SSTC 242/2006, de 24 de julio, FJ 4, y 141/2007, de 18 de junio, FJ 4).*

Más recientemente, el ATC 126/2020, de 21 octubre de 2020, en la Cuestión de inconstitucionalidad 2659-2020 planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife, en relación con el artículo 28.1 y 4, de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, recuerda en su FJ6 que *La doctrina constitucional ya descartó que el disfrute de una determinada modalidad retributiva constituya un derecho que forme parte del núcleo esencial del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos protegido por el art. 23.2 CE. En las SSTC 36/2014, de 27 de febrero, FJ 8, y 111/2016, de 9 de junio, FJ 6, este tribunal ha señalado que "una determinada modalidad retributiva como es la percepción de un sueldo fijo" no "constituye, per se, un derecho que forma parte del núcleo esencial del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos protegido por el art. 23.2 CE". Lo mismo hizo la STC 96/1988, de 26 de mayo, FJ 3, al considerar que "como ya ha declarado este Tribunal Constitucional en su STC 28/1984, de 28 de junio, fundamento jurídico 4, el derecho fundamental que reconoce el art. 23.2 de la Constitución 'se circunscribe el derecho al cargo y a permanecer en el mismo, pero no comprende el derecho al percibo de las cantidades que puedan estar previstas en las leyes o normas aplicables'. El cobro o no de las retribuciones previstos para un cargo o función pública cae, en consecuencia, fuera del ámbito del derecho consagrado en el art. 23.2 de la norma suprema". La ya mencionada STC 36/2014, FJ 6, recuerda, citando la STC 246/2012, de 20 de diciembre, FJ 7, en relación con los miembros de una corporación local, que "la pérdida de los beneficios económicos como consecuencia de la no adscripción a un grupo político, no puede considerarse lesiva de los derechos que consagra el art. 23 CE". Conclusión similar se alcanza, en fin, en la ya citada STC 159/2019, FJ 6, en la que, con remisión a la doctrina de la STC 36/2014, se rechaza que las retribuciones de los parlamentarios autonómicos formen parte del núcleo esencial del derecho de acceso, permanencia y ejercicio de cargos públicos representativos...*

Por lo demás, tampoco ha quedado acreditado que el régimen retributivo derivado de la aplicación de la norma cuestionada origine perjuicios en el núcleo de la función representativa del concejal, ni que las responsabilidades ostentadas en el caso concreto requieran la dedicación exclusiva o parcial a la que se refiere la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. El

8

Código Seguro De Verificación	RDszCQZaAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones		Página	8/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaQ4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones		Página	10/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CLASE 8.ª



OP1761798



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENOL

Ref: MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial mientras corporación.
Trámite: Informe preceptivo

planteamiento del órgano judicial, según el cual la privación de tal régimen de dedicación exclusiva o parcial aboca al abandono del cargo que se ostenta, obvia que, como ya se ha señalado, el art. 23.2 CE no protege derecho alguno a la ocupación de cargos en el gobierno y administración municipales que dependen de la designación por el pleno de la corporación o por el propio alcalde, sino el ejercicio de las funciones propias del concejal en los términos que ya se han expuesto. También desconoce que tales regímenes de dedicación exclusiva o parcial no son, ni mucho menos, de existencia necesaria en todos los ayuntamientos, ni son inherentes a los cargos que ocupaban los actores en el proceso a quo. Tampoco, en fin, tiene en consideración que no se limita en modo alguno la posibilidad de percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, o la percepción de indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo (arts. 75.3 y 75.4 LBRL).

De lo anterior se concluye que el acuerdo sobre Dedicación recurrido no lesiona el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 CE.

Cuarta.- Adecuación jurídica del procedimiento seguido para la modificación del acuerdo sobre dedicación parcial y al régimen jurídico establecido en el artículo 75 LRRL.

Se esgrime como motivo para cuestionar la validez del acuerdo plenario de 26 de febrero de 2025 que se ha procedido a la revisión de un acto firme como es el acuerdo plenario de 23 junio 2023, convalidado por acuerdo de 25 octubre 2024 y relativo al régimen de dedicación de los concejales sin atender al procedimiento previsto en los artículos 106 y ss. de la Ley 39/2015, incurriendo con ello en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 Ley 39/2015.

Mencionan además el error en que supuestamente se ha incurrido en el informe jurídico de la Secretaría General del Pleno que sirvió de base al citado acuerdo, al no tener en cuenta los adoptados previamente en el mandato 2019-2023 y a cuyas cuantías retributivas se remitían los actuales, especialmente por obviar el cambio de criterio realizado al referir la dedicación parcial a los concejales de gobierno en lugar de hacerlo a los concejales de otros grupos, lo que supuso un incremento retributivo para los concejales con dedicación parcial. Alterar este criterio, volviendo a contrastar el porcentaje de dedicación respecto de otros concejales con dedicación exclusiva supone un perjuicio no sólo económico sino también una merma de la capacidad del grupo político para ejercer su labor de fiscalización.

Prima facie, resulta necesario aclarar las dos situaciones planteadas: por un lado la posibilidad de que el Pleno modifique un acuerdo previo y, por otro, la potestad de revisión de los actos administrativos por la propia Administración.

La modificación de los actos administrativos obedece, bien a la constatación de un error material, aritmético o de hecho, dando lugar a la posibilidad de rectificación, o bien a la decisión de eliminarlo de la vida jurídica por razones de oportunidad, en cuyo caso hablamos de revocación, regulándose ambas situaciones en el artículo 109.1 Ley 39/2015; en otros supuestos, y siempre en el marco de la potestad autoorganizatoria que corresponde a las

9

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
RPz2CQZaAC0aTwCyRyJZQ==	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	
Observaciones	Página	9/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
4vnsY3kK6XaTPza04fvvmQ==	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Firmado Por	Carolina Daries San Sebastián - La Presidenta del Pleno	
Observaciones	Página	11/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENIO

Ref: MMCF
Expte: 15GP/01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

entidades locales, donde la decisión adoptada únicamente altere o ajuste parcialmente lo acordado, se circunscribe al ámbito de la discrecionalidad, ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y límites previstos en cada caso y sin perjuicio de su revisión por parte de los Tribunales de cara a verificar su adecuación al ordenamiento jurídico.

Por el contrario, la revisión de oficio de los actos administrativos, regulada en el artículo 106 Ley 39/2015, y 53 de la LRBRL, es una potestad que permite a la Administración eliminar sus propios actos administrativos cuando estos están viciados de nulidad radical, sin necesidad de interponer recurso alguno. Es una potestad excepcional que coloca a la Administración claramente en una posición privilegiada frente a los administrados y que da lugar al tradicional conflicto entre el principio de legalidad y el de seguridad jurídica, de ahí la exigencia de una serie de límites para su aplicación, como son el tiempo transcurrido, la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.

La revisión de oficio no es un procedimiento donde impere la oportunidad de decisión de la Administración, ni cuestiones de gobierno o discrecionalidad para volver a resolver a la Administración. La existencia de una infracción determinante de nulidad de pleno derecho justifica tal potestad.

El recurso de reposición planteado alude a la concurrencia del supuesto tasado en el artículo 47.a) Ley 39/2015 de prescindir del procedimiento legalmente previsto en el artículo 106 Ley 39/2015) al considerar que *no es jurídicamente admisible que, dada la expresa determinación del acto: para todo el mandato 2023-2027, se autorice, en mitad de la legislatura, la revisión por la espalda de un acto firme saltándose a la torera el procedimiento de revisión que nuestra Ley 39/2015 tiene fijado en sus artículos 106 y ss...."*

Sin embargo y con relación al procedimiento, según se establece en el art. 75.2 de la LRBRL "Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Y de acuerdo con el artículo 75.5 de la LRBRL- y el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su

10

Código Seguro De Verificación	RDsZCQ2aAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	10/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6KaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	12/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CLASE 8.ª



OP1761799



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENOL

Ref: MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación.
Trámite: Informe preceptivo

caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Por lo que, en lo que al procedimiento legalmente establecido se refiere y con la legislación expuesta, se considera por esta Secretaría que se ha seguido estrictamente el iter procedimental configurado en la norma.

El acuerdo recurrido señala en sus antecedentes, tras reseñar el régimen anterior de 2023, que en éste se detecta una diferencia mínima (cuantitativa) entre la dedicación exclusiva y la parcial, lo que aconseja ajustarlo a los criterios que vienen estableciendo los Tribunales de Justicia (básicamente en SSTJ Andalucía (Sevilla) núm. 422/2018, de 8 mayo y (Málaga) núm. 744/2017), así como adecuar el reparto de responsabilidades que motivan el régimen de dedicación parcial a la representatividad del pleno corporativo, manteniendo los restantes acuerdos relativos a la dedicación, al constatarse su íntegra adecuación a los límites cuantitativos y cualitativos establecidos legalmente. Esto se materializa en que del número de concejales de los grupos de la oposición que ejercerán su mandato en régimen de dedicación parcial, 3 corresponderán al grupo popular y 1 al grupo vox; y establece el porcentaje para la aplicación de la dedicación parcial que será del 75% de las retribuciones asignadas a los concejales de otros grupos con dedicación exclusiva.

El acuerdo se limitó pues a llevar a cabo un mero ajuste al principio de representatividad de los grupos constituidos en el pleno corporativo, como elemento objetivo que sirva de motivación al reparto, tal y como exigía el grupo político Vox y que tiene su apoyo legal en el artículo 73.3 LRRL y artículo 125 del ROF (criterio ratificado por la STC Sentencia 246/2012 de 20 diciembre de 2012, Rec. 1992/2010); O incluso en la aplicación del voto ponderado (avalado por la STC 30/1993).

Respecto de la fijación del porcentaje para la dedicación parcial, tal y como exige el artículo 75 LRRL, fijándolo en el 75 % de las retribuciones asignadas a los concejales de otros grupos con dedicación exclusiva, parece ser el centro del desacuerdo de los recurrentes, al tener como efecto una merma de retribuciones.

Para entender esta situación, debemos remontarnos al mandato anterior. Al inicio de mandato 2019-2023, el Pleno en sesión de 20 de junio de 2019 acordó aplicar el régimen de dedicación parcial a 2 concejales del grupo Popular y 1 concejal del grupo Ciudadanos, fijándose las siguientes retribuciones brutas anuales:

Alcalde	70.000€
Concejales de gobierno	66.000€
Concejales delegados	65.000€
Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva	50.000€

11

Código Seguro De Verificación	RDzCQZaACoacTwCyRvJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	11/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTFzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	13/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref: MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe procepsivo

Concejales de otros grupos con dedicación parcial 37.500€

No se fijaba porcentaje para la dedicación parcial, tal y como exige el artículo 75 LRRL ni tampoco hacía referencia al grupo de dedicación exclusiva con el que debía contrastarse la dedicación parcial.

El Pleno de 26 de julio de 2019, acuerda modificar el de 20 de junio de 2019 en lo relativo a la cuantía a percibir por los concejales con dedicación parcial pasando de los 37.500€ anuales inicialmente establecidos, a percibir anualmente 49.500€, refiriendo el porcentaje a la retribución fijada para los concejales de gobierno con dedicación exclusiva. Esta modificación operada del régimen inicial, que igualmente no siguió el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106 Ley 39/2015, dio lugar a un amplio debate reflejado en el Diario de Sesiones, que ilustra tanto sobre el origen de la modificación como el desacuerdo de algunos concejales con la comparativa, apelándose incluso a la representatividad de los grupos. (Véase DS 26 julio 2019, documento número 4)

Con el nuevo mandato 2023-2027, la Corporación en sesión de 23 de junio de 2023, establece las pautas sobre el régimen retributivo, fijando en 4 los miembros con dedicación parcial, y nuevamente vinculando dicha dedicación a la celebración de matrimonios civiles, portavocías adjuntas y presidencias y vicepresidencias que la alcaldesa pudiera otorgarles, con asignación de las siguientes cantidades:

Alcaldesa	71.000€
Concejales de gobierno	67.320€
Concejales delegados	66.300€
Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva	51.000€
Concejales de otros grupos con dedicación parcial	50.490€

Al igual que ocurrió en el mandato anterior, y no obstante indicar que el régimen retributivo se mantendría en las mismas cuantías, el acuerdo adoptado finalmente adoptado omitió tanto el porcentaje de dedicación parcial como la referencia de contraste. También aquí hubo un amplio debate aludiendo a la omisión del criterio de la proporcionalidad política, especialmente por el grupo Vox tal y como quedó reflejado en los antecedentes.

Es por ello que se planteó la necesidad y oportunidad de modificarlo fijando el porcentaje para la dedicación parcial en el 75 % y referirlo a las retribuciones fijadas a los concejales de "otros grupos con dedicación exclusiva"; además, conforme a ese principio de representatividad exigido, se repartieron los concejales con dedicación parcial entre el grupo Vox y el grupo Popular.

Esta funcionaria, en el informe emitido con carácter previo al acuerdo ahora recurrido, ya puso de manifiesto que la naturaleza discrecional de la decisión requería de una mínima motivación, a fin de evitar situaciones de fraude de ley como las analizadas en sendas sentencias dictadas por el TSJ de Andalucía número 422/2018, de 8 de mayo (rec. Apelación 457/2016), reiterando

12

Código Seguro De Verificación	RDsZCQZaAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	12/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	14/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CLASE 8.ª



OP1761800



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref: MMCF
Expte: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 25/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcel miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

otra anterior de 23 febrero de 2018 (rec. Apelación 744/2017). Recordemos que los fallos judiciales citados afirmaban que no caben dedicaciones parciales al 90% en cuanto que la misma equivale prácticamente a una dedicación exclusiva y, tras reconocer que no existe una limitación en el porcentaje de dedicación parcial en los municipios de más de 1.000 habitantes, es evidente que debe existir alguna diferencia que no sea tan insignificante que permita eludir las restricciones que impone la Ley, proponiendo a título orientativo el citado porcentaje del 75 %.

Al no existir una retribución determinada sobre la que referir la dedicación parcial, dada la discrecionalidad otorgada a las entidades locales en esta materia, de considerarse incorrecto el criterio mantenido en el informe jurídico, el Pleno siempre tendrá la legitimidad de obviarlo o cambiarlo, siempre claro está dentro de los límites globales cuantitativos y la vinculación con el desempeño efectivo de determinadas funciones (presidencias, delegaciones, etc.). Parecía razonable que en el juicio jurídico realizado por la Secretaría General del Pleno, ante tal ausencia de voluntad manifestada explícitamente por el Pleno en la sesión de 23 junio 2023 objeto de la modificación, que el contraste entre la dedicación parcial y exclusiva se llevase a cabo entre cargos que desempeñasen o tuviesen funciones similares, esto es, con los otros concejales de la oposición con dedicación exclusiva y no con aquellos concejales cuya responsabilidad consiste en la titularidad de un área de gobierno. De no ser así e incurrir en un error en esta interpretación, siempre quedaría a criterio del Pleno la decisión adoptada (Es decir, esta Secretaría General no ve inconveniente jurídico alguno para que el Pleno, de forma debidamente motivada, pueda elevar tanto el número de concejales con dedicación parcial de forma que sin alterar la situación del grupo Popular se atendiese la reivindicación del grupo Vox como el montante retributivo de los distintos miembros con dedicación- de tal forma que el porcentaje asignado a las parciales no supusiese merma retributiva respecto de la situación preexistente- todo ello dentro de los límites presupuestarios globales)

Así debe interpretarse del art. 75.2 de la LRRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSL-, que establece que los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de Presidencia, Vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas. Resultando coherente con la citada norma que éstas se calculen por referencia a las retribuciones de un concejal de oposición en régimen de dedicación exclusiva.

El acuerdo ahora recurrido tampoco incorpora fórmula matemática para la distribución entre los grupos políticos, resaltando únicamente que la aplicación de tal principio de representatividad política es la motivación para el nuevo reparto. Atendiendo a que el total de miembros acordado es 4, el criterio de la representatividad exige que al menos 1 concejal se adjudique al grupo Vox (integrado por 4 concejales); las restantes 3 dedicaciones parciales corresponderían al grupo Popular que tiene 9 concejales.

13

Código Seguro De Verificación	RDaZCQZaAC0acTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	13/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	15/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENOL

Ref: MMCF
Expte: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

Esta decisión también parece coherente con lo establecido en la norma, ya que si bien, el art. 75.ter LRBRL limita el número de miembros de las Corporaciones con dedicación exclusiva, con remisión a lo establecido en el art. 75 de esta Ley, en función de la población de la Entidad, sin que exista precepto similar que limite el número de Concejales con dedicación parcial, lo cierto es que el objeto del Acuerdo, a petición del Grupo político Vox, era la adecuación entre los grupos políticos de la oposición del número total (4) de concejales de la oposición que ejercerán su mandato en régimen de dedicación parcial, y en ningún caso ampliar este número.

Concluyendo: Se ha adoptado un acuerdo relativo al régimen de dedicación exclusiva por el pleno, como órgano competente. Tal acuerdo modifica otro anterior en base a la potestad discrecional derivada de la autoorganización que se reconoce a las entidades locales. Se adecúa a los límites presupuestarios fijados en los presupuestos generales del Estado y se vincula al desempeño de las funciones que la alcaldesa les ha delegado para la celebración de matrimonios civiles. Establece el porcentaje de dedicación parcial como exige el artículo 75 LRBRL y se ha aceptado el criterio propuesto por los Tribunales de que la dedicación parcial no supere el límite del 75 % de las asignadas a la dedicación exclusiva que se haya fijado y que en este caso se ha decidido que sea respecto de las retribuciones fijadas para los concejales de otros grupos distintos a los que conforman el gobierno, por la similitud de responsabilidades asignadas.

La modificación operada se ha llevado a cabo con motivo de la aprobación de los presupuestos municipales tal y como establece el artículo 104 LRBRL, fue dictaminado previamente por la Comisión de Pleno correspondiente y tiene como base la adecuación a criterios de representatividad de los distintos grupos políticos del Pleno.

Por último, se ha procedido a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación (BOP núm. 29 de 7 de marzo de 2025; Tablón edictos sede electrónica municipal)

Es por ello que podemos afirmar, a criterio de esta funcionaria, que el acuerdo adoptado NO incurre en ninguna infracción del ordenamiento jurídico determinante de nulidad de pleno o anulabilidad.

Se propone por todo lo anterior la desestimación del recurso de reposición interpuesto por las razones esgrimidas en el Informe que sirve de motivación a la propuesta.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR:

Los recurrentes interesan la suspensión inmediata de la ejecutividad del acto administrativo recurrido conforme al artículo 117 Ley 39/2015, por el evidente perjuicio que va a suponer la ejecutividad, los cuales han de tenerse por imposible o difícil reparación, además de la merma en la legítima labor fiscalizadora que se viene ejerciendo.

14

Código Seguro De Verificación	RDzCQZaAC0seTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones		Página	14/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones		Página	16/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CLASE 8.ª



OP1761801



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref: MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

El precepto en cuestión establece lo siguiente: 1. *La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:*

a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

b) *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

3. *La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.*

4. *Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.*

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. *Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.*

El anterior y 51 LRBRL, supone la excepción al principio general contemplado en el artículo 39 Ley 39/2015 y 51 LRBRL, de que los actos administrativos se presumen válidos y despliegan sus efectos desde que se dictan, por lo que son inmediatamente ejecutivos como consecuencia de la presunción constitucional del art. 103.1 CE conforme al cual la Administración pública sirve con objetividad a los intereses generales.

15

Código Seguro De Verificación	RDsZCQZaAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	15/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	17/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref: MMCF
Expte: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

De ahí que, ni siquiera la interposición de un recurso administrativo supone, por sí mismo, que se suspenda la ejecución del acto impugnado salvo en aquellos casos en los que estuviera prevista esa consecuencia. El carácter no suspensivo de los recursos se fundamenta en que la tutela judicial efectiva no impone la suspensión de la ejecutividad de los actos (STC 78/1996 de 20 de mayo).

Configurada como una medida excepcional, la suspensión podrá operar siempre y cuando concurren determinadas circunstancias, correspondiendo al órgano que tiene la competencia para resolver el recurso administrativo interpuesto contra el acto administrativo, ósea el Pleno, la posibilidad de suspender la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con la interpretación que realiza la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de cada uno de ellos:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Si se alegan perjuicios de difícil o imposible reparación, el TS mantiene que tal consideración debe tomarse sobre la base de la justificación que ofrezca el recurrente en el momento de solicitar la suspensión. Por tanto, el deber de acreditar la concurrencia de los mismos corresponde al recurrente, y la mera alegación, sin prueba alguna, no permite considerar probado que la ejecución del acto impugnado le cause perjuicios ni que estos sean difíciles o imposibles de reparar.

Analizado el recurso, en el mismo se afirma que el acuerdo adoptado es una represalia en términos económicos para castigar al grupo político por la labor de fiscalización que viene ejerciendo, y que ello determinará la reducción de los recursos humanos a disposición para controlar la acción del gobierno municipal. No obstante esta afirmación, no contiene el recurso prueba alguna que así lo acredite.

A estos efectos, el TS, en Sentencia de 20 de diciembre de 2007, rec. 3084/2004) ha señalado que no basta que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario que se aporte al menos un principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión. Tampoco la posible referencia a un perjuicio económico, ya que los actos de contenido económico no causan perjuicios que sean difíciles o imposibles de reparar. Así lo ha manifestado el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia de 16 de mayo de 2000 (rec. 1719/1998), en la que manifiesta que el contenido económico del acto administrativo, cuando éste no ostenta un carácter desorbitado, no puede reputarse perjuicio de difícil o imposible reparación, base necesaria e imprescindible para acordar la suspensión, porque la Administración es por su propia naturaleza y normal funcionamiento una entidad responsable y solvente en grado máximo, y por tanto, ante la posible existencia de perjuicios derivados de la ejecución inmediata del acto administrativo que

16

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
RDsZCQZaAC0scTwCyRyJZQ==	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	
Observaciones	Página	16/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
4vnsY3kK6XaTPraO4fvvmQ==	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	
Observaciones	Página	16/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/ea/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





CLASE 8.ª

0,03



OP1761802



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENIO

Ref. MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación.
Trámite: Informe preceptivo

posteriormente fuere anulado en vía jurisdiccional, no puede ofrecer ni ofrece dificultades la adecuada y fácil reparación de los mismos. (FJ 4)

También la STS de 31 de octubre de 1995 (rec. 5733/1993) manifestó que *ciertamente, constituye doctrina reiteradamente mantenida por esta Sala, que si bien el contenido económico del acto administrativo, no debe reputarse perjuicio de difícil reparación -base necesaria para acordar la suspensión- dada la solvencia y responsabilidad de la Administración, para la reparación del daño, si así fuese procedente, ello, desde luego, ha de referirse a contenidos económicos racionalmente moderados en relación con las circunstancias de cada caso, más si debe reputarse procedente la suspensión del acto impugnado si tales daños y perjuicios resultantes de la ejecución del acto impugnado son de muy considerable entidad, de modo que dificulte su posible resarcimiento y suponga un sacrificio económico de relevante y significativa magnitud para el obligado a su ejecución, en directa relación con el grado demandado por el interés público para su ejecución (FJ 3).*

Damos además por reproducido el criterio del Tribunal Constitucional ya analizado anteriormente de que la retribución económica derivada del régimen de dedicación exclusiva o parcial, siendo además un derecho individual del miembro de la Corporación y no del grupo, no forma parte del núcleo de la función representativa del concejal, esto es, del *ius in officium* integrado dentro del derecho fundamental del artículo 23 CE, por lo que los efectos de una reducción retributiva no debieran afectar al desempeño de tal función representativa.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Y si se alega la concurrencia de una causa de nulidad, para que pueda adoptarse la suspensión solicitada, el TS exige que la nulidad sea evidente o manifiesta, de tal manera que se aprecie, al menos con carácter indiciario, que existe una causa clara de nulidad. En este sentido hay que tener en cuenta la Sentencia del TS de 23 de marzo de 2001 (RJ 2001/3004), que indicó que:

No resulta suficiente, por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho solo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal.

Además, en el momento de analizar la causa de nulidad alegada, hay que tener en cuenta el criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de causas de nulidad de los actos administrativos en el momento de la adopción de medidas cautelares, establecido entre otras en la Sentencia del TS de 11 de noviembre de 2003 (RJ 2004/402).

17

Código Seguro De Verificación	RDz2CQZaAC0cTwCyRyJZ3Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	17/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaU4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	19/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref. MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

Reproducimos en este punto el análisis realizado en este informe acerca de la inexistencia de la causa de nulidad de pleno derecho alegada por el recurrente y su descarte por las razones esgrimidas.

Ponderación de los intereses concurrentes

Finalmente, creemos necesario ponderar los intereses concurrentes en juego. Por un lado el cumplimiento y aplicación por la entidad local de los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica y de servir con objetividad los intereses generales establecidos en el artículo 103 CE, en relación con el establecimiento de un régimen de dedicación para sus corporativos en el marco del régimen establecido en el artículo 75 LRBRL como acuerdo válido y con efectos inmediatos; y por otro, acreditada la inexistencia de perjuicios de difícil reparación o al menos no probados, si ponderar la merma económica en las retribuciones de los concejales con dedicación parcial a consecuencia del acuerdo adoptado, como interés preponderante de cara a suspender la ejecutividad del acto administrativo.

Para que pueda llevarse a cabo tal ponderación, se ha de partir de la base de la existencia de una mínima actividad probatoria por parte del recurrente, relativa al daño que le ocasionaría la ejecutividad del acto objeto de recurso. Así lo exige el TS, por ejemplo, en la Sentencia de 6 de marzo de 2006 (RJ 2006/1081) cuando señala que La necesidad de ponderación de los intereses en juego requiere que la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución.

Por tanto, sin esta mínima actividad probatoria del recurrente, que insistimos no consta en el recurso analizado, no habría nada que ponderar, ya que no sería posible llevar a cabo un juicio entre los intereses contrapuestos, públicos, privados y de terceros, para ponderar e inclinarse por el que resulte más digno de protección.

A ello añadimos que la redacción originaria de la LRBRL establecía como regla general la gratuidad de los cargos representativos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondiesen por la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados, aunque se contemplaba en algunas circunstancias la retribución por la dedicación exclusiva en el desempeño de actividad en el seno de la corporación. Tal régimen fue completado por el ROF.

Será la Ley 11/1999, de 21 abril de modificación de la LRBRL la que permitirá eliminar la práctica irregular generalizada de permitir retribuciones y dedicación al cargo de forma parcial. Régimen que fue completado por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, diferenciando los tipos de dedicación así como clarificando los distintos conceptos retributivos. Finalmente la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establecerá los límites cuantitativos a tales retribuciones y número de miembros designados.

Como hemos analizado, la declaración por el TC en STC 28/1984 de que el derecho fundamental del artículo 23 CE se circunscribe al derecho al cargo y a permanecer en el mismo pero que no

18

Código Seguro De Verificación	RDsZCQZaACQscTwCyryJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	18/41	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	20/43	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CLASE 8.ª



OP1761803



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref: MMCF
Expte.: ISGP 01/2025 Recurso reposición acuerdo 26/02/2025 Modificación régimen
dedicación parcial miembros corporación
Trámite: Informe preceptivo

comprende el percibo de cantidades que puedan estar previstas en las Leyes, deja fuera del ámbito del derecho fundamental el cobro o no de las mismas.

La comparativa de los intereses públicos y privados en juego exige sin lugar a dudas mantener la seguridad jurídica derivada del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sus propios términos, sin perjuicio de la revisión del mismo por la jurisdicción competente.

Por todo lo anterior se propone la desestimación de la medida cautelar solicitada.

Es cuanto informo, opinión que someto a mejor fundada en derecho.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)
LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO



Maria Mercedes Contreras Fernández

19

Código Seguro De Verificación	RDzCQZaAC0cTWCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	19/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTFzaD4fuvnQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	21/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ANEXO 1. Diario de Sesiones 23.6.2023



retribuciones, que se mantienen, no tiene que ver con las categorías o con las denominaciones de las categorías profesionales, sino que tiene que ver con la distribución. La distribución del personal eventual no obedece, en absoluto, a términos proporcionales. Y yo creo que también es muy elocuente para este grupo de gobierno, esta Junta Municipal de Gobierno, la distribución o la importancia que dan a la comunicación, en la que hay un total de cinco personas... perdón, de seis, un director de comunicación, al que acababa de hacer referencia el portavoz por el cambio de denominación de la categoría profesional, y cinco periodistas. Yo creo que también esto es muy elocuente del trabajo o de las prioridades de esta Junta de Gobierno. Muchas gracias.

El señor SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular): Muchas gracias, señora Darías. Bueno, esta es otra de las... Señora Darías, ¿no? A estas alturas la conocemos... Señora Darías, muchas gracias.

Esta es otra de las decisiones basadas en la continuidad, que es la tónica general de las decisiones que va a adoptar este pleno. Este también es uno de esos asuntos que tenemos como deberes pendientes, en alusión también y siguiendo la sintonía de la intervención del portavoz del Grupo Municipal Vox, hay algunos retos que tenemos que acometer desde el punto de vista de la reforma del Reglamento del Pleno, hacer algunas pequeñas reformas en el propio ROGA... Hay muchas tareas que están pendientes por emprender por parte de la corporación. Ojalá este sea el mandato en el que podamos culminarlas, que llevamos tiempo hablando de ellas, y el también hacer una distribución equitativa de todos los recursos, liberaciones, eventuales, etc., que quede definido para que no quede al albur de cada grupo de gobierno que empiece un mandato. Creo que esta ciudad, con la entidad que tiene, con la importancia que

tiene, la población, se merece también el tener ese tipo de cosas establecidas y que este podría ser, esperemos —no lo sé, con el arranque de hoy alguna duda puede surgir— que este sea el mandato en el que podamos acometer todo ese tipo de tareas pendientes. Muchas gracias.

A continuación, la señora PRESIDENTA somete a votación el asunto tratado en este punto del orden del día.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 24 [G. P. M. Socialista]; 2 [G. P. M. Mixto-NC-FAC]; 1 [G. P. M. Mixto-USP]; 9 [G. P. M. Popular]]

Votos en contra: 4 [G. P. M. Vox]

Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría de los miembros de la corporación asistentes a la sesión.

10. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL; DIETAS POR ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL PLENO, DE LAS COMISIONES DE PLENO Y DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DIETAS DE LOS VOCALES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de junio de 2023, fruto de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, se constituye la nueva Corporación Municipal, tras lo cual corresponde establecer el régimen retributivo e indemnizaciones de los miembros de la Corporación que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial, en el marco establecido por los artículos 75, 75 bis y 75 ter 123.1, n), de la

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023.
Página 50 de 64

Código Seguro De Verificación	RDsZCQZaAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones		Página	20/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darías San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones		Página	22/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CLASE 8.ª



OP1761804



CLASE 8.ª



ON9133544



Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

II. Con fecha 22 de junio de 2023, la secretaria general del Pleno y sus Comisiones emite un informe relativo a la determinación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial, en el mandato corporativo 2023-2027, de las dietas de los miembros de la Corporación por asistencia a las sesiones del Pleno, de las Comisiones de Pleno, y sus Organismos Autónomos, y de las dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

III. Con fecha 22 de junio de 2023, la Intervención General fiscaliza el expediente favorablemente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Normativa aplicable.

• Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

• Real Decreto Legislativo 781/1985, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

• Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

• Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

• Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

• Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

B) Consideraciones Jurídicas.

Primera. El art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los miembros de las corporaciones locales pueden percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o dedicación parcial, en este caso por el tiempo efectivo de dedicación.

Si bien la norma, en su aprobación inicial, no establecía cifra alguna, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSA), introdujo el art. 75 bis en la citada LRBRL, estableciendo unos límites máximos que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales en función de los habitantes del municipio, y por tanto este precepto tampoco concreta los importes legales, fijando como referencia la retribución del Secretario de Estado.

Por ello la disposición adicional 27.ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, LPGE 2023) regula el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios:

“Disposición adicional vigésima séptima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023. Página 51 de 64

Código Seguro De Verificación	RD*ZCQ2aAC0eTWCyBvZQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	20/03/2025 11:19:27
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF				
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPza04fuvmq==	Estado	Firmado	Fecha y hora	24/03/2025 16:56:27
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno				
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia Euros
Más de 500.000.	116.160,05
300.001 a 500.000.	104.544,03
150.001 a 300.000.	92.928,03
75.001 a 150.000.	87.120,59
50.001 a 75.000.	75.504,62
20.001 a 50.000.	63.888,61
10.001 a 20.000.	58.080,05
5.001 a 10.000.	52.272,61
1.000 a 5.000.	46.464,02

(...)"

Por ello, se propone que el régimen retributivo e indemnizaciones de los miembros de la Corporación que ejercerán

su cargo con dedicación exclusiva o parcial, en el mandato corporativo 2023-2027, se mantenga en las mismas cuantías retributivas que las vigentes aprobadas por acuerdos plenarios de fecha 20 de junio de 2019, por el que se aprueban los importes de las retribuciones y gastos correspondientes a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva y dedicación parcial para el mandato Corporativo 2019-2023, así como por sus posteriores modificaciones mediante acuerdos de fecha 26 de julio de 2019, relativo a la cuantía a percibir por los concejales en régimen de dedicación parcial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y acuerdo de fecha 25 de marzo de 2022, de modificación y adecuación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación.

Segunda. Sobre la determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

De acuerdo con el informe de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la secretaria general del Pleno y sus Comisiones, la determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva son los siguientes:

CARGO	Número
Alcaldesa	1
Concejales del Grupo de Gobierno con atribuciones de gobierno	14
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	1
Concejales del Grupo Político Municipal Vox	1
Concejales del Grupo Político Municipal Mixto	1

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023.
Página 52 de 64

Código Seguro De Verificación	RDeZCQZaAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	22/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kf6XaTPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	24/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CLASE 8.ª



OP1761805



CLASE 8.ª



ON9133545



La determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán

sus cargos en régimen de dedicación parcial son los siguientes:

CARGO	Número
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	4

Estos asumirán la celebración de los matrimonios civiles en los términos dispuestos en el apartado dispositivo segundo del decreto de la alcaldesa número 26302/2023, de 19 de junio, así como las portavocías adjuntas de su grupo político municipal y las presidencias o vicepresidencias de órganos colegiados complementarios que la alcaldesa, en su caso, les delegue, y que en su conjunto deberán de representar como mínimo una dedicación horaria de 30 horas semanales.

Tercera. Sobre el establecimiento del régimen retributivo de los miembros de

la Corporación, a satisfacer por el desempeño de los cargos que se indican en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

En virtud de los acuerdos plenarios citados, se propone que el régimen retributivo de los miembros de la Corporación, a satisfacer por el desempeño de los cargos que se indican en régimen de dedicación exclusiva o parcial, sea el siguiente.

CARGO	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Alcaldesa	71.400,00 €
Concejales de gobierno	67.320,00 €
Concejales delegados	66.300,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva	51.000,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación parcial	50.490,00 €

Los anteriores importes se abonarán en catorce pagas anuales, dos de ellas con carácter extraordinario, en los meses de junio y diciembre, proporcionales al tiempo en que se haya desempeñado el cargo. Estos importes se actualizarán el 1

de enero de cada año en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos del Estado.

Las retribuciones se percibirán a partir de la asunción del desempeño del cargo con atribuciones de gobierno, salvo la

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023. Página 53 de 64

Código Seguro De Verificación	RDszCQZaACosCwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	23/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	25/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



alcaldesa, que las percibirá desde el día 17 de junio de 2023, así como el tercer teniente de alcalde, don Francisco Hernández Spínola, que igualmente, las percibirá desde la fecha de su toma de posesión de concejal, al operar esta la suspensión en su situación de jubilación.

Respecto a las dietas por asistencia a sesiones de los miembros de la Corporación y de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

- Dietas de los miembros de la Corporación: Los importes por asistencias efectivas a sesiones de los órganos colegiados de que forman parte miembros de la Corporación que no cuenten con dedicación exclusiva/parcial, hasta un máximo de siete (7) asistencias mensuales, serán los siguientes:

DIETAS	IMPORTE ASISTENCIA A SESIÓN
Sesiones del Ayuntamiento Pleno	250,00 €
Sesiones de las Comisiones de Pleno	150,00 €
Sesiones de Organismos Autónomos	150,00 €

- Dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito: El importe por asistencias efectivas a sesiones de las

Juntas Municipales de Distrito, será el siguiente:

DIETAS	IMPORTE ASISTENCIA A SESIÓN
Sesiones de Juntas Municipales de Distrito	100,00 €

Cuarta. Cuantificación.

El coste del régimen retributivo de los miembros de la Corporación en el mandato corporativo 2023-2027 que se proponen por la alcaldesa, referidos a la anualidad 2023, para el período

comprendido entre el día 17/06/2023 y el día 31/12/2023 va referido a la alcaldesa y el primer teniente de alcalde, el coste del resto de miembros de la Corporación está calculado desde el día 23/06/2023 al día 31/12/2023:

PUESTO	BRUTO MENSUAL				% Cuota Patronal	Cuota Patronal	Coste €
	Retrib. Anual	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.			
Alcalde	71.400,00	5.100,00	850,00	5.950,00	31,90	1.434,06	7.384,06
1.º Teniente de Alcalde	67.320,00	4.808,57	801,43	5.610,00	31,90	1.434,06	7.044,06
BRUTO MENSUAL							

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023.
Página 54 de 64

Código Seguro De Verificación	RDsZCQZaACosCwCyRyJZU==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones		Página	24/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	4vncY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones		Página	26/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CLASE 8.ª



OP1761806



CLASE 8.ª



ON9133546



	Retrib. Anual	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	% Cuota Patronal	Cuota Patronal	Coste
Concejal/a de Gobierno	67.320,00	4.808,57	801,43	5.610,00	31,90	1.434,06	7.044,06
Concejal/a Delegado	66.300,00	4.735,71	789,29	5.525,00	31,90	1.434,06	6.959,06
Concejal Oposición	51.000,00	3.642,86	607,14	4.250,00	31,90	1.355,75	5.605,75
Concejal Oposición Tiempo Parcial	50.490,00	3.606,43	601,07	4.207,50	31,90	1.342,19	5.549,69

DEL 17/06/2023 AL 31/12/2023						
Días	Puestos	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	Cuota Patronal	Total €
194	1	32.980,00	5.496,67	38.476,67	9.273,59	47.750,26
194	1	31.095,42	5.182,58	36.278,00	9.273,59	45.551,59
	2			74.754,67	18.547,18	93.301,85
DEL 23/06/2023 AL 31/12/2023						
Días	Puestos	Sueldo Base	Paga Extra	Retrib.	Cuota Patronal	Total
188	7	210.935,97	35.156,03	246.092,00	62.907,46	308.999,46
188	6	178.062,72	29.677,32	207.740,04	53.920,68	261.660,72
188	3	68.485,77	11.414,22	79.899,99	25.488,09	105.388,08
188	4	90.401,16	15.066,84	105.468,00	33.644,24	139.112,24
	20			639.200,03	175.960,47	815.160,50
total	22			713.954,70	194.507,65	908.462,35

Quinta. De la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto presupuestario asociado al presente acuerdo de aprobación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación en el mandato corporativo 2023-2027.

Constan en el expediente los documentos contables de reserva de crédito para atender al gasto presupuestario que se financia, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación presupuestaria: 00001 91200 10000-, RC (220230016812), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de retribuciones básicas órganos de gobierno, retribuciones miembros de la corporación local periodo, 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de 713.954,70 €.

- Aplicación presupuestaria 05036 23100 16000 RC (220230016811), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de seguridad social, cuota patronal miembros de la corporación local,

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023. Página 55 de 64

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
R0s2CQZaAC0cTxCYRyZQ==	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	
Observaciones		
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
4vnsY3kK6XaTPzaQ4fvvmQ==	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	
Observaciones		
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





periodo 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de 194.507,65 €.

Sexta. Consta en el Expediente el informe preceptivo de fiscalización favorable emitido por la Intervención General con fecha 22 de junio de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por la alcaldesa, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. La determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

CARGO	Número
Alcaldesa	1
Concejales del Grupo de Gobierno con atribuciones de gobierno	14
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	1
Concejales del Grupo Político Municipal Vox	1
Concejales del Grupo Político Municipal Mixto	1

SEGUNDO. La determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación parcial:

CARGO	Número
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	4

Estos asumirán la celebración de los matrimonios civiles en los términos dispuestos en el apartado dispositivo segundo del decreto de la alcaldesa número 26302/2023, de 19 de junio, así como las portavocías adjuntas de su grupo político municipal y las presidencias o vicepresidencias de órganos colegiados complementarios que la alcaldesa, en su caso, les delegue, y que en su conjunto

deberán de representar como mínimo una dedicación horaria de 30 horas semanales.

TERCERO. Aprobar el establecimiento del régimen retributivo de los miembros de la Corporación, a satisfacer por el desempeño de los cargos que se indican en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023.
Página 56 de 64

Código Seguro De Verificación	RDz3CQZaC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMGF	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones		Página	26/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	4vnsY3kr6KaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones		Página	28/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CLASE 8.ª



OP1761807



CLASE 8.ª



ON9133547



CARGO	IMPORTE BRUTO ANUAL (2023)
Alcaldesa	71.400,00 €
Concejales de gobierno	67.320,00 €
Concejales delegados	66.300,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva	51.000,00 €
Concejales de otros grupos con dedicación parcial	50.490,00 €

CUARTO. Los anteriores importes se abonarán en catorce pagas anuales, dos de ellas con carácter extraordinario, en los meses de junio y diciembre, proporcionales al tiempo en que se haya desempeñado el cargo. Estos importes se actualizarán el 1 de enero de cada año en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos del Estado.

Las retribuciones se percibirán a partir de la asunción del desempeño del cargo con atribuciones de gobierno, salvo la alcaldesa, que las percibirá desde el día 17 de junio de 2023, así como el tercer teniente de alcalde, don Francisco Hernández Spínola, que igualmente, las

percibirá desde la fecha de su toma de posesión de concejal, al operar esta la suspensión en su situación de jubilación.

QUINTO. Aprobar las dietas por asistencia establecidas de los miembros de la Corporación y de los vocales de Juntas Municipales de Distrito:

- Dietas de los miembros de la Corporación: Los importes por asistencias efectivas a sesiones de los órganos colegiados de que forman parte miembros de la Corporación que no cuenten con dedicación exclusiva/parcial, hasta un máximo de siete (7) asistencias mensuales, serán los siguientes:

DIETAS	IMPORTE ASISTENCIA A SESIÓN
Sesiones del Ayuntamiento Pleno	250,00 €
Sesiones de las Comisiones de Pleno	150,00 €
Sesiones de Organismos Autónomos	150,00 €

- Dietas de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito: El importe por asistencias efectivas a sesiones de las

Juntas Municipales de Distrito, será el siguiente:

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023. Página 57 de 64

Código Seguro De Verificación	RDzZCzZaAOacTwCyRyYXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	27/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	29/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



DIETAS

Sesiones de Juntas Municipales de Distrito

IMPORTE ASISTENCIA A SESIÓN

100,00 €

SEXTO. Autorizar el gasto correspondiente que se derive del régimen retributivo establecido en el presente acuerdo con cargo a los créditos presupuestarios en las aplicaciones presupuestarias que se relacionan y cuyas retenciones de crédito obran en el expediente.

- Aplicación presupuestaria: 00001 91200 10000-, RC (220230016812), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de retribuciones básicas órganos de gobierno, retribuciones miembros de la corporación local periodo, 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de 713.954,70 €.

- Aplicación presupuestaria 05036 23100 16000 RC (220230016811), del presupuesto del ejercicio 2023, en concepto de seguridad social, cuota patronal miembros de la corporación local, periodo 17/06/2023 a 31/12/2023, por importe de 194.507,65 €.

SÉPTIMO. Notifíquese a los grupos políticos municipales constituidos, a la Intervención General, al Órgano de Gestión Económica-Financiera, al Órgano de Presupuestación, al Servicio de Recursos Humanos, así como a los presidentes de Distrito.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto

corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023.
Página 58 de 64

Código Seguro De Verificación	RDszCQZaAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	20/03/2025 11:19:27
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF				
Observaciones				Página	28/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTFzaQ4fvvmQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	24/03/2025 16:56:27
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno				
Observaciones				Página	30/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





CLASE 8.ª



OP1761808



CLASE 8.ª



ON9133548



Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

DEBATE. Intervenciones:

La señora PRESIDENTA dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

El señor HERNÁNDEZ SPÍNOLA (portavoz del G. P. M. Socialista): Vamos a abordar en este punto el régimen retributivo de los miembros de la corporación. Tampoco hay novedad, hay mantenimiento, hay continuidad por parte de las propuestas que se elevan. Es decir, el régimen retributivo de los miembros de esta corporación será exactamente el mismo que existe a día de hoy. No hay ningún incremento. Y reitero: durante tres años del anterior mandato estuvieron congeladas las retribuciones. Y en ese punto creo que este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es una excepción en el conjunto de las instituciones del Estado. No solo me refiero a los ayuntamientos, cabildos... Me refiero a otras instituciones, como Cortes Generales, como Gobiernos de todo tipo, donde las retribuciones se han ido incrementando conforme a lo que determina la Ley de Presupuestos de cada año. Sin embargo, en este ayuntamiento se optó por una decisión que se adoptó en el anterior mandato, de mantenimiento. Nosotros, a mitad de mandato... en el año 2023, tenemos una idea clara y entendemos que lo que hay que hacer es seguir en este momento, para este ejercicio, con las

mismas retribuciones, y es, en definitiva, lo que se plantea en el acuerdo.

Respecto al régimen de dedicaciones exclusivas, es exactamente el mismo que existe a día de hoy. Y respecto de las dedicaciones parciales, hay un incremento de una dedicación parcial, pasan de tres a cuatro, es quizás la única variación que se refleja en el acuerdo que se propone.

Por tanto, me parece que la austeridad es la seña de identidad de este Gobierno y vamos a mantener la senda durante el ejercicio del año 2023. Gracias.

El señor RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox): Muchas gracias, señora Darías.

Yo no creo que sea la austeridad la seña que marca la propuesta que trae la Junta de Gobierno o la alcaldesa en este punto. Creo que el consenso entre el PSOE, Nueva Canarias y Podemos, y el Partido Popular, es la seña que marca el acuerdo, porque se está reeditando o se pretende reeditar aquí hoy el pleno de la vergüenza de 2019, en donde, por unanimidad, en dos minutos cuarenta, se acordaron aquellas subidas salariales. Supongo que todos lo recordarán, porque fuimos la vergüenza y el bochorno a nivel nacional, abrimos los noticieros de aquel día, y hoy se reedita.

Y síntoma muy elocuente de esa reedición del pacto es la aparición de cinco... de cuatro concejales con dedicación exclusiva para el Partido Popular, que tiene un total de nueve concejales. (Intervención fuera de micrófono). ¿No? ¿Cuál es el número? Pues cuatro, los que sean. La dedicación parcial... (La señora PRESIDENTA: Por favor, ruego silencio en la sala y que

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023. Página 59 de 64

Código Seguro De Verificación	RDzXQZaACoScTwCYRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	29/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaQ4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darías San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	31/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



dejen hablar a quien está interviniendo). Muchas gracias, señora Darías. Los cuatro concejales de dedicación parcial, con un sueldo prácticamente idéntico a la dedicación exclusiva, para el Grupo Popular, que tiene nueve concejales. Y, sin embargo, nada se dice, que esta es la diferencia, de que hay cuatro concejales del Grupo Municipal Vox y nada prevé, parece ser, saltándose cualquier criterio de proporcionalidad, para este grupo municipal. Nos da absolutamente igual porque nosotros no venimos aquí por el tema del dinero, sino venimos para que la Administración se rija por criterios de racionalidad y, en principio, también de legalidad. Es decir, lo que se llama la decencia política. Muchas gracias.

El señor SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular): Muchas gracias, señora Darías.

Bueno, aun a riesgo de que me aludan también al Código Penal, creo que es importante hacer algún tipo de matizaciones con la intervención que acabamos de escuchar. Lo primero, la situación actual que se está definiendo hoy con respecto a la estructura de gasto de los corporativos es menor que la que existía en el mandato corporativo que acaba de terminar. De veinte concejales con dedicación exclusiva pasaremos a tener dieciocho. El máximo legal está en veinte. Se reducen. Y de cinco concejales con dedicación parcial pasamos a tener cuatro. Eso es muy importante.

¿Cuál es la situación del Grupo Municipal Popular en el mandato que acaba de terminar? Teníamos una situación con seis concejales de una dedicación exclusiva y tres dedicaciones parciales. Definir así lo que alguien ha bautizado como el «pleno de la vergüenza», como desde fuera es fácil hacer oposición y estar peleado con todo el mundo y atacar a todo el mundo... Ese pleno que define de la vergüenza en una campaña mediática que

si que fue bastante bochornosa tuvo varias semanas de trabajo previo, estudios comparativos con distintas ciudades de todo el ámbito nacional, estudios comparativos con distintas Administraciones públicas, y a lo que vino fue a solventar una situación absolutamente anómala, impropia de la novena ciudad de España, impropia de la capital de Canarias. Y eso se solventó no en dos minutos y medio, se solventó en muchísimos meses de negociación, y en los que se estimó que en el mandato inmediatamente anterior no era oportuno acometer un acuerdo de ese tipo, sino cuando comenzase un mandato nuevo. Y también se solventó una situación anómala con respecto a la dignísima tarea que implica realizar tareas de control y fiscalización y que era importante solventar.

No fueron dos minutos y medio, fueron dos minutos y medio en los vídeos de las redes sociales de algún partido político, pero ni mucho menos fueron dos minutos y medio. Fueron meses de trabajo y semanas de negociación que se materializaron después porque estaba todo muy trabajado con una votación, que eso sí que duró dos minutos y medio.

Reitero: ¿situación actual del acuerdo que se está adoptando? Menos gasto en los corporativos que en el mandato que acaba de terminar. De veinte dedicaciones exclusivas se baja a dieciocho. De cinco dedicaciones parciales se baja a cuatro. Situación del Partido Popular. Con 41.530 votos ahora, si con seis concejales teníamos unas condiciones de trabajo, ahora con nueve concejales, incremento en voto, incremento en volumen, incremento en respaldo ciudadano, ¿el mantenimiento de las mismas condiciones? Nos parece que es de un sentido común aplastante.

¿Que Vox tiene cuatro concejales y tiene unos medios para realizar su tarea equis? La verdad es que el Grupo Popular

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023.
Página 60 de 64

Código Seguro De Verificación	RD5CQZaAC0scTWCYRYJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	30/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darías San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones		Página	32/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CLASE 8.ª



OP1761809



CLASE 8.ª



ON9133549



desconoce cuáles son las conversaciones que ha mantenido con el grupo de gobierno al respecto y la capacidad de negociación de otros partidos políticos, de otros grupos, desde luego, el Partido Popular no la va a cuestionar. Ahí vemos lo que está pasando en algunas comunidades autónomas como en Extremadura. Allí cada uno con lo que tiene que realizar.

Lo que sí que tenemos claro es que la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria tiene un peso, una significación, un tamaño, un volumen, un presupuesto, una población, que exige que se dignifiquen siempre, de forma permanente, el trabajo de los gobiernos y el trabajo del control y la fiscalización. Y este tipo de acuerdos no es dignificar solamente el trabajo... no, como se acaba de tratar de insinuar aquí, de venir por el dinero, sino el trabajo importantísimo de los grupos de la oposición; también dignifican a quienes dan los medios necesarios para poder ser fiscalizados y controlados.

Así que, desde luego, el Grupo Popular no solamente va a votar a favor de esta

propuesta, sino que va a ayudar al Grupo Municipal Vox en todas las negociaciones que tenga que emprender de aquí en adelante cada vez que lo desee. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: No lo va a tener fácil...

A continuación, la señora PRESIDENTA somete a votación el asunto tratado en este punto del orden del día.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 28

Presentes: 28

Votos a favor: 24 [12 (G. P. M. Socialista); 2 (G. P. M. Mixto-NC-FAC); 1 (G. P. M. Mixto-USP); 9 (G. P. M. Popular)]

Votos en contra: 4 (G. P. M. Vox)

Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría de los miembros de la corporación asistentes a la sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la presidenta levanta la sesión, siendo las nueve horas y veintidós minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA PRESIDENTA DEL PLENO,



Carolina Darias San Sebastián

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023. Página 61 de 64

Código Seguro De Verificación	RDzZCQZaACosCtwCYRyJZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMGF	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones		Página	31/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones		Página	33/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ÍNDICE

Págs.

ORDEN DEL DÍA:

2-3

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3-7

1. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONVOCATORIA.

Votación: Pág. 7

Intervenciones:

D. Alberto Rodríguez Almeida	Primer turno:	Págs. 3-4
	Segundo turno:	Págs. 5-6
D. Francisco Hernández Spínola	Único turno:	Págs. 4-5
D. Pedro Quevedo Iturbe	Único turno:	Pág. 5
Sra. secretaria general del Pleno		Pág. 6
Sra. presidenta		Págs. 6-7

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

7-15

2. TOMA DE RAZÓN DE LOS DECRETOS ORGANIZATIVOS DICTADOS POR LA ALCALDESA:

- DECRETO NÚMERO 26302/2023, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.
- RESOLUCIÓN NÚMERO 26303/2023, DE 19 DE JUNIO, POR LA QUE SE PROPONE DESIGNAR REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.
- DECRETO NÚMERO 26304/2023, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SE DESIGNA CONCEJAL SECRETARIO, TITULAR Y SUPLENTE DE LA MISMA.
- DECRETO NÚMERO 26305/2023, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE NOMBRA A LOS TENIENTES DE ALCALDE.
- DECRETO NÚMERO 26417/2023, DE 21 DE JUNIO, POR EL QUE SE PROCEDE A LA CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL DECRETO 26304/2023, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD Y SE DESIGNA CONCEJAL SECRETARIO, TITULAR Y SUPLENTE DE LA MISMA.
- RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL PLENO NÚMERO 26441/2023, DE 21 DE JUNIO, POR LA QUE SE DETERMINA LA ATRIBUCIÓN DE ASIENTOS EN EL SALÓN DORADO DE LAS CASAS CONSISTORIALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

15-22

3. TOMA DE RAZÓN DE LOS ACUERDOS ORGANIZATIVOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA:

Sesión de 20.6.2023

- TOMA DE RAZÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
- TOMA DE RAZÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA PERIODICIDAD, HORA Y

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023.
Página 62 de 64

Código Seguro De Verificación	RDsZCQ2aAC0scTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	32/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaQ4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	34/43	
Url De Verificación	http://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CLASE 8.ª



OP1761810



CLASE 8.ª



ON9133550



LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Sesión de 21.6.2023

- TOMA DE RAZÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y RÉGIMEN DEL PERSONAL EVENTUAL CON OCASIÓN DEL INICIO DEL NUEVO MANDATO CORPORATIVO.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO 22-25
4. TOMA DE RAZÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, INTEGRANTES Y PORTAVOCES (TITULARES Y SUPLENTE) DE LOS MISMOS.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO 25-27
5. RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO.

Votación: Pág. 27

Intervenciones:

D. Francisco Hernández Spínola Único turno: Pág. 27

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO 27-32
6. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE ÁREAS DE GOBIERNO, SU DENOMINACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Votación: Pág. 32

Intervenciones:

D. Francisco Hernández Spínola Primer turno: Págs. 29-30
Segundo turno: Págs. 31-32
D. Ángel Sabroso Ramírez Único turno: Págs. 30-31

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO 32-37
7. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE PLENO.

Votación: Pág. 37

Intervenciones:

D. Francisco Hernández Spínola Primer turno: Pág. 36
Segundo turno: Págs. 36-37
D. Ángel Sabroso Ramírez Único turno: Pág. 36
Sra. secretaria general del Pleno Pág. 37

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO 37-40
8. CREACIÓN, COMPOSICIÓN, COMETIDOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.

Votación: Pág. 40

Intervenciones:

D. Francisco Hernández Spínola Único turno: Pág. 40

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023.
Página 63 de 64

Código Seguro De Verificación	RDzZCQZaACosCwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	33/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTFzaQ4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	35/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



D. Alberto Rodríguez Almeida Único turno: Pág. 40

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

9. PERSONAL EVENTUAL. RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

40-50

Votación: Pág. 50

Intervenciones:

D. Francisco Hernández Spínola Único turno: Pág. 49
D. Alberto Rodríguez Almeida Único turno: Págs. 49-50
D. Ángel Sabroso Ramírez Único turno: Pág. 50

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

10. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL; DIETAS POR ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL PLENO, DE LAS COMISIONES DE PLENO Y DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DIETAS DE LOS VOCALES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO.

50-63

Votación: Pág. 63

Intervenciones:

D. Francisco Hernández Spínola Único turno: Pág. 59
D. Alberto Rodríguez Almeida Único turno: Págs. 59-60
D. Ángel Sabroso Ramírez Único turno: Págs. 60-61

FIN DEL PLENO

62

DILIGENCIA: «Para hacer constar que el precedente Diario, que fue aprobado en la sesión número 15 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, ha quedado extendido en treinta y dos folios de papel timbrado del Estado, series números ON9133519 a ON9133550, ambos inclusive y numerados correlativamente».

Las Palmas de Gran Canaria, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO,



[Firma]
Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)⁴

⁴ Dicha corrección abarca la configuración del acta por parte de la Secretaría General del Pleno y, en el caso de los diarios de sesiones, la transcripción de los debates. Las propuestas elaboradas por los distintos servicios son volcadas literalmente, si bien cuando se trate de textos normativos objeto de publicación (ordenanzas, reglamentos...) han debido remitirse previamente a corrección lingüística.

Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria. Diario de Sesiones núm. 3 (EU) de fecha 23.6.2023.
Página 64 de 64

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
R5sZCQ2aAC0acTwCyRyJZQ==	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	
Observaciones	Página	34/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
4vnsY3kk6XaTPzaQ4fvvmQ==	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	
Observaciones	Página	36/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





CLASE 8.ª



OP1761811



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anexo 2. Solicitud informe Sr. concejal del
Área de Presidencia, Hacienda,
Modernización y Recursos Humanos



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (87) Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos
Enviado por: EMILIA JORGE PEREZ
Fecha envío: 22/10/2024 13:54
Unidad destino: (28) Secretaría General del Pleno
Fecha recepción: 22/10/2024 13:54
Leído por: MARIA DEL PINO QUINTANA RODRIGUEZ
Fecha lectura: 23/10/2024 07:32

Registro entrada: 2024 - 1708

Registro salida: 2024 - 219

Asunto:

Siguiendo indicaciones del concejal del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y RRHH, se da traslado del Escrito dictamen aprobación Cta Gral 2023 incluir GEFEC Julio 24.

Extracto:

Siguiendo indicaciones del concejal del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y RRHH, se da traslado del Escrito dictamen aprobación Cta Gral 2023 incluir GEFEC Julio 24.

Código Seguro De Verificación	RDsZCQZaAC0ncTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27	
Observaciones		Página	35/41	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	37/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
FHS/mjp

En algunas sesiones plenarias celebradas en el presente mandato y en la Comisión de Organización, Funcionamiento y Régimen General del día de ayer, el portavoz del Grupo Municipal VOX ha deslizado que el régimen de dedicación que tienen los concejales del Grupo Municipal del PP, no se corresponde con su representación en la Corporación.

Es por ello, que solicito se emita un informe jurídico al respecto, extensivo al número de personal eventual de Alcaldía con que cuentan los grupos municipales.

Las Palmas de Gran Canaria a la fecha de la firma electrónica.

El Concejal de Gobierno de Presidencia, Hacienda,
Modernización y Recursos Humanos

Francisco Hernández Spinola

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

C. Área y Servicio de: 01/03/2025
Punto de contacto de: 01/03/2025
Teléfono: 922 44 51 51 - 922 44 51 51
www.laspalmasgc.es

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por Francisco Hernández Spinola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	22/10/2024 13:42:38
Observaciones	Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones	Página	36/41
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones	Página	38/43
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





CLASE 8.ª



OP1761812



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anexo 3. Solicitud de informe jurídico de la señora alcaldesa



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (01) Alcaldía
Enviado por: MARIA DEL CARMEN SANTANA ALEMAN
Fecha envío: 24/10/2024 08:31
Unidad destino: (28) Secretaría General del Pleno
Fecha recepción: 24/10/2024 08:31
Leído por: CANDY ORTEGA RAMIREZ
Fecha lectura: 24/10/2024 08:52

Registro entrada: 2024 - 1720

Registro salida: 2024 - 540

Asunto:

Solicitud de Informe Jurídico

Extracto:

Solicitud de Informe Jurídico

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones	Página	37/41
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones	Página	39/43
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALCALDIA

Ref. ACL



Copia auténtica que podrá ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sedelectronica.laspalmasgc.es/validacion/cv>

En algunas sesiones plenarias celebradas en el presente mandato y en la Comisión de Organización, Funcionamiento y Régimen General del día 21 del presente mes y año, el portavoz del Grupo Municipal VOX ha deslizado que el régimen de dedicación que tienen los concejales del Grupo Municipal del PP, no se corresponde con su representación en la Corporación.

Es por ello, que solicito se emita un informe jurídico al respecto, extensivo al número de personal eventual de Alcaldía con que cuentan los grupos municipales.

Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma son electrónicas

Alcaldesa

Carolina Darias San Sebastián

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES

Código Seguro De Verificación	af7nsg00pna1u128e3a==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - Alcaldesa	Firmado	24/10/2024 07:32:30
Observaciones	Página 1/1		
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	RDsZCQZaAC06cTwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones	Página 38/41		
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTFzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones	Página 40/43		
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CLASE 8.ª



OP1761813



Anexo 4. Acuerdo del Pleno de 26.2.2025



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: MMCF / mpor
Expte.: PLENO 2/2025-XII MCD
Asunto: Propuesta de modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación
Trámite: Certificación

DOÑA MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ, SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR VACANCIA, EX. ARTÍCULO 15.3. SEGÚN DECRETO 128/2018, DE 16 DE MARZO

C E R T I F I C A: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, adoptó con el cuórum de la mayoría requerida el siguiente acuerdo:

~ALCALDÍA

3. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

I. ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de junio de 2023, fruto de las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023, se constituye la nueva Corporación Municipal, tras lo cual corresponde establecer el régimen retributivo e indemnizaciones de los miembros de la Corporación que ejercerán su cargo con dedicación exclusiva o parcial, en el marco establecido por los artículos 75, 75 bis y 75 ter 123.1, n), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

II. Con fecha 23 de junio de 2023, convalidado por acuerdo de 25 de octubre de 2024, el Pleno de la Corporación acordó, entre otras cuestiones, en su punto 10. Segundo, acerca de la "determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación parcial", fijándolo en 4 miembros, en concreto para "Concejales del Grupo Político Municipal Popular", quienes "...asumirán la celebración de los matrimonios civiles en los términos dispuestos en el apartado dispositivo segundo del decreto de la alcaldesa número 26302/2023, de 19 de junio, así como las portavocías adjuntas de su grupo político municipal y las presidencias o vicepresidencias de órganos colegiados complementarios que la alcaldesa, en su caso, les delegue, y que en su conjunto deberán de representar como mínimo una dedicación horaria de 30 horas semanales". Además, el punto tercero establecía el régimen retributivo de los miembros de la Corporación, a satisfacer por el desempeño de los cargos que se indican en régimen de dedicación exclusiva o parcial que se fijó en las cantidades de

- Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva 51.000,00 €
- Concejales de otros grupos con dedicación parcial 50.490,00 €

No se estableció el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones, tal y como establece el artículo 75 LRBRL y reseña el Informe, detectándose además una diferencia mínima entre ambos regímenes de dedicación, que aconseja ajustar a los criterios que vienen estableciendo los Tribunales de Justicia, tal y como reseña el Informe jurídico, y por último, adecuar el reparto de responsabilidades que motivan este régimen de dedicación parcial a la representatividad del Pleno corporativo.

Página 1 de 3

Código Seguro De Verificación	V506Kf1d1cHfF6R3HGTW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidencia del Pleno	Firmado	26/02/2025 14:00:26
Observaciones	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	26/02/2025 13:34:44
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	1/3
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Código Seguro De Verificación	RDsZCQ2aACQ3cTWcyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones		Página	39/41
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaIPza04fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidencia del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones		Página	41/43
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: MMCF / mpqr
Expte.: PLENO 2/2025-XII MCD
Asunto: Propuesta de modificación del régimen de dedicación
parcial de los miembros de la Corporación
Trámite: Certificación

Se mantienen los restantes acuerdos referidos al régimen de dedicación, al constatar su íntegra adecuación a los límites cuantitativos y cualitativos establecidos legalmente.

II. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

PROPUESTA

Primero.- Modificar la determinación del número de concejales de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación parcial, en los siguientes términos:

CARGO	Número
Concejales del Grupo Político Municipal Popular	3
Concejales del Grupo Político Municipal Vox	1

Estos asumirán la celebración de los matrimonios civiles en los términos dispuestos en el apartado dispositivo segundo del decreto de la Alcaldesa número 26302/2023, de 19 de junio, por el que se delega la competencia para autorizar la celebración de matrimonios civiles.

Segundo.- Establecer el porcentaje para la aplicación del régimen de dedicación parcial, fijándolo en el 75 % de las retribuciones asignadas a los concejales de otros grupos con dedicación exclusiva.

Tercero.- Notifíquese a los grupos políticos municipales constituidos, a la intervención General, al Órgano de Gestión Económica-Financiera, al Órgano de Gestión Presupuestaria, al Servicio de Recursos Humanos,

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Página 2 de 3

Código Seguro De Verificación	Y50CK1D1uRiff6H385TH==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	26/02/2025 14:00:26
	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	26/02/2025 13:34:44
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	RDsXUQZaACosctwCyRyJZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaria General del Pleno-MMCF	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Observaciones		Página	40/41
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Observaciones		Página	42/43
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CLASE 8.ª



OP1761814



Ref.: MMCF / mcoj
Expte.: PLENO 2/2025-XII MCO
Asunto: Propuesta de modificación del régimen de dedicación
parcial de los miembros de la Corporación
Trámite: Certificación

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos-.

(...)Tras el debate generado se procede en primer lugar a votar la propuesta planteada por el portavoz del grupo popular de dejar el asunto sobre la mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1.c) del Reglamento Orgánico del Pleno, resultando rechazada por nueve (9) votos a favor: 8 (G. P. M. Popular) y 1 (G. Mixto-CCA); y quince (15) votos en contra: 11 (G. P. M. Socialista); 2 (G. P. M. Vox) y 2 (G. Mixto- NC-FAC / USP), lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

A continuación, se somete la propuesta de ACUERDO a votación, siendo aprobada por quince (15) votos a favor: 11 (G. P. M. Socialista); 2 (G. P. M. Vox) y 2 (G. Mixto- NC-FAC / USP); ocho (8) votos en contra del G. P. M. Popular; y una (1) abstención del G. Mixto-CCA, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ASIMISMO CERTIFICO, que el presente acuerdo se expide del borrador del acta de la sesión plenaria extraordinaria de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, y, por consiguiente, con la reserva del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. presidenta del Pleno.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firmas electrónicas.

LA PRESIDENTA DEL PLENO



Carolina Darias San Sebastián



Página 3 de 3

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
V50CKF1D1+CH1C6H3W5TW==	Firmado	26/02/2025 14:00:26
Firmado Por	CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIÁN - La Presidenta del Pleno	
Observaciones	MARIÁ MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
PDxZCUZaAC0scTxCyRyJZQ==	Firmado	20/03/2025 11:19:27
Firmado Por	MARIÁ MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ - Vicesecretaría General del Pleno-MMCF	
Observaciones		
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Firmado	24/03/2025 16:56:27
Firmado Por	CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIÁN - La Presidenta del Pleno	
Observaciones		
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALCALDÍA

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: Recurso reposición contra acuerdo del Pleno de fecha 26/02/2025 relativo a modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la corporación.

ÓRGANO COMPETENTE:

Pleno

TRÁMITE INTERESADO: Acuerdo Pleno, artículo 123.1 la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el Informe jurídico recabado de la Secretaría General del Pleno de fecha 20 de marzo de 2025, que se transcribe como anexo, mediante la presente, en mi calidad de Presidenta del Pleno, formulo la siguiente propuesta:

Examinado el recurso potestativo de reposición interpuesto por los concejales del grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria doña Jimena M. Delgado-Taramona Hernández, don Ignacio Guerra de la Torre, don Diego López-Galán Medina, doña Olga Palacios Pérez, doña María Pilar Mas Suárez, don Gustavo Sánchez Carrillo, doña María Victoria Trujillo León, doña María del Mar Amador Montesdeoca y don Ignacio García Marina, contra el Acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2025 de Modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación.

Considerando que, conforme indicó el Informe de la Secretaría General de fecha 24 de marzo de 2025, el recurso se ha presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que no procede poner el expediente de manifiesto al interesado por cuanto no se han incorporado al expediente nuevos documentos, en virtud de lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que la resolución del recurso corresponde al Pleno de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la citada Ley 39/2015, en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por los concejales del grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria doña Jimena M. Delgado-Taramona

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTPzaO4fvvmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darias San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	1/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CLASE 8.ª



OP1761815



Hernández, don Ignacio Guerra de la Torre, don Diego López-Galán Medina, doña Olga Palacios Pérez, doña María Pilar Mas Suárez, don Gustavo Sánchez Carrillo, doña María Victoria Trujillo León, doña María del Mar Amador Montesdeoca y don Ignacio García Marina, contra el Acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2025 de Modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la Corporación, por cuanto el acuerdo adoptado no incurre en ninguna infracción del ordenamiento jurídico determinante de nulidad de pleno o anulabilidad, tal y como se expone en el contenido del Informe de la Secretaría General del Pleno que se anexa, sirviendo de motivación al acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 35 Ley 39/2015.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por cuanto no se ha acreditado los perjuicios de imposible o difícil reparación y inexistencia de la causa de nulidad de pleno derecho alegada por el recurrente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicando que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónica.

La alcaldesa
(Acuerdo Pleno 17 de junio de 2023)



Carolina Darías San Sebastián

Código Seguro De Verificación	4vnsY3kK6XaTFzaQ4fvvmQ=	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carolina Darías San Sebastián - La Presidenta del Pleno	Firmado	24/03/2025 16:56:27	
Observaciones		Página	2/43	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



A continuación, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

En primer lugar, el señor **RODRÍGUEZ ALMEIDA** responde con firmeza a las acusaciones realizadas en el pleno extraordinario del 26 de febrero por el señor Guerra de la Torre, quien afirmó que hubo un acuerdo privado entre Vox y el grupo de gobierno sobre la modificación del régimen de dedicación parcial, negando categóricamente estas afirmaciones, calificándolas de falsas y subrayando que Vox nunca negoció ni pactó con el grupo de gobierno.

Por otra parte, explica que Vox, desde el inicio, denunció la injusticia del régimen de dedicación parcial aprobado en junio de 2023, tanto por su desproporción en el reparto entre los grupos de la oposición como por las retribuciones. Además, señala que las únicas negociaciones privadas entre la oposición y el Gobierno municipal fueron expuestas por el exconcejal del Partido Popular, Ángel Sabroso, quien posteriormente dimitió.

Por todo lo anteriormente expuesto, exige una rectificación pública del Partido Popular por las acusaciones falsas y una disculpa por el trato injusto hacia Vox durante casi dos años.

Por último, concluye reafirmando que Vox no tolerará insultos ni desprecios hacia sus votantes, pero que está dispuesto a colaborar en soluciones que benefician el interés general y el bien común, siempre desde el respeto y la verdad.

En segundo lugar, el señor **PRESIDENTE**, en su condición de **CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, expone la postura del Gobierno respecto al punto en discusión, proporcionando un análisis de antecedentes y hechos clave.



CLASE 8.ª



OP1761816



Por otra parte, resalta que todo esto parte del acuerdo adoptado en el pleno constitutivo del 23 de junio de 2023, donde se fijaron las dedicaciones exclusivas y parciales. Asimismo, indica que, desde el primer día, el Grupo Vox mostró su disconformidad debido a la desproporción percibida en las asignaciones y a la mínima diferencia retributiva entre dedicaciones exclusivas y parciales. Tras 16 meses de reclamaciones constantes, se solicita un informe jurídico a la Secretaría General del Pleno, el cual lleva a reconsiderar el acuerdo inicial y a formular una nueva propuesta en octubre de 2024, que fue elevada al Pleno en febrero de 2025, junto con la aprobación del presupuesto.

Por otra parte, enfatiza que el Pleno tiene la capacidad legal para modificar acuerdos previos y que el nuevo acuerdo cuenta con fundamentos jurídicos sólidos basados en jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. Sin embargo, expresa que el Grupo Popular presentó un recurso de reposición, incluyendo una solicitud de suspensión del acuerdo, y que, si este no se resuelve dentro del plazo estipulado, operaría el silencio administrativo, otorgando la suspensión automáticamente.

Por ello, el Gobierno eleva al Pleno la propuesta de desestimar el recurso de reposición y no aceptar la suspensión, respaldándose en argumentos jurídicos considerados robustos.

En su segundo turno de intervención, **el señor RODRÍGUEZ ALMEIDA** expresa su sorpresa por el rechazo del Grupo Popular a su turno de intervención en este asunto del recurso de reposición presentado por ellos mismos. Señala que precisamente este sería el momento adecuado para que el Grupo Popular defienda su postura o evalúe si la propuesta de resolución se ajusta a su recurso, pero interpreta su silencio como una oportunidad perdida.

Por otro lado, también critica que el Grupo Popular haya calificado como injusta la solicitud de Vox sobre las dedicaciones parciales y su retribución, y sostiene que el Grupo



Político Popular parece que se moviliza únicamente cuando la corrección de esa injusticia les afecta directamente. Subraya que Vox denunció esta situación desde el principio y durante casi dos años, y que el Grupo Popular debería reconocer su equivocación y actuar en consecuencia, en lugar de resistirse al cambio.

En respuesta, **la señora DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ** reafirma la posición expresada en su intervención inicial y reitera su solicitud de que se retire el punto del orden del día. Además, insiste en que esta petición quede reflejada literalmente en el acta de la sesión.

A continuación, **el señor PRESIDENTE** reafirma que la intervención solicitada constará en acta y aprovecha para destacar la importancia de buscar acuerdos institucionales adoptados por unanimidad, siempre que sea posible. Recuerda que, tras el pleno del 26 de febrero, extendió una invitación a todos los grupos para dialogar y encontrar un acuerdo institucional, pero no recibió respuesta. A pesar de ello, toma la iniciativa de reunirse con los representantes de los grupos políticos una vez pasado el pleno del día 28 de marzo, reiterando su disposición a colaborar.

Por último, **el señor RODRÍGUEZ ALMEIDA** interviene para solicitar una aclaración sobre el sentido del voto en relación con la propuesta de resolución para garantizar que no haya confusiones.

Seguidamente, el señor PRESIDENTE somete a votación la desestimación del recurso interpuesto por los concejales del Grupo Municipal Popular sobre la modificación del régimen de dedicación parcial y la desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo adoptado.

CUÓRUM DE VOTACIÓN: aprobado por mayoría absoluta

Número de votantes: 9 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-USP)]

Presentes: 9 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-USP)]



CLASE 8.ª



OP1761817



Votos a favor: 6 [4 (G. P. M. Socialista); 1 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto-USP)]

Votos en contra: 3 (G. P. M. Popular)

Abstenciones: ninguna

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

C.2. Memoria del TEAM 2024



Tribunal Económico-Administrativo Municipal

«

MEMORIA DEL AÑO 2024

TRIBUNAL ECONÓMICO- ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



I. INTRODUCCIÓN	5
II. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	6
III. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	9
1. INTRODUCCIÓN	9
2. MIEMBROS DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	9
2.1. BAJO LA VERSIÓN ORIGINARIA DEL REGLAMENTO VIGENTE AL COMIENZO DE 2024	9
2.2. TRAS LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO EN VIGOR DESDE EL 11 DE MARZO DE 2024	10
3. PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	12
IV. DICTÁMENES SOBRE PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES EMITIDOS POR EL TEAM EN EL AÑO 2024	14
V. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS REGISTRADAS EN EL TEAM EN EL AÑO 2024	16
1. INTRODUCCIÓN	16
2. RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2024 SEGÚN SU FECHA DE INTERPOSICIÓN	16
3. RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2024 SEGÚN SU FECHA DE INTERPOSICIÓN Y MATERIA	18
VI. ACTUACIONES INICIALES DE TRÁMITE EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	20
VII. OTRAS ACTUACIONES DE TRÁMITE: REQUERIMIENTOS DE JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	22
VIII. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM EN EL AÑO 2024	23
1. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	23
1.1. ACTUACIÓN DEL TEAM EN SESIONES PLENARIAS	23
1.2. SELECCIÓN Y REPARTO DE ASUNTOS	26
1.3. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM	27
2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS POR EL TEAM EN EL AÑO 2024	28
2.1. RECLAMACIONES RESUELTAS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO DE LA RESOLUCIÓN	28
2.2. RECLAMACIONES RESUELTAS SEGÚN LA MATERIA	29
3. RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM EN EL AÑO 2024	30

OP1761818



3.1. RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO	30
3.2. RESOLUCIONES SEGÚN LA MATERIA	33
3.3. RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO Y LA MATERIA	34
IX. DOCTRINA MÁS RELEVANTE DEL TRIBUNAL ECONÓMICO- ADMINISTRATIVO MUNICIPAL EN EL AÑO 2024	44
1. INTRODUCCIÓN.....	44
2. PLUSVALÍA (IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA)	44
2.1. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA STC 182/2021	44
2.2. PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN SI NO PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN.....	47
2.3. PROCEDIMIENTO INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN.....	50
2.4. VALOR COMPROBADO TRAS UNA COMPROBACIÓN DE VALORES NO TRAS UNA INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR.....	51
2.5. ADMISIÓN DE LA PRUEBA DE NO SUJECCIÓN EN LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA	56
3. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.....	58
3.1. RECURSO DE REPOSICIÓN <i>VERSUS</i> TERCERÍA	58
3.2. CANTIDADES REDUCIDAS DE AHORRO EN CUENTA DONDE INGRESO DE SALARIO O PENSIÓN	60
3.3. PENSIÓN DE VARIOS MESES PERCIBIDA EN UN ÚNICO PAGO	63
3.4. EMBARGO EN CUENTA CON INGRESOS PROCEDENTES DE OTRA CUENTA DONDE SE ABONA EL INGRESO MÍNIMO VITAL	64
3.5. NO APLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE DIVISIÓN POR PARTES IGUALES DE LOS SALDOS EN CUENTA A LOS CASOS DE UN TITULAR Y UN AUTORIZADO	65
X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.....	67



I. INTRODUCCIÓN

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local introdujo importantes novedades en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), entre las que se encuentran las relativas a una organización diferente para los *municipios de gran población* (nuevo Título X). Para estas ciudades se previó la creación obligatoria de un órgano especializado para la resolución de reclamaciones económico-administrativas (nuevo artículo 137). Y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

En cumplimiento de esta obligación normativa, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aprobó el Reglamento Orgánico Específico de Funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal (ROTEAM en adelante), en el Pleno de 12 de abril de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 75, del 23 de junio siguiente. Y fue poco tiempo después, el 6 de septiembre de 2004, cuando se constituyó el Tribunal Económico-Administrativo Municipal (TEAM en adelante).

La experiencia acumulada en estos años de funcionamiento del TEAM, así como también algunos cambios jurisprudenciales y normativos posteriores, pusieron de relieve la necesidad de efectuar algunas modificaciones en el texto originario del ROTEAM, que se llevó a cabo en el año 2024.

En este contexto, de conformidad con lo previsto en la nueva redacción dada al apartado 7 del art. 4 del ROTEAM (modificación parcial publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 22, de 19 de febrero de 2024):

“La Presidencia elaborará una memoria anual en la que se expondrá la actividad desarrollada en el año anterior e incluirá las observaciones y sugerencias que considere oportunas. De esta memoria se dará cuenta al Pleno durante el primer trimestre de cada año, a través de la concejalía competente en materia de Hacienda”.

En cumplimiento de lo establecido en esta norma, se ha elaborado esta *Memoria del año 2024. Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Las Palmas de Gran Canaria*, que se eleva al Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, que es el competente en materia de Hacienda en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



CLASE 8.ª



OP1761819



II. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

La actividad desarrollada por el TEAM en el año 2024, que es el contenido principal de esta memoria de conformidad con lo previsto en el mencionado apartado 7 del art. 4 del ROTEAM, debe conectarse con las funciones que corresponden a este órgano económico-administrativo. De ahí que la primera cuestión a tratar sea la relativa a las funciones del TEAM.

Las funciones del TEAM pueden estructurarse, básicamente, en dos grupos: funciones resolutivas y funciones consultivas. Esto es lo que se deduce de lo dispuesto en el art. 137.1 de la LRBRL (precepto introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y en el art. 2.1 del ROTEAM. El contenido de ambos preceptos, legal y reglamentario municipal, es prácticamente idéntico, tras la modificación producida en el ROTEAM en este año 2024.

Así, dispone el apartado 1 del art. 137 de la LRBRL, cuyo encabezamiento es el de “Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas”:

“1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia”.*

Por su parte, según el apartado 1 del art. 2 del ROTEAM (en su nueva redacción dada en 2024), precepto que tiene el encabezamiento de “Funciones del Tribunal y régimen aplicable”:

“1. Serán funciones de este órgano las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*
- b) El dictamen sobre los proyectos de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales.*
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia”.*

En el año 2024, la actividad del TEAM ha girado en torno fundamentalmente a su competencia de conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la aplicación de los tributos municipales (gestión y recaudación tributaria, fundamentalmente), así como también en el de la recaudación ejecutiva de otras deudas de derecho público. En particular, en el ámbito de la recaudación ejecutiva sobre



sanciones pecuniarias (multas) en materia de tráfico. Al detalle de la actividad realizada en el año 2024 por el TEAM como órgano encargado de resolver estas reclamaciones económico-administrativas se hará referencia más adelante, desde la perspectiva de las reclamaciones registradas, de las reclamaciones resueltas, de las resoluciones dictadas y de la doctrina económico-administrativa del TEAM.

A estos efectos, debe tenerse presente que en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, al igual que en aquellos otros en los que se ha creado uno de estos órganos para la resolución de reclamaciones económico-administrativas, el previo paso por la vía económico-administrativa es necesario antes de poder acudir a la vía jurisdiccional, cuando se quieren impugnar actos o resoluciones de la Administración tributaria municipal en estas materias. En este sentido, dispone el apartado 2 del art. 137 de la LRBRL, dentro de la regulación de los órganos económico-administrativos municipales:

“2. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo”.

En estas materias a las que alcanza la revisión en vía económico-administrativa municipal, en ocasiones se trataba de reclamaciones interpuestas directamente contra actos de aplicación de los tributos (gestión y recaudación tributaria, en particular) o de recaudación ejecutiva de multas de tráfico. No obstante, en la mayoría de los casos se trataba de reclamaciones económico-administrativas contra las resoluciones de recursos de reposición que se habían presentado previamente contra aquellos actos de aplicación de los tributos (gestión y recaudación tributaria, en particular) o de recaudación ejecutiva de multas de tráfico. Estas resoluciones de recursos de reposición, impugnadas ante el TEAM, a su vez, eran desestimatorias (algunas de ellas por silencio, por falta de resolución en plazo), estimatorias parciales o de inadmisión.

En esta línea, debe tenerse presente también lo dispuesto en el apartado 3 del art. 137 de la LRBRL:

“3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo”.

Por otra parte, en el año 2024 el TEAM también ha actuado como órgano consultivo. En concreto, para que emitiera su dictamen sobre el proyecto de modificación de una Ordenanza Fiscal. A ello haremos referencia de modo específico igualmente más adelante.



CLASE 8.ª



OP1761820



III. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

1. INTRODUCCIÓN

El principal soporte de la actividad desarrollada por el TEAM en el año 2024 está constituido por los medios personales que componen su organización. De ahí que en esta memoria deba hacerse referencia también a esta cuestión.

Y en esta organización de medios personales, a su vez, deben distinguirse los miembros del TEAM y el personal administrativo de este órgano económico-administrativo.

2. MIEMBROS DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

2.1. BAJO LA VERSIÓN ORIGINARIA DEL REGLAMENTO VIGENTE AL COMIENZO DE 2024

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art. 3 del ROTEAM, en su versión originaria, vigente al comienzo del año 2024, el TEAM estará constituido por tres miembros. De entre estos miembros se designará su Presidente y Secretario. Y aunque también se preveía en la redacción originaria de la norma (apartado 2 del mismo art. 3 del ROTEAM) la posibilidad de que se aumentara por el Pleno el número de miembros del TEAM (cuando el número de reclamaciones o alguna otra circunstancia lo aconsejara), no se ha hecho uso de esta posibilidad.

Por tanto, según la regulación normativa en vigor al comienzo del año 2024, el TEAM debería tener la siguiente composición: un Presidente; un Vocal-secretario; y, un Vocal.

Siguiendo también lo dispuesto en la versión originaria del ROTEAM, concretamente el apartado 4 del art. 3 (reiterando esencialmente lo previsto en el art. 137.4 de la LRRL), la designación de los miembros del TEAM, su Presidente y Secretario, corresponde al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Y en aplicación de esta previsión normativa, el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 28 de diciembre de 2023, acordó nombrar como miembro del TEAM a D. Víctor Manuel Sánchez Blázquez y designar a los miembros del TEAM para el desempeño de los siguientes cargos:

Presidente: Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez

Vocal-secretario: Don Ignacio de la Cruz Maldonado

Vocal: Doña Elena Domínguez Sánchez

La toma de posesión del nuevo miembro del TEAM, su presidente, se produjo el 8 de enero de 2024.

Finalmente, y en relación con los tres miembros del TEAM designados como presidente y vocales a finales de 2023, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto



en el apartado 6 del art. 3 del ROTEAM, el nombramiento de los miembros del Tribunal será por un periodo de cuatro años.

Por tanto, esta fue composición del TEAM a principios del año 2024, con un presidente, un vocal-secretario y una vocal, cambiando así la situación en la que se encontraba el TEAM durante la segunda mitad del año 2023 al estar compuesto durante todo este tiempo anterior únicamente por dos miembros, la presidente y el vocal-secretario, tras la jubilación en el mes de junio de 2023 del otro vocal que tenía el Tribunal.

2.2. TRAS LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO EN VIGOR DESDE EL 11 DE MARZO DE 2024

En el primer trimestre del año 2024 se produjo una importante modificación parcial del ROTEAM (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 22, de 19 de febrero de 2024), que afectó también a la composición del TEAM, fundamentalmente en dos cuestiones:

-por un lado, en el establecimiento de un límite máximo de miembros (al disponerse que la composición del TEAM será entre tres y cinco miembros, la presidencia y las vocalías que procedan), que no existía en la versión originaria; y,

-por otro lado, en relación con la secretaría, al disponer de forma adicional y separada a los mencionados miembros del TEAM (presidencia y vocalías), que el TEAM tendrá un secretario o secretaria, funcionario/a perteneciente al Subgrupo A1, que ostentará la Jefatura de la Oficina Administrativa del Tribunal.

Por consiguiente, la secretaría pasa a desarrollarse en exclusiva, sin acumularse a una vocalía, para especializarse en la organización e impulso del procedimiento, en favor de la atención a los reclamantes y de la mejora de la función resolutive.

Esta nueva composición del TEAM, que pasó a estar integrado por un presidente, dos vocales y un secretario (desapareciendo la coincidencia en una misma persona de la condición de vocal y secretario), entró en vigor a los quince días de la publicación de la modificación reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, es decir, el 11 de marzo de 2024. Por este motivo, una vez producida la entrada en vigor de la nueva regulación, y para que el TEAM pudiera seguir realizando las funciones que le corresponden sin interrupción ni demora alguna (en particular, las relacionadas con la tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas a las que alcanza su competencia), se hizo necesario el nombramiento inmediato del secretario.

A estos efectos, con fecha 14 de marzo de 2024 se dictó Resolución de encomienda provisional para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de secretario del Tribunal Económico-Administrativo Municipal al Oficial Mayor, don Domingo Arias Rodríguez.

Por consiguiente, desde entonces, y en el tiempo restante del año 2024, la composición del TEAM ha sido la siguiente:

Presidente: Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez



CLASE 8.ª



OP1761821



Vocal: Doña Elena Domínguez Sánchez

Vocal: Don Ignacio de la Cruz Maldonado

Secretario: Don Domingo Arias Rodríguez

El régimen de dedicación de los miembros del TEAM, que puede ser diferente de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 3 del ROTEAM, es el que se señala a continuación:

-el presidente está en régimen de asistencias;

-los dos vocales están en dedicación exclusiva; y,

-el secretario actúa bajo una encomienda provisional para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de secretario del TEAM.

La no dedicación en exclusiva al puesto de trabajo de secretario del TEAM de la persona a la que se ha encomendado provisionalmente el desempeño de sus funciones, puesto que continúa con sus funciones de Oficial Mayor, ha hecho que algunas de las tareas preparatorias en el marco de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas hayan sido impulsadas y supervisadas por el presidente, con la colaboración del personal administrativo del TEAM. No obstante, la supervisión final e intervención directa del secretario se ha realizado en todos los casos en que así lo prevé la normativa aplicable. También se ha respetado la obligada presencia del secretario durante el desarrollo de todas las sesiones plenarios del TEAM.

A este respecto, deben recordarse las funciones que corresponden a la Secretaría del TEAM, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 7 del ROTEAM, resultante de la modificación reglamentaria producida en este año 2024, y que se han llevado a cabo en estos términos desde el 11 de marzo de 2024:

"2. Corresponde a la Secretaría del Tribunal:

a) La dirección de la Oficina Administrativa del Tribunal: recursos humanos, gestión económica, comunicación y coordinación administrativa, elaboración de estadísticas y documentación para la presentación de la memoria, así como cualquier otra propia de una jefatura.

b) La dirección y la coordinación, bajo la supervisión de la Presidencia, de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y de las suspensiones. A tal efecto ha de dictar los actos de trámite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento, distribuir los expedientes y realizar aquellas otras tareas propias del cargo, así como cualesquiera otras que le sean expresamente atribuidas por la Presidencia.

En particular, corresponde a la Secretaría del Tribunal:



- Recibir los escritos de interposición de las reclamaciones junto con los expedientes remitidos por el órgano que dictó el acto reclamado, así como reclamarlos cuando conozca su existencia a través de los reclamantes.
- Gestionar con prioridad las solicitudes de suspensión de la ejecución del acto impugnado, elaborando las propuestas de admisión o inadmisión a trámite.
- Poner de manifiesto, cuando proceda, los expedientes a los reclamantes para que formulen alegaciones y, en su caso, aporten o propongan pruebas.
- Despachar la práctica de las pruebas propuestas por los reclamantes que se admitan a trámite.
- Dictar providencias de acumulación de las reclamaciones que se hayan de tramitar y resolver conjuntamente.
- Elaborar borradores de propuestas de inadmisión a trámite de las reclamaciones.
- Remitir en plazo los expedientes que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales.
- Redactar y cursar todas las comunicaciones y órdenes que acuerde el Tribunal o a la Presidencia.
- Asistir a las sesiones plenarias del Tribunal con voz pero sin voto.
- Levantar acta de cada sesión que se celebre y numerarlas correlativamente.
- Llevar los registros que correspondan, los libros de actas y de votos particulares, y archivar debidamente los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal por años naturales.
- Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal, previa convocatoria de la Presidencia, y hacer llegar a este y a los vocales el índice de las ponencias de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.
- Dar cuenta en las sesiones del Tribunal de los asuntos sometidos a conocimiento de este.
- Notificar a los interesados las resoluciones dictadas por el Tribunal.
- Asesorar, verbalmente o por escrito, a la Presidencia en los asuntos procedimentales que este someta a su consideración”.

3. PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL



CLASE 8.ª



OP1761822



La configuración actual del TEAM en la relación de puestos de trabajo municipal, se detalla de la forma siguiente:

PUESTO	DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBGRUPO	CD/CE
TEA-F-01	TÉCNICO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN GENERAL	A	A1	22/57
TEA-F-02	GESTOR	C	C1/C2	18/34
TEA-F-03 TEA-L-03	/ GESTOR	C	C1/C2	18/34

A finales del año 2024 los tres puestos están ocupados por las siguientes personas, si bien dos de ellos no lo han estado durante todo el año 2024:

-TÉCNICO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN GENERAL. Julián Enrique González Rodríguez (desde 18 de octubre de 2023 hasta 17 de abril de 2024, en prácticas, y, tras la toma de posesión, desde 3 de junio de 2024)

-GESTOR. Isabel Alcántara González (desde noviembre de 2015)

-GESTOR. Emma Justo Navarro (desde 28 de octubre de 2024)

Como se puede apreciar, actualmente el TEAM se integra dentro de la relación de puestos de trabajo general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Y en ella no aparece el puesto de trabajo de Secretario del TEAM, que, como se ha señalado con anterioridad, se configura de forma separada e independiente a la de vocal del TEAM tras la modificación del ROTEAM que entró en vigor el 11 de marzo de 2024. Esta ausencia de un puesto de trabajo de Secretario del TEAM en la relación de puestos de trabajo municipal fue también una de las razones que justificaron la antes señalada encomienda provisional para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de secretario del TEAM al Oficial Mayor.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta de igual modo que aquella modificación del ROTEAM en este año 2024 previó que el Tribunal dispondrá de su propia Relación de Puestos de Trabajo (apartado 8 del art. 4 del ROTEAM).

En este contexto, tras diversas gestiones realizadas internamente en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a lo largo del año 2024, en particular con la Dirección General de Gobernanza, encargada de diversas cuestiones relacionadas con la organización administrativa, y después de la contestación de esta última a una solicitud anterior, en el mes de enero de 2025 el presidente del TEAM ha solicitado formalmente a la Dirección General de Recursos Humanos la creación del puesto de trabajo singularizado de Secretario del TEAM y responsable de la Oficina Administrativa de dicho órgano. Esto habrá de hacerse en el marco de la creación de la relación de puestos de trabajo propia del TEAM, prevista en el apartado 8 del art. 4 del ROTEAM, que se ha solicitado igualmente.



IV. DICTÁMENES SOBRE PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES EMITIDOS POR EL TEAM EN EL AÑO 2024

En base a la función atribuida al TEAM en la letra b) del apartado 1 del art. 137 de la LRRL y en la letra b) del apartado 1 del art. 2 del ROTEAM, antes citados, en el año 2024 el TEAM ha emitido un único dictamen sobre proyectos de ordenanzas fiscales. Concretamente, en relación con el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya finalidad era, en síntesis, la siguiente, tal como se recogía en la parte inicial de dicho dictamen:

“- La modificación del tipo de gravamen del impuesto, pasando del actual genérico del 0,67% para todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana al siguiente:

Tipo general del 0,62% para los inmuebles con uso catastral residencial y tipo diferenciado del 0,67% para el resto de los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará al 10 por ciento de los inmuebles urbanos del municipio que para cada uso superen el umbral de 75.000 € de valor catastral, mientras que para el resto se mantiene el general de 0,62%. Esto supone una bajada muy generalizada del tipo de gravamen aplicable a los inmuebles del municipio. Se corresponde con la previsión del art.72 apartados 1 y 4 TRLRHL.

- El establecimiento de una bonificación en la cuota íntegra del IBI (la potestativa amparada en la previsión del art. 74.2 quáter TRLRHL) prevista para los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración para los inmuebles con uso catastral de local comercial en que se desarrollen determinadas actividades económicas que se vean afectados por obras en la vía pública cuyo plazo de ejecución se retrase, con dos tramos porcentuales de bonificación en función de dos periodos de retraso: bonificación del 50% de la cuota íntegra, si el retraso en el plazo de ejecución es superior a tres meses y del 95% si el retraso es superior a nueve meses”.

La conclusión a la que se llegó en dicho dictamen fue la siguiente:

“De conformidad a todas las consideraciones anteriores, se emite el presente dictamen en sentido FAVORABLE, sin perjuicio de que puedan reconsiderarse algunos aspectos de su contenido a partir de las observaciones expuestas”.

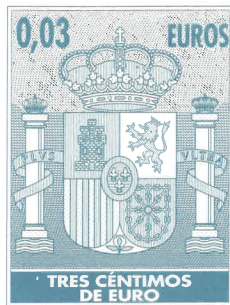
En relación con este dictamen únicamente ha de ponerse aquí de relieve el escaso tiempo disponible para su emisión, puesto que el expediente relativo a la modificación de esta ordenanza se recibió el 15 de octubre de 2024 y el dictamen del TEAM se emitió y envió dos días después, el 17 de octubre de 2024, tras el pleno extraordinario del Tribunal celebrado ese mismo día. Así se puso de relieve al principio del dictamen:

“El 15.10.2024 se recibió en este TEAM el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI, en adelante) a fin de se emita el dictamen previsto en los artículos 137.1.b) de Ley



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



OP1761823



7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 2.1.b) del Reglamento orgánico específico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal.

Para la tramitación de esta modificación se ha dispuesto la tramitación de urgencia a fin de posibilitar su entrada en vigor el día 1 de enero, día de devengo de este impuesto.

Por ello abordaremos el estudio de la propuesta de modificación con la premura que exige la urgencia, sin perjuicio de que con el tiempo propio de una tramitación ordinaria se hubiera podido realizar nuestro dictamen con mayor profundidad”.

Por otra parte, debe señalarse también que en el año 2024 fue requerida la colaboración del TEAM en relación con otro proyecto de aprobación de una ordenanza fiscal, si bien dicha colaboración no consistió ya en la emisión de su dictamen al amparo de aquellos dos preceptos normativos citados. Por el contrario, se trató simplemente de su presencia en dos reuniones, celebradas en el mes de mayo y en el mes de noviembre de 2024, relacionadas con las tareas previas de elaboración de la proyectada ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, dada la novedad y trascendencia de la misma.

Finalmente, fue en el mes de enero de 2025, cuando se solicitó formalmente la emisión del dictamen sobre esta ordenanza y se llevó a cabo por el TEAM, tras la celebración del pleno correspondiente, por lo que debe quedar fuera de esta memoria del año 2024.



V. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS REGISTRADAS EN EL TEAM EN EL AÑO 2024

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en adelante), el escrito de interposición de una reclamación económico-administrativa se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, que lo remitirá al tribunal competente en el plazo de un mes junto con el expediente correspondiente al acto.

Por tanto, en aplicación de este precepto al ámbito del TEAM, la reclamación económico-administrativa a resolver por el TEAM no se dirige directamente a éste. Por el contrario, se dirige al Órgano de Gestión Tributaria (OGT, en adelante), que es el que con posterioridad ha de remitir al TEAM el escrito de interposición, junto con el expediente correspondiente al acto impugnado. Y esto ha de hacerlo, según dispone aquel precepto de la LGT, en el plazo de un mes.

Esta realidad normativa es lo que justifica la necesidad de diferenciar dos momentos temporales relevantes en la tramitación de una reclamación económico-administrativa:

-por un lado, la fecha de interposición de la reclamación, que es cuando el escrito de interposición se presenta en el registro administrativo correspondiente; y,

-por otro lado, la fecha de entrada de la reclamación en el TEAM, que es cuando el OGT remite al TEAM el escrito de interposición de la reclamación junto con el expediente correspondiente al acto impugnado.

Por tanto, es en este segundo momento cuando el TEAM puede registrar la reclamación, atribuyendo una numeración a la misma, de modo que a partir de entonces conoce dicha reclamación y puede tramitarla hasta su resolución final.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la realidad práctica nos muestra que el plazo que transcurre entre las dos fechas indicadas, esto es, desde la interposición de la reclamación hasta la entrada en el TEAM de dicha reclamación al remitirse al mismo por el OGT el escrito de interposición y el expediente, suele ser más amplio al del mes previsto legalmente. Aunque este plazo tiende a reducirse últimamente, hay casos en los que han transcurrido varios meses o incluso años desde que una reclamación se interpone hasta que dicha reclamación es conocida por el TEAM al recibir el escrito de interposición y el expediente administrativo correspondiente.

En este contexto es en el que deben entenderse los datos relativos a las reclamaciones económico-administrativas registradas en el TEAM en el año 2024.

2. RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2024 SEGÚN SU FECHA DE INTERPOSICIÓN



CLASE 8.ª



OP1761824



El total de reclamaciones registradas en el TEAM en el año 2024, tras la recepción del escrito de interposición y el expediente administrativo correspondiente remitidos por el OGT, ha sido de 160.

La gran mayoría de estas reclamaciones registradas en el TEAM en el año 2024 fueron interpuestas en el propio año 2024 o en el año 2023: 71 reclamaciones en el año 2024 y 50 reclamaciones en el año 2023 (por tanto, 121 de un total de 160). No obstante, hay otras reclamaciones que a pesar de haberse registrado por el TEAM en 2024 en realidad fueron interpuestas en el año 2022 y anteriores: 7 en 2022, 1 en 2021, 25 en 2020, 4 en 2019, 1 en 2018 y 1 en 2015.

Estos son los datos que reflejan la siguiente tabla y gráfico.

Reclamaciones registradas en el TEAM en 2024 (desglose por fecha de interposición)

Año de interposición	Nº de reclamaciones
2015	1
2018	1
2019	4
2020	25
2021	1
2022	7
2023	50
2024	71
Total	160



Reclamaciones registradas en el TEAM en 2024 (desglose por fecha de interposición)



3. RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2024 SEGÚN SU FECHA DE INTERPOSICIÓN Y MATERIA

Las materias sobre las que recaen las reclamaciones registradas en el TEAM en el año 2024 son las que se muestran en la tabla y gráfica que se acompañan a continuación, que diferencian también los años en los que la reclamación fue interpuesta, habiéndose registrado en el TEAM en el año 2024.

En ellas se aprecia que la materia principal de impugnación es la recaudación ejecutiva, seguida, a una menor o mayor distancia, de la Plusvalía (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, IVTNU en adelante) y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI en adelante).

Así, por ejemplo, de las 71 reclamaciones registradas en 2024 y que también fueron interpuestas en este año, 25 son sobre recaudación ejecutiva, 16 sobre Plusvalía (IVTNU) y 16 sobre el IBI e IBICE (Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, que se identifica de manera separada dadas sus peculiaridades).

Por su parte, en relación con las reclamaciones registradas en 2024, pero que fueron interpuestas en el año 2023, el número de las que se refieren a la recaudación ejecutiva es claramente superior al resto (38). Sobre Plusvalía (IVTNU) son sólo 4 y sobre el IBI únicamente hay 2.

Finalmente, de las reclamaciones registradas en el TEAM en 2024, aunque en realidad fueron interpuestas años atrás destaca especialmente el amplio número procedente del año 2020, en las que se sigue produciendo un fenómeno similar: de las 25 interpuestas en 2020, sobre recaudación ejecutiva son 22, siendo las 3 restantes de Plusvalía (IVTNU).

Reclamaciones registradas en el TEAM en 2024 (desglose por fecha de interposición y materia)

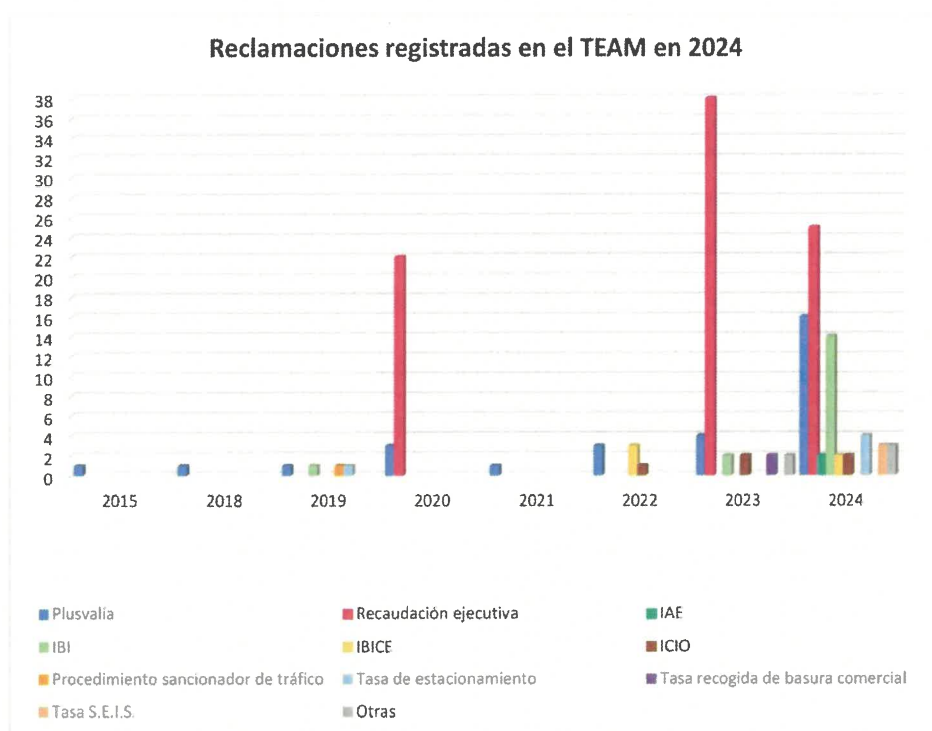
Fecha de interposición	Plusvalía	Recaudación ejecutiva	IAE	IBI	IBICE	ICIO	Procedimiento sancionador de tráfico	Tasa de estacionamiento	Tasa recogida de basura comercial	Tasa S.E.I.S.	Otras	TOTAL
2015	1											1
2018	1											1
2019	1			1			1	1				4
2020	3	22										25
2021	1											1
2022	3				3	1						7
2023	4	38		2		2			2		2	50
2024	16	25	2	14	2	2		4		3	3	71
TOTALES	30	85	2	17	5	5	1	5	2	3	5	160



CLASE 8.ª



OP1761825



Reclamaciones registradas en el TEAM en 2024 (desglose por fecha de interposición y materia)



VI. ACTUACIONES INICIALES DE TRÁMITE EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Una vez registrada y numerada en el TEAM una reclamación económico-administrativa, que como se ha puesto de relieve en el apartado anterior, puede haber sido interpuesta en el mismo año o en años anteriores, y antes de que pueda llevarse a cabo su resolución, deben hacerse determinadas actuaciones preparatorias que pueden concretarse en diferentes actuaciones de trámite, que también constituyen una parte importante de la actividad del TEAM en el año 2024.

Esencialmente, estas actuaciones de trámite son las siguientes, que tienen su base normativa en los preceptos de la LGT que se citan:

- acuerdos de acumulación (art. 230);
- puestas de manifiesto del expediente (art. 236);
- requerimientos de subsanación, en particular de la acreditación de la representación (art. 232.4);
- acuerdos sobre solicitudes de suspensión (art. 233.6);
- solicitudes de complemento del expediente (art. 236).

Dada la situación provisional en la que se encuentra el puesto de la secretaria del TEAM, a lo que se ha hecho referencia con anterioridad, bajo el impulso del presidente, y con la colaboración del personal administrativo del TEAM, se fueron dictando los acuerdos de acumulación como acuerdos independientes de las resoluciones del Tribunal finalizadoras del procedimiento económico-administrativo. Inicialmente se hizo en los propios plenos (acuerdos 1 a 5) y después, tras la entrada en vigor de la modificación del ROTEAM, fuera de los plenos, mediante acuerdos de acumulación del secretario (acuerdos 6 a 18). En este ámbito, en el año 2024 se ha dictado un total de 18 acuerdos de acumulación.

También bajo el impulso y supervisión previa y posterior del presidente, en base a las mismas razones anteriores, se comenzó a realizar sistemáticamente y de manera ordenada las puestas de manifiesto en aquellos supuestos en que dicho trámite había sido solicitado por el reclamante. En este ámbito, en el año 2024 se realizaron 49 trámites de puesta de manifiesto. En las tareas preparatorias colaboró el personal administrativo del TEAM y se encauzó formalmente con la intervención y supervisión final del secretario.

De modo semejante a lo anterior, también el presidente impulsó la realización de los trámites de requerimiento de subsanación, relativos en su mayoría a la acreditación de la representación. En este ámbito, en el año 2024 se realizaron 46 requerimientos de subsanación. En las tareas preparatorias colaboró el personal administrativo del TEAM y se encauzó formalmente con la intervención y supervisión final del secretario.

Igualmente, en particular desde el mes de septiembre, y bajo el impulso y supervisión previa y posterior del presidente, se tomaron los acuerdos sobre las solicitudes de suspensión, en las sesiones plenarias del TEAM. En este ámbito, con la ponencia del



CLASE 8.ª



OP1761826



presidente, y desde el pleno del 8 de octubre de 2024, se dictaron un total de 55 acuerdos de suspensión, todos ellos de inadmisión.

Finalmente, y en determinados supuestos de especial relevancia y complejidad, bajo el impulso y supervisión previa y posterior del presidente, en el año 2024 se realizaron 3 solicitudes de complemento del expediente. En las tareas preparatorias colaboró el personal administrativo del TEAM y se encauzó formalmente con la intervención y supervisión final del secretario.

A modo de resumen, en la siguiente tabla se muestran los datos de estas actuaciones iniciales de trámite en las reclamaciones económico-administrativas, previas a su resolución.

TRÁMITE	Número
ACUMULACIONES	18
PUESTAS DE MANIFIESTO	49
REQUERIMIENTOS SUBSANACIÓN	46
ACUERDOS SOBRE LA SUSPENSIÓN	55
SOLICITUDES COMPLEMENTO EXPEDIENTE	3



VII. OTRAS ACTUACIONES DE TRÁMITE: REQUERIMIENTOS DE JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

A todo lo anterior debe añadirse una mención a otras actuaciones de trámite que ha de realizar el TEAM a partir de los requerimientos de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para el envío del expediente, en relación con recursos interpuestos en la vía jurisdiccional contra resoluciones del propio TEAM.

En el año 2024 se recibieron 8 requerimientos de este tipo que fueron atendidos por el Tribunal, de los cuales 5 afectaban a reclamaciones que aún no habían sido resueltas (se trataba, por tanto, de recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la resolución presunta del TEAM) y 3 se referían a resoluciones expresas del TEAM. Precisamente, el requerimiento recibido en las 5 ocasiones relativas a recursos contra desestimaciones presuntas del TEAM llevaron a resolver las reclamaciones pendientes en el propio año 2024, en casos que afectaron a la Plusvalía (IIVTNU).

Por otra parte, deben mencionarse los requerimientos recibidos de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para el envío del expediente de 28 reclamaciones, de las que, sin embargo, el TEAM, no tenía constancia y que se referían también a la Plusvalía (IIVTNU). Se trata de un ejemplo especialmente relevante de la experiencia práctica antes mencionada del amplio espacio temporal que se produce a veces entre la interposición de la reclamación y la entrada de la misma en el TEAM, tras su envío por el OGT junto con su expediente.

La especial masificación que se ha ido produciendo en los años pasados en esta materia como consecuencia de los diversos conflictos resueltos ante el Tribunal Constitucional y la jurisdicción contencioso-administrativa es la causa probable de esta situación.



CLASE 8.ª



OP1761827



VIII. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM EN EL AÑO 2024

1. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

1.1. ACTUACIÓN DEL TEAM EN SESIONES PLENARIAS

El art. 4 del ROTEAM resultante de su modificación normativa en el año 2024 es más amplio que el originario, al añadir a los criterios generales de funcionamiento del TEAM, que ya estaban en su primera versión acogiendo lo previsto en la LRBRL (independencia técnica, celeridad y gratuidad) algunas novedades en su organización y funcionamiento, con la finalidad principal de agilizar la tramitación y resolución de las reclamaciones, desarrollando así en algunas cuestiones lo previsto en la normativa general aplicable (LGT y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa).

Y una de las más relevantes novedades en este ámbito es la de la actuación del TEAM en Pleno (formado por el presidente, vocales y secretario) o a través de órganos unipersonales (lo son tanto el presidente como cada uno de los vocales), precisándose el ámbito de actuación de estos últimos: reclamaciones de cuantía hasta 1000 euros, que son las tramitadas por el procedimiento abreviado, cuestiones incidentales, acuerdos de archivo e inadmisibilidades. Así se deduce de lo dispuesto en los nuevos apartados 2, 3, 4 y 6 de este art. 4 del ROTEAM.

Sin embargo, a partir de los criterios generales relativos al ámbito temporal de aplicación de las normas procesales o procedimentales, que llevan a conectar la nueva regulación reglamentaria a las reclamaciones económico-administrativas interpuestas a partir de su entrada en vigor, el 11 de marzo de 2024, y la selección y reparto de los asuntos en relación con los muchos que están pendientes que se refieren a reclamaciones interpuestas con anterioridad a dicha fecha, la actuación del TEAM en el año 2024, en el ámbito de su conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas, ha sido en todos los casos a través del Pleno. Este funcionamiento del TEAM resolviendo reclamaciones económico-administrativas a través de sesiones plenarias, previamente convocadas por la presidencia, y a las que sus miembros (presidente y vocales), como ponentes, llevan propuestas de resolución, es el que se preveía con anterioridad a la modificación reglamentaria y es, por tanto, el aplicable a todas las reclamaciones económico-administrativas resueltas por el TEAM en el año 2024.

En este contexto de actuación del TEAM en Pleno, resolviendo reclamaciones económico-administrativas, debe señalarse que es también la presidencia del TEAM la que determinará la periodicidad de las sesiones plenarias, con un mínimo de una al mes, salvo en el mes de agosto (art. 5 del ROTEAM).

En el año 2024 se han celebrado 31 plenos del TEAM, que se han repartido a lo largo de todos los meses del año, excluido el mes de agosto, del modo que se detalla a continuación.



La nueva composición del TEAM, a principios de año, con la incorporación de un nuevo miembro que pasó a ser presidente, así como también el cambio producido desde el 11 de marzo de 2024 por la modificación del ROTEAM al separarse en dos personas distintas el puesto de vocal y de secretario, es lo que ha hecho que la periodicidad de estas sesiones plenarias haya ido evolucionando. Las necesarias nuevas reorganizaciones del trabajo, al principio del año y a partir del mes de marzo, la continuidad del trabajo realizado con anterioridad por los antiguos miembros del TEAM que han seguido al existir ya algunos repartos previos de asuntos en los que se había avanzado y la necesidad de no realizar parón o ralentización alguna en el ritmo de las resoluciones a dictar, dado el muy amplio número de reclamaciones pendientes de resolución, es lo que justifica el progresivo incremento del número de plenos al mes:

-1 pleno en el mes de enero

-2 plenos mensuales en los meses de febrero y marzo

-3 plenos mensuales en los meses de abril, mayo, junio y julio

Esta periodicidad de 3 plenos al mes, a partir del mes de abril de 2024 y de forma indefinida hasta un posterior cambio, se acordó por el presidente al comienzo de dicho mes de abril de 2024.

-4 plenos mensuales en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre

Esta periodicidad de 4 plenos al mes, a partir del mes de septiembre de 2024 y de forma indefinida hasta un posterior cambio, se acordó por el presidente en el mes de julio de 2024.

No obstante, en el mes de diciembre finalmente sólo pudieron celebrarse dos plenos, lo que estuvo motivado por no haberse dictado a tiempo por la Dirección General de Recursos Humanos el acuerdo de sustitución del secretario por estar de permiso, tras la solicitud al respecto del presidente del TEAM. La necesidad de esperar a este acuerdo de sustitución del secretario por la Dirección General de Recursos Humanos, así como también la cercanía del mes de agosto, fue de forma semejante la causa de que los dos últimos plenos del mes de julio, previamente preparados y organizados, se celebraran en dos días diferentes de la misma semana.

En concreto, estas son las fechas de los plenos celebrados en los distintos meses del año 2024, y el número de plenos en cada uno de dichos meses. Todos estos plenos han sido de carácter ordinario, salvo el celebrado el 17 de octubre de 2024, que fue de carácter extraordinario al tener por finalidad la de aprobar el dictamen que se había solicitado sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a que se hizo referencia con anterioridad.

MESES	PLENOS AL MES	FECHAS DE PLENOS
ENERO	1	
		31.1.2024



CLASE 8.ª



0P1761828



FEBRERO	2
	7.2.2024
	28.2.2024
MARZO	2
	7.3.2024
	27.3.2024
ABRIL	3
	11.4.2024
	22.4.2024
	30.4.2024
MAYO	3
	9.5.2024
	20.5.2024
	29.5.2024
JUNIO	3
	11.6.2024
	20.6.2024
	28.6.2024
JULIO	3
	11.7.2024
	29.7.2024
	30.7.2024
SEPTIEMBRE	4



5.9.2024
10.9.2024
17.9.2024
24.9.2024
OCTUBRE 4
8.10.2024
15.10.2024
17.10.2024
29.10.2024
NOVIEMBRE 4
5.11.2024
12.11.2024
19.11.2024
26.11.2024
DICIEMBRE 2
3.12.2024
10.12.2024

1.2. SELECCIÓN Y REPARTO DE ASUNTOS

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del art. 4 del ROTEAM, la Presidencia del TEAM determinará la distribución de asuntos a resolver. En el ejercicio de esta competencia, el presidente del TEAM ha ido realizando a lo largo del año la selección de los asuntos a ir resolviendo y su reparto entre los tres miembros del Tribunal. Y la idea directiva principal que ha guiado esta selección y reparto ha sido la de la agrupación de determinadas materias a tratar, centrandose en ellas principalmente la tarea de revisión del TEAM durante determinados periodos temporales. De este modo, se logran tres objetivos:

- eficacia en el trabajo de resolución;



CLASE 8.ª



OP1761829



-rigor y precisión en la resolución de los temas; y,

-coherencia y uniformidad de criterios de resolución.

Así, en primer lugar, se debe partir de la base de que todo problema jurídico tributario planteado en una reclamación económico-administrativa a resolver por el TEAM tiene cierta complejidad y dificultad, que puede ser, no obstante, mayor o menor. Por este motivo, ir resolviendo de manera conjunta y cercana en el tiempo las mismas materias en las que se plantean idénticos o similares problemas jurídicos tributarios posibilita una mayor eficacia en el trabajo de resolución, pues permite aprovechar determinados aspectos o contextos comunes, normativos o de doctrina administrativa y jurisprudencia, sin perjuicio de la necesaria toma en consideración de las circunstancias de cada caso particular. Desde luego, se trata de una forma de organización del trabajo mucho más eficaz que aquella otra que hiciera resolver de manera conjunta y cercana en el tiempo materias totalmente diversas en las que se plantean problemas muy diferentes.

De igual modo, en segundo lugar, esta resolución de manera conjunta y cercana en el tiempo las mismas materias en las que se plantean idénticos o similares problemas jurídicos tributarios permite identificar más fácilmente eventuales peculiaridades o especificidades que se dan en cada uno de los casos particulares, que pueden determinar la introducción de matices a los criterios de decisión tomados en otros casos. En definitiva, se permite así de manera más sencilla lograr un mayor rigor y precisión en la resolución de los temas, al combinar el estudio conjunto de problemas jurídicos tributarios similares y la necesaria toma en consideración de las circunstancias de cada caso particular, que posibilita ampliar el espectro de resoluciones o criterios de decisión.

Finalmente, en tercer lugar, resolver conjuntamente y de modo cercano en el tiempo las mismas materias en las que se plantean idénticos o similares problemas jurídicos tributarios posibilita una mayor coherencia y uniformidad en los criterios de resolución, que se aplican a supuestos similares o semejantes. Esta forma de organización del trabajo permite también introducir cuando fuera necesario, igualmente de forma coherente y uniforme, matices o soluciones distintas al resolver los casos sometidos a revisión.

En esta agrupación de materias, en relación con la selección y reparto de los asuntos a resolver, han sido dos las que han adquirido un mayor protagonismo, lo que se refleja en los datos de reclamaciones resueltas y resoluciones dictadas por el TEAM en el año 2024, cuyos detalles se exponen después: la Plusvalía (IIVTNU) y la recaudación ejecutiva. La primera fue especialmente la materia resuelta en los primeros siete meses del año, continuando una de las líneas prioritarias de trabajo en el año anterior, y la segunda fue objeto de atención de modo más intenso en los últimos meses del año.

Junto a estas, se han dictado resoluciones en relación con otras materias en base a diferentes razones o circunstancias: entre otras, los repartos de asuntos anteriores al comienzo del año y sobre los que ya se había avanzado en el trabajo de estudio y análisis o la importancia cuantitativa o cualitativa del asunto.

1.3. RELAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM



Finalmente, debe aclararse una determinada cuestión para entender los datos del año 2024 que se muestran a continuación sobre reclamaciones-económico administrativas resueltas y resoluciones del TEAM dictadas.

En este sentido, debe destacarse que en una misma resolución del TEAM suele resolverse una única reclamación económico-administrativa, pero también pueden resolverse varias reclamaciones cuando hubieran sido objeto de acumulación. De ahí que, en relación con los datos del año 2024, el número de reclamaciones económico-administrativas resueltas no coincida con el número de resoluciones del TEAM dictadas, sino que aquél es superior a éste.

2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS POR EL TEAM EN EL AÑO 2024

2.1. RECLAMACIONES RESUELTAS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO DE LA RESOLUCIÓN

Comenzando con las reclamaciones económico-administrativas resueltas por el TEAM en el año 2024, resulta de interés reflejar inicialmente en relación con este total de reclamaciones económico-administrativas resueltas por el TEAM el sentido del fallo de la resolución correspondiente que puede ser variado:

- estimación total de la reclamación;
- estimación parcial de la reclamación;
- desestimación de la reclamación;
- inadmisión de la reclamación; y,
- acuerdos de archivo.

A ellas hay que añadir una resolución de corrección de errores.

Reclamaciones en 2024 (desglose según el sentido del fallo)

Sentido del fallo	Nº de reclamaciones
ESTIMADAS (54%)	90
ESTIMADAS PARCIALMENTE (4%)	7
DESESTIMADAS (18%)	30
INADMITIDAS (15%)	25
ARCHIVADAS (9%)	15
CORRECCIÓN DE ERRORES (1%)	1
TOTAL	168



CLASE 8.ª



0P1761830



Reclamaciones resueltas en 2024

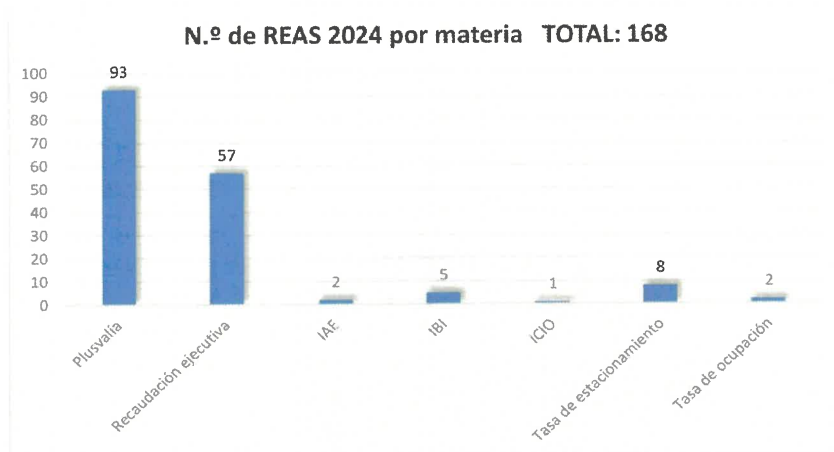
Dado el número total de reclamaciones resueltas en 2024, que es 168, debe destacarse que ha superado el número de reclamaciones registradas en el TEAM en el mismo año 2024, que es 160, como vimos, incluyendo muchas reclamaciones realmente interpuestas en años anteriores.

2.2. RECLAMACIONES RESUELTAS SEGÚN LA MATERIA

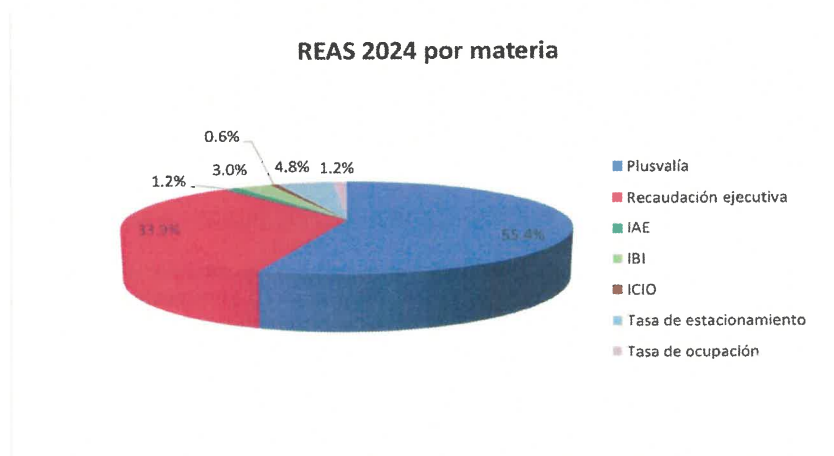
También resulta de interés diferenciar las reclamaciones resueltas por el TEAM en el año 2024 según la materia sobre la que recaen. Aquí se revela claramente la prioridad en la selección y reparto de asuntos en torno a la recaudación ejecutiva y la Plusvalía (IIVTNU), tal como se puso de relieve con anterioridad.

Reclamaciones resueltas 2024 (desglose por materia)

Materias		
Plusvalía	93	55,4%
Recaudación ejecutiva	57	33,9%
IAE	2	1,2%
IBI	5	3,0%
ICIO	1	0,6%
Tasa de estacionamiento	8	4,8%
Tasa de ocupación subsuelo	2	1,2%
Total	168	100%



Reclamaciones resueltas 2024 (desglose por materia)



REAS 2024 (desglose por materia)

3. RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM EN EL AÑO 2024

3.1. RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO

Se pasa a continuación a exponer los datos de las resoluciones dictadas por el TEAM en el año 2024. Como ya se ha señalado al hacer referencia a los criterios de funcionamiento del Tribunal, se trata todas ellas de resoluciones acordadas por el pleno. E inicialmente,



CLASE 8.ª



OP1761831



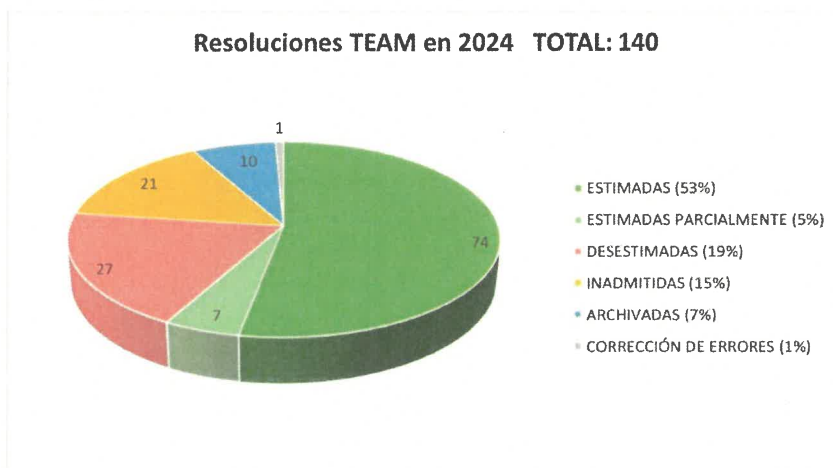
de forma semejante a lo que se hizo en relación con las reclamaciones resueltas, es de interés reflejar en relación con este total de resoluciones del TEAM el sentido del fallo que puede ser variado:

- estimación total de la reclamación;
- estimación parcial de la reclamación;
- deestimación de la reclamación;
- inadmisión de la reclamación; y,
- acuerdos de archivo.

A ellas hay que añadir una resolución de corrección de errores.

Resoluciones TEAM en 2024 (desglose según el sentido del fallo)

Sentido del fallo	Nº de reclamaciones
ESTIMADAS (53%)	74
ESTIMADAS PARCIALMENTE (5%)	7
DESESTIMADAS (19%)	27
INADMITIDAS (15%)	21
ARCHIVADAS (7%)	10
CORRECCIÓN DE ERRORES (1%)	1
TOTAL	140



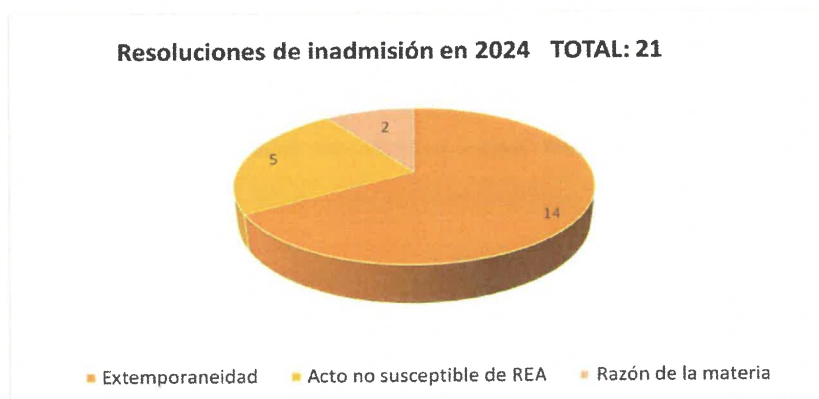
Resoluciones TEAM en 2024 (desglose según el sentido del fallo)



En un detalle mayor de los datos anteriores, puesto que las resoluciones de inadmisión pueden tener su causa en motivos distintos, también resulta de interés conocer el dato del motivo de la inadmisión:

- por presentación extemporánea de la reclamación;
- por tratarse de un acto no susceptible de reclamación económico-administrativa; o,
- por razón de la materia.

Motivo de inadmisión	
Extemporaneidad	14
Acto no susceptible de REA	5
Razón de la materia	2
Total	21



Resoluciones de inadmisión en 2024 (desglose por causa de inadmisión)

Algo parecido puede decirse de los acuerdos de archivo de las reclamaciones, que pueden obedecer a diferentes causas:

- satisfacción extraprocesal;
- sentencia judicial firme; o,
- desistimiento.



CLASE 8.ª



0P1761832



Motivo de archivo	
Satisfacción extraprocetal	7
Sentencia judicial firme	2
Desistimiento	1
Total	10

Resoluciones de archivo en 2024 TOTAL: 10



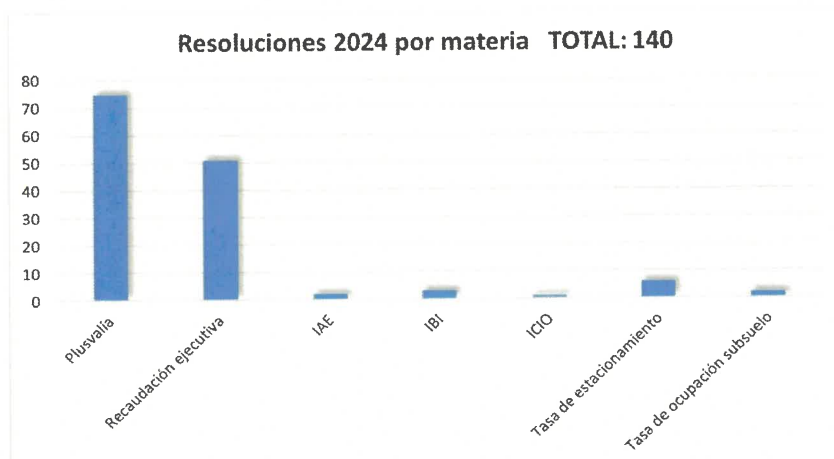
Resoluciones de archivo (desglose por causa de archivo)

3.2. RESOLUCIONES SEGÚN LA MATERIA

También es relevante diferenciar las resoluciones dictadas por el TEAM en 2024 según la materia sobre la que recaen. E igualmente aquí, al igual que ocurría desde la perspectiva de las reclamaciones resueltas, se muestra claramente la prioridad en la selección y reparto de asuntos en torno a la recaudación ejecutiva y la Plusvalía (IIVTNU), en base a las razones que se señalaron con anterioridad.

Resoluciones 2024 (desglose por materia)

Materia	TOTAL: 140	
Plusvalía	75	53,6%
Recaudación ejecutiva	51	36,4%
IAE	2	1,4%
IBI	3	2,1%
ICIO	1	0,7%
Tasa de estacionamiento	6	4,3%
Tasa de ocupación subsuelo	2	1,4%



Resoluciones 2024 (desglose por materia)



Resoluciones 2024 (desglose por materia)

3.3. RESOLUCIONES SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO Y LA MATERIA

Finalmente, se ofrecen los datos de las resoluciones dictadas por el TEAM en el año 2024, diferenciando, dentro de cada uno de los grupos de resoluciones según el sentido del fallo, la materia sobre la versan.



CLASE 8.^a



OP1761833



En primer lugar, en relación con las resoluciones estimatorias, las materias sobre las que recaen son las siguientes.

Resoluciones Estimatorias 2024 (desglose por materia)

Resoluciones Estimatorias por materia	TOTAL: 74
Plusvalía	45
Recaudación ejecutiva	25
IBI	2
ICIO	1
Tasa de ocupación subsuelo	1



Resoluciones Estimatorias 2024 (desglose por materia)

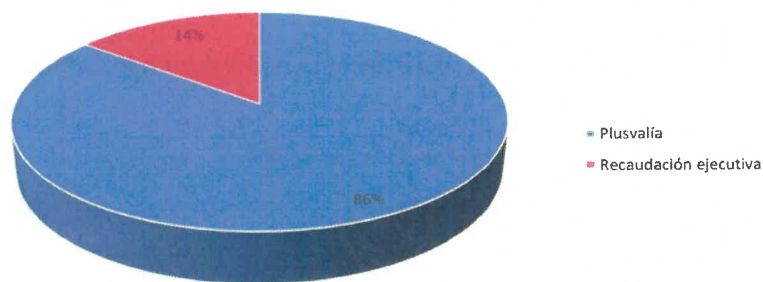
En segundo lugar, en relación con las resoluciones estimatorias parciales, las materias sobre las que recaen son las que se muestran a continuación.

Resoluciones Estimatorias Parciales 2024 (desglose por materia)

Resoluciones Estimatorias Parciales por materia	TOTAL: 7
Plusvalía	6
Recaudación ejecutiva	1



Resoluciones Estimatorias Parciales 2024 por materia



Resoluciones Estimatorias Parciales 2024 (desglose por materia)

En tercer lugar, en relación con las resoluciones desestimatorias, las materias a las que se refieren son las siguientes.

Resoluciones Desestimatorias 2024 (desglose por materia)

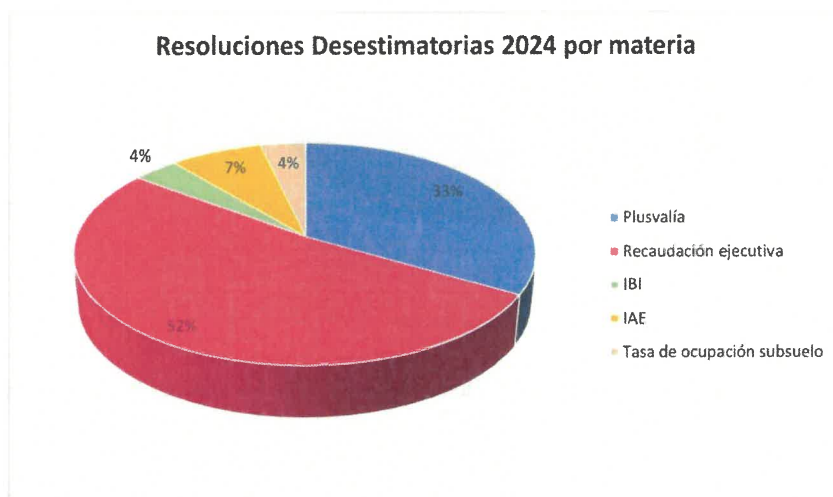
<i>N.º de Resoluciones Desestimatorias por materia</i>	<i>TOTAL: 27</i>
Plusvalía	9
Recaudación ejecutiva	14
IBI	1
IAE	2
Tasa de ocupación subsuelo	1



CLASE 8.ª



OP1761834



Resoluciones Desestimatorias 2024 (desglose por materia)

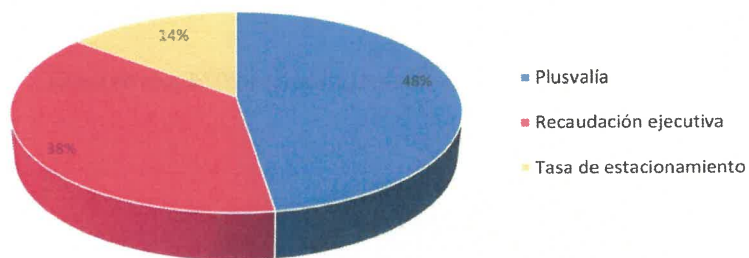
En cuarto lugar, en relación con las resoluciones de inadmisión, las materias afectadas son las que se indican a continuación.

Resoluciones de Inadmisión 2024 (desglose por materia)

Resoluciones de Inadmisión por materia	TOTAL: 21
Plusvalía	10
Recaudación ejecutiva	8
Tasa de estacionamiento	3



Resoluciones de Inadmisión 2024 por materia



Resoluciones de Inadmisión 2024 (desglose por materia)

A su vez, dentro de estas resoluciones de inadmisión, las materias afectadas según la causa de inadmisión son las siguientes.

Resoluciones de Inadmisión 2024 (desglose por causa de inadmisión y materia)

Causa de inadmisión	Resoluciones de Inadmisión por materia		
	Plusvalía	Recaudación ejecutiva	Tasa de estacionamiento
Extemporaneidad	7	6	1
Acto no susceptible de REA	1	2	2
Razón de la materia	2		



CLASE 8.ª



OP1761835



Resoluciones de Inadmisión 2024 (desglose por causa de inadmisión y materia)

Resoluciones de Inadmisión por Extemporaneidad 2024 (desglose por materia)

Resoluciones de Inadmisión por Extemporaneidad		TOTAL: 14
Plusvalía		7
Recaudación ejecutiva		6
Tasa de estacionamiento		1

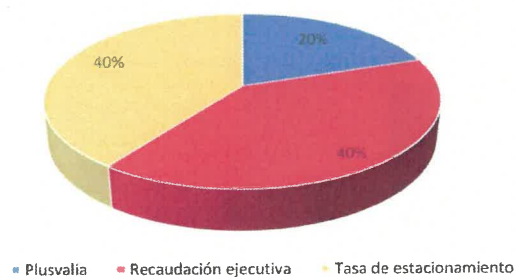




Resoluciones de Inadmisión por Acto No Susceptible de REA 2024 (desglose por materia)

Resoluciones de Inadmisión por Acto No Susceptible de REA	TOTAL: 5
Plusvalía	1
Recaudación ejecutiva	2
Tasa de estacionamiento	2

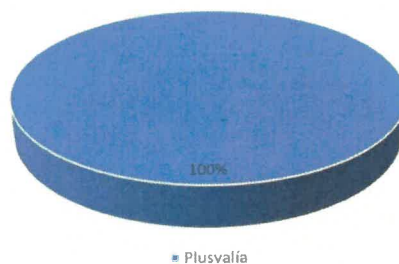
Resoluciones de Inadmisión por Acto No Susceptible de REA 2024



Resoluciones de Inadmisión por Razón de la Materia 2024 (desglose por materia)

Resoluciones de Inadmisión por Razón de la Materia	TOTAL: 2
Plusvalía	2

Resoluciones de Inadmisión por Razón de la Materia 2024





CLASE 8.ª



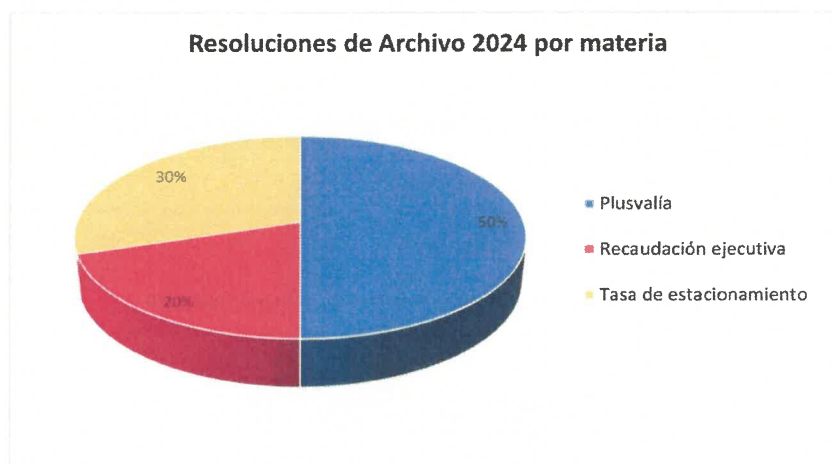
OP1761836



Finalmente, en cuanto a las resoluciones de archivo, las materias sobre las que versan son las que se indican a continuación.

Resoluciones de Archivo 2024 (desglose por materia)

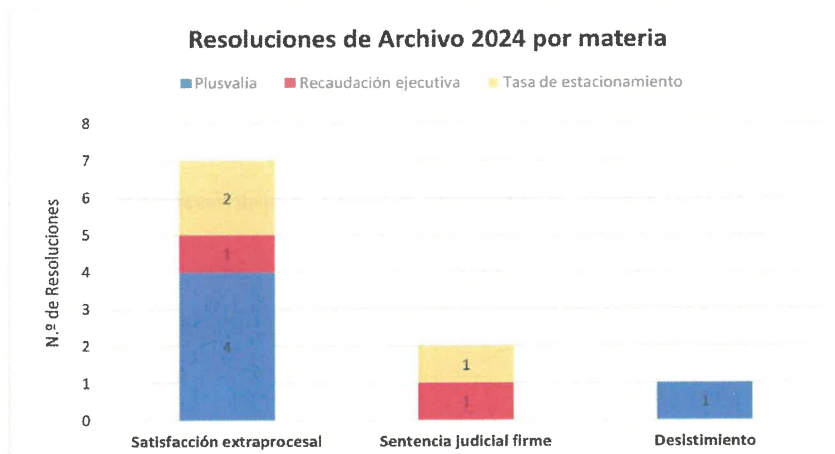
Resoluciones de Archivo por materia	TOTAL: 10
Plusvalía	5
Recaudación ejecutiva	2
Tasa de estacionamiento	3



Resoluciones de Archivo 2024 (desglose por materia)

Resoluciones de Archivo 2024 (desglose por causa de archivo y materia)

Causa de archivo	Resoluciones de Archivo por materia		
	Plusvalía	Recaudación ejecutiva	Tasa de estacionamiento
Satisfacción extraprocesal	4	1	2
Sentencia judicial firme		1	1
Desistimiento	1		



Resoluciones de Archivo 2024 (desglose por causa de archivo y materia)

Resoluciones de Archivo por Satisfacción extraprocésal 2024 (desglose por materia)

Resoluciones de Archivo por Satisfacción extraprocésal	TOTAL: 7
Plusvalía	4
Recaudación ejecutiva	1
Tasa de estacionamiento	2





CLASE 8.^a

0,03



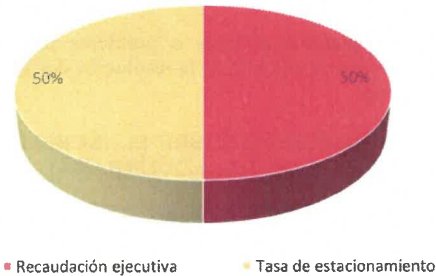
0P1761837



Resoluciones de Archivo por Sentencia judicial firme 2024 (desglose por materia)

<i>Resoluciones de Archivo por Sentencia judicial firme</i>	<i>TOTAL: 2</i>
Recaudación ejecutiva	1
Tasa de estacionamiento	1

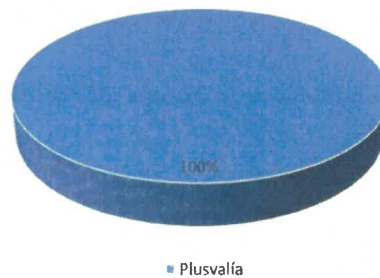
Resoluciones de Archivo por Sentencia judicial firme 2024



Resoluciones de Archivo por Desistimiento 2024 (desglose por materia)

<i>Resoluciones de Archivo por Desistimiento</i>	<i>TOTAL: 1</i>
Plusvalía	1

Resoluciones de Archivo por Desistimiento 2024





IX. DOCTRINA MÁS RELEVANTE DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL EN EL AÑO 2024

1. INTRODUCCIÓN

De entre todos los pronunciamientos del TEAM a través de sus resoluciones en el año 2024, pueden seleccionarse y mencionarse en esta memoria algunos de ellos por su mayor relevancia, especialmente desde la perspectiva del control de la legalidad y adecuación a Derecho de la actuación administrativa municipal, que posibilita una tutela administrativa efectiva a los ciudadanos y que reduce la litigiosidad en la jurisdicción contencioso-administrativa, que son algunas de las finalidades perseguidas con la creación de los órganos económico-administrativos municipales.

De este modo, se dan a conocer a todos los interesados, los obligados tributarios y sus asesores fiscales o abogados, los propios órganos y personal de la Administración Tributaria Municipal o cualquier persona con interés en el ámbito de los tributos locales o actuaciones municipales de recaudación ejecutiva de deudas de derecho público no tributarias, algunos de los criterios sentados por el TEAM en el ejercicio de su función de conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas.

Se hará una referencia genérica al tema o problema jurídico tributario planteado, recogiendo a continuación un extracto de la resolución del TEAM en el que se muestra la solución dada al mismo.

2. PLUSVALÍA (IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA)

Como ya se ha puesto de relieve, una de las materias que ha estado especialmente presente en las resoluciones del TEAM en el año 2024 ha sido la de la Plusvalía (IIVTNU). No obstante, dentro de ella, los temas o problemas jurídicos tributarios de carácter más específico han sido varios.

2.1. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA STC 182/2021

El primero de ellos se conecta con los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de parte de la regulación de este impuesto municipal a través de la STC 182/2021, de 26 de octubre, si bien aquí, a su vez, la solución no ha sido siempre la misma, dados los distintos supuestos específicos planteados.

No obstante, en todos aquellos casos en los que el TEAM ha podido constatar la existencia de liquidaciones del IIVTNU que no eran firmes en el momento del dictado de aquella sentencia, el 26 de octubre de 2021, la solución dada ha sido la de estimar la reclamación económico-administrativa interpuesta y pendiente de resolución, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.

Un ejemplo de este proceder está en la RTEAM 40/2024, de 11 de abril (REA 71 y 72/2022).



CLASE 8.^a

8.03



OP1761838



“TERCERO.-

Teniendo en cuenta la fecha del eventual devengo del IIVTNU cuyas liquidaciones aquí se cuestionan (18.1.2018), la fecha de notificación de dichas liquidaciones (19.4.2018) y la fecha de la interposición de la REA que debe resolverse aquí (6.10.2019) frente a la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto el 16.5.2018 frente a aquellas liquidaciones, es imprescindible hacer una referencia a la STC 182/2021, de 26 de octubre.

Como es sabido, en esta relevante sentencia constitucional se resolvió una cuestión de inconstitucionalidad relativa a la normativa reguladora del IIVTNU y se decidió:

“declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6”.

Precisamente, sobre la base de la inconstitucionalidad y nulidad declarada de estos preceptos reguladores del IIVTNU, este fundamento jurídico 6º de la STC 182/2021 es el aspecto decisivo para determinar si en la resolución por el TEAM de esta REA se puede aplicar lo decidido en aquella STC. Esto se debe a que en dicho fundamento jurídico 6º se determinaron el alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad, lo que se hizo en los siguientes términos, en lo que aquí interesa:

“Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLRHL cabe realizar las siguientes precisiones:

a) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLRHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad (...)

b) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha”.

Estas precisiones del TC sobre el alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de aquellos preceptos reguladores del IIVTNU pueden sintetizarse y sistematizarse del siguiente modo:

-en primer lugar, con carácter general, la inconstitucionalidad y nulidad declarada de aquellos preceptos reguladores del IIVTNU supone su expulsión del ordenamiento



jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad;

-no obstante, en segundo lugar, hay una serie de situaciones que se exceptúan de lo anterior, de modo que sobre ellas no se producirán los efectos de la inconstitucionalidad y nulidad declaradas; esto se debe a que por virtud de estas precisiones del TC acerca del alcance y efectos de la inconstitucionalidad y nulidad no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la STC 182/2021 en la medida en que tienen la consideración de situaciones consolidadas a estos efectos; son las siguientes:

-las obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de 26.10.2021 hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme;

-las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de 26.10.2021;

-las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a la fecha de 26.10.2021.

En este caso, el TEAM debe resolver una REA que fue interpuesta el 6.10.2019 frente a la desestimación presunta de un recurso de reposición que se presentó el 16.5.2018, en relación con unas liquidaciones del IIVTNU, que fueron notificadas el 19.4.2018. Esta REA alcanza igualmente a la posterior desestimación expresa de dichos recursos de reposición, mediante la resolución del Órgano de Gestión Tributaria dictada el 26.11.2019 y notificada el 7.1.2020, que se entiende también impugnada con aquélla.

Por tanto, sobre la base de la interposición en plazo de la REA y del recurso de reposición anterior frente a aquellas liquidaciones, que, consiguientemente, no son firmes, se trata de una revisión económico-administrativa que alcanza a unas liquidaciones del IIVTNU que fueron impugnadas con anterioridad a la fecha del dictado de la STC 182/2021 (el 26.10.2021), sin que tampoco con anterioridad a dicha fecha se haya decidido sobre su conformidad a derecho mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.

Pues bien, a partir de lo señalado acerca del alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de aquellos preceptos reguladores del IIVTNU por la STC 182/2021, y las circunstancias aquí concurrentes, estas liquidaciones deben ser anuladas con fundamento en esta sentencia, al ser de aplicación sus efectos generales que producen la expulsión del ordenamiento jurídico de aquellos preceptos, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Este es precisamente es el criterio que ha sostenido el Tribunal Supremo en su sentencia de 26 de julio de 2022 (rec. 7928/2020, ponente D. Rafael Toledano Cantero), en un supuesto semejante al aquí revisado de liquidación no firme porque estaba pendiente la resolución de un recurso o reclamación al afirmar lo siguiente:



CLASE 8.ª



0P1761839



“debemos declarar, como doctrina de interés casacional que, en un caso como el examinado, en que la liquidación tributaria ha sido impugnada tempestivamente, no cabe calificar de una situación consolidada que impida la aplicación de los efectos declarados en la STC 182/2021, de 26 de octubre, que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL. Es por ello que la liquidación tributaria por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana impugnada es inválida y carente de eficacia por la inconstitucionalidad de sus normas legales de cobertura” (FJ. 5º).

No es necesario, por tanto, entrar en el fondo de lo que alegó la interesada en el recurso de reposición y en la REA y de lo resuelto por el Órgano de Gestión Tributaria en la desestimación de aquel recurso de reposición”.

2.2. PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN SI NO PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN

En la RTEAM 76/2024, de 20 de junio (REA 204 a 207/2023), se llega a la conclusión, basada en la normativa aplicable, de que en aquellos casos en los que no se hubiera presentado la autoliquidación del impuesto, la práctica de una liquidación por la Administración Tributaria Municipal ha de insertarse en el marco de alguno de los procedimientos de comprobación previstos por la LGT y su normativa de desarrollo, siendo especialmente idóneo al respecto el procedimiento de comprobación limitada. Por este motivo, la práctica administrativa de dictar en estos casos directamente una liquidación incurre en un supuesto de nulidad de pleno derecho.

“El primer aspecto clave en la gestión tributaria del IIVTNU es el relativo al que podría denominarse sistema de gestión tributaria aplicable (que es lo que está detrás de la regulación contenida en los arts. 62 y 118 de la LGT). Y claramente en el ámbito de este impuesto municipal, a partir de lo previsto en el art. 110 del TRLRHL, se establecen dos posibles sistemas de gestión tributaria: el sistema de declaración y liquidación administrativa; y el sistema de autoliquidación.

(...)

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha establecido el sistema de autoliquidación con carácter general, tal como refleja el art. 12.1 de la Ordenanza Fiscal del IIVTNU, que establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Artículo 12. Régimen de declaración e ingreso.

1. El Ayuntamiento exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo (...).”

(...)

No obstante, hay dos supuestos en los que en el ámbito del municipio de Las Palmas no se aplica en el IIVTNU este régimen general de la autoliquidación, sino que se aplica el sistema de declaración y liquidación administrativa.



(...)

No obstante, pese a que la forma de inicio de la gestión tributaria del IIVTNU prevista por la normativa es la realización de estos actos de colaboración del obligado tributario en la aplicación de los tributos, sea la autoliquidación o la declaración, y ante la eventualidad del incumplimiento total de estas obligaciones tributarias formales (no presentación de la autoliquidación o la declaración), o su cumplimiento defectuoso (autoliquidación o declaración presentada, pero de modo incompleto o incorrecto), también se prevé en la normativa la actuación a seguir por la Administración Tributaria en estos casos.

Centrando ahora la atención en los supuestos de no presentación de la autoliquidación, el apartado 12 del artículo 12 de la Ordenanza se refiere a ellos expresamente, previendo la práctica de una liquidación, a partir de los datos obrantes en poder del Ayuntamiento y en el marco de una actuación de oficio, dada la ausencia de la actuación del obligado tributario iniciadora de la gestión del tributo:

“12. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la realización de hechos impositivos que no hubiesen sido objeto de autoliquidación dentro de los plazos señalados anteriormente, aprobará de oficio, con los datos obrantes en su poder, la liquidación que corresponda por el sistema de estimación objetiva de la base imponible”.

Si bien esta liquidación, de conformidad con la normativa tributaria general que debe integrar la regulación específica de la gestión tributaria del IIVTNU, habrá de ser el acto resolutorio, mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria (art. 101.1 de la LGT), pero el acto resolutorio que se dicte como acto final dentro de uno de los procedimientos de comprobación en los que la actuación administrativa es posible a pesar de la ausencia de la autoliquidación. Y estos procedimientos sólo son dos: el de comprobación limitada (artículos 136 a 140 de la LGT) o el de inspección (artículos 145 y ss de la LGT).

En particular, así se deduce de lo previsto en el apartado 2 b) del artículo 136 de la LGT, en relación con el procedimiento de comprobación limitada, al que hacemos ahora referencia por ser el más habitual para estos casos de suficiencia de los datos que obran en poder de la Administración Tributaria para practicar la liquidación:

“2. En este procedimiento, la Administración tributaria podrá realizar únicamente las siguientes actuaciones:

(...)

b) Examen de los datos y antecedentes en poder de la Administración tributaria que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible (...).”

Esta misma idea es recogida también, con alguna precisión mayor, en el artículo 163 del RGGI:

“Artículo 163. Iniciación del procedimiento de comprobación limitada.



CLASE 8.^a



OP1761840



Se podrá iniciar el procedimiento de comprobación limitada, entre otros, en los siguientes supuestos:

(...)

c) Cuando de acuerdo con los antecedentes que obren en poder de la Administración, se ponga de manifiesto la obligación de declarar o la realización del hecho imponible (...) sin que conste la presentación de la autoliquidación o declaración tributaria”.

Esta necesidad de que la liquidación del IIVTNU, en estos casos de ausencia de autoliquidación pese a la obligación existente de haberla presentado, se dicten dentro de uno de los procedimientos de comprobación en que es posible la actuación administrativa, en particular, dentro del procedimiento de comprobación limitada, se deduce también de las propias previsiones normativas específicas sobre la gestión del IIVTNU contenidas en la Ordenanza Fiscal de este impuesto del Ayuntamiento de Las Palmas, en las que:

-por un lado, se hace una remisión expresa a la regulación de la LGT y de sus disposiciones de desarrollo en relación con la comprobación e investigación del impuesto (artículo 16); y,

-por otro lado, se alude concretamente al procedimiento de comprobación limitada, junto con las actuaciones inspectoras, al mencionar los casos de no haberse presentado la correspondiente autoliquidación (artículo 12.6, párrafo 2º).

De conformidad a todo lo señalado con anterioridad, podemos establecer las siguientes conclusiones que serán el argumento principal que nos debe llevar a anular las liquidaciones practicadas, declarando, además, su nulidad de pleno derecho, al concurrir uno de las causas o motivos de nulidad del art. 217.1 de la LGT:

-en los supuestos de no presentación de la autoliquidación del IIVTNU por el sujeto pasivo, el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Las Palmas puede practicar la liquidación del impuesto teniendo en cuenta los datos que obran en su poder; estos datos proceden normalmente, a partir de determinadas obligaciones tributarias formales previstas a cargo de terceros distintos al sujeto pasivo en la normativa específica de este impuesto municipal, y centrando la atención a los casos aquí analizados, bien de la comunicación obligatoria del adquirente en los negocios jurídicos inter vivos a título oneroso, prevista en el artículo 110.6 b) del TRLRHL y en el artículo 13.1 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Las Palmas, bien de la remisión de información, también de carácter obligatorio, de los notarios, recogida en el artículo 110.7 del TRLRHL y en el artículo 13.2 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Las Palmas;

-esta liquidación del IIVTNU, no obstante, debe dictarse dentro de alguno de los procedimientos de comprobación en los que la actuación administrativa es posible a pesar de la ausencia de la autoliquidación, que son sólo el de comprobación limitada o el de inspección.

No fue esto lo que sucedió en los casos aquí analizados, en los que las liquidaciones fueron dictadas sin más (fueron liquidaciones de plano, por tanto), sin seguir los trámites procedimentales de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección, por lo que se incurrió en uno de los motivos o causas de nulidad de pleno derecho del art. 217.1



de la LGT. En concreto, el previsto en la letra e), al tratarse de actos dictados en materia tributaria

“e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello (...)”.

2.3. PROCEDIMIENTO INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN

La RTEAM 14/2024, de 7 de febrero (REA 4/2023), pone de relieve que en aquellos casos en los que la gestión tributaria del impuesto es iniciada mediante una declaración tributaria (no autoliquidación), lo que ocurre en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuando se solicita la no sujeción por no incremento de valor, son de aplicación las normas de la LGT sobre el procedimiento iniciado mediante declaración. Esto determina la necesidad de un requerimiento de aclaración o justificación al interesado o una propuesta de liquidación seguida de un trámite de alegaciones, según las circunstancias del caso, sin que sea admisible la práctica de dictar directamente la liquidación administrativa con posterioridad a la declaración presentada.

“SÉPTIMO.- El punto de partida a la hora de identificar el régimen jurídico aplicable a las actuaciones del reclamante y de la Administración tributaria objeto de controversia es que el escrito presentado el 11.7.2022, acompañado de la escritura de compraventa, constituye una declaración tributaria de las mencionadas:

-en cuanto a la normativa específica del IIVTNU, en los artículos 104.5 y 110 de la LRHL y en el artículo 12.3 a) y 12.10 de la Ordenanza municipal del impuesto; y,

-por lo que se refiere a la normativa tributaria general contenida en la LGT, que es de aplicación a los tributos locales de conformidad con lo previsto en el citado artículo 12 de la LRHL, en el artículo 102 de la LGT, que recoge un concepto general de declaración tributaria y en el artículo 128 y siguientes de la LGT, sobre el procedimiento de gestión iniciado mediante declaración; este es el procedimiento cuyas normas son aplicables cuando la normativa del tributo establezca el inicio de la gestión del mismo mediante la presentación de una declaración, que es lo que ocurre en el caso aquí revisado en relación con el IIVTNU.

Pues bien, en el fundamento jurídico cuarto anterior pusimos de relieve que entre la declaración tributaria y la notificación de la liquidación no media ninguna actuación administrativa. Y en el escrito presentado no puede pasar desapercibida la manifestación <<... ojo venta con pérdidas>>. La Administración tributaria destinataria de ese escrito necesariamente ha de deducir que el interesado está invocando un supuesto de no sujeción.

La falta del dato del valor de adquisición en el procedimiento de gestión, (iniciado por declaración) dato exigido para la aplicación de los artículos 104.5 LHL y 12.10 de la Ordenanza Fiscal, y la mención en el escrito presentado de que se trataría de una venta a pérdidas, ha de dar lugar a las actuaciones de la Administración de requerimiento de aclaración o justificación previa, o a la notificación de una propuesta de liquidación con concesión de un trámite de alegaciones por apartarse de los datos o valores consignados por el obligado en su declaración, conforme se prevé en los párrafos 2 y 3 del art. 129 LGT transcritos. Y esto es así con independencia de que la normativa específica del



CLASE 8.ª



OP1761841



impuesto prevea en estos casos la obligada aportación de los títulos de la transmisión y la adquisición y la acreditación de la minusvalía por el declarante, que éste no realizó en el caso que revisamos.

El incumplimiento de lo ordenado en estos apartados del art. 129 LGT hizo que se produjera un defecto formal que disminuyó las posibilidades de defensa del recurrente. Por este motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 239.3, párrafo 2º de la LGT, debemos ordenar la retroacción de actuaciones al momento en el que se produjo el defecto formal, esto es, al momento procedimental posterior a la presentación de la declaración tributaria”.

2.4. VALOR COMPROBADO TRAS UNA COMPROBACIÓN DE VALORES NO TRAS UNA INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR

El TEAM ha sentado una relevante doctrina al cuestionar la práctica administrativa de utilizar como valor comprobado una información sobre el valor al amparo del art. 90 de la LGT emitida por la Agencia Tributaria Canaria, para separarse del precio contenido en la escritura pública de compraventa, a efectos de la liquidación del impuesto. Una de las resoluciones en las que se ha aplicado este criterio es la RTEAM 75/2024, de 26 de junio (REA 194/2023).

“SÉPTIMO.-

En opinión de este Tribunal, el problema de la actuación administrativa que se reflejó en la resolución del Órgano de Gestión Tributaria aquí impugnada es que no tomó como valor de transmisión un valor comprobado por la Administración Tributaria, que es el previsto por el art. 104.5 del TRLRHL. Puesto que este valor comprobado, como hemos adelantado ya, (...) sólo puede ser el resultante de una auténtica comprobación de valores [arts. 57, 101.4 b), 117.1 g), 134 a 135, 141 d) y 227.1 c) de la LGT y arts. 157 a 162 y 190.4 c) del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria, entre otros].

Por el contrario, en aquella resolución administrativa se utilizó el valor contenido en una información sobre el valor de bienes inmuebles emitida por la Administración Tributaria Canaria al amparo del art. 90 de la LGT y el art. 69 del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria.

Cuando, sin embargo, la comprobación de valores, necesaria para poder estarse en presencia de un valor comprobado por la Administración Tributaria, y la información sobre el valor de los bienes inmuebles, son instituciones distintas, no equiparables, lo que puede sostenerse con total claridad y firmeza a partir las diferencias en la naturaleza y régimen jurídico de una y otra.

OCTAVO.-

Hemos afirmado que el valor comprobado por la Administración Tributaria al que se estaría haciendo referencia en el art. 104.5 del TRLRHL, como el otro valor a comparar con el valor que conste en el título que documente la operación para determinar cuál es el mayor que sería el relevante para la determinación de la existencia o no de incremento de valor a efectos del IIVTNU, sólo puede ser el resultante de una auténtica comprobación de valores. Lo que puede sostenerse, inicialmente, a la luz de la aplicación administrativa



y jurisprudencial de una norma existente desde hace tiempo en nuestro ordenamiento y que, sin duda, inspiró la novedosa regulación más reciente del IIVTNU posterior a la declaración de inconstitucionalidad de la STC 182/2021, que ya hemos mencionado, al responder también a la idea del mayor valor y recoger, igualmente, un valor comprobado por la Administración: el art. 10 de la Ley del IP.

En concreto, de este precepto, que establece las reglas de valoración de los bienes inmuebles en dicho impuesto, nos interesa la regla general prevista en el número Uno de este art. 10. Tendremos en cuenta su redacción inicial, que es sobre la que se emitió la doctrina administrativa y jurisprudencia a que haremos referencia, anterior a su redacción actual dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio:

“Artículo 10. Bienes Inmuebles.

Los bienes de naturaleza urbana o rústica se computarán de acuerdo a las siguientes reglas:

Uno. Por el mayor valor de los tres siguientes: El valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición”.

Pues bien, la aplicación administrativa y jurisprudencial de este precepto ha puesto de relieve de forma clara que sólo se estará en presencia de un valor comprobado por la Administración, que podría ser tomado a efectos del IP dejando sin aplicación al caso particular tanto el valor catastral como el precio, contraprestación o valor de adquisición, cuando se ha llevado a cabo efectivamente una actividad comprobatoria de la Administración Tributaria que fija un valor superior (contestación a consulta de la DGT, de 26.3.2013, V0968/2013). Y para ello lo que tendrá que haber realizado la Administración Tributaria es una comprobación de valores utilizando algunos de los medios de comprobación de valores previstos en la LGT (contestación a consulta de la DGT, de 30.12.1999, 2513/1999).

Por este motivo, y porque el valor al que hace referencia aquel precepto, junto con el valor catastral y el valor de adquisición, es sólo el valor comprobado por la Administración, no podría utilizarse el valor del inmueble contenido en una escritura de modificación del régimen económico matrimonial y liquidación de una sociedad conyugal, respecto a la que se presentó la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD). Puesto que sobre esta autoliquidación, que, además, consideraba exenta la operación correspondiente, no se realizó comprobación de valores alguna por la Administración Tributaria. La norma habla de valor comprobado por la Administración, lo que no es equiparable a uno que podría llamarse valor aceptado (sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 13 de febrero de 2019, rec. 454/2017, y de 29 de mayo de 2019, rec. 452/2017).

Además, la doctrina administrativa y jurisprudencia en este ámbito ha precisado también que ni siquiera se estará ante un valor comprobado por la Administración Tributaria que pudiera tomarse a efectos del IP cuando pese a haberse realizado efectivamente una comprobación de valores, a través del procedimiento administrativo de comprobación correspondiente, con posterioridad se hubiera promovido por el interesado la tasación pericial contradictoria sin haberse resuelto ésta. Puesto que entonces podría entenderse



CLASE 8.ª



0P1761842



dicho valor administrativo como inexistente, al estarse aún en fase de revisión (resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24.7.1996).

Y desde una perspectiva semejante, se ha considerado improcedente la utilización a efectos del IP del valor comprobado de un bien inmueble que había resultado de una comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cuando con posterioridad fue anulada la liquidación de dicho impuesto por falta de motivación del dictamen pericial en el que se basó aquella comprobación de valores [sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede en Valladolid), de 20 de abril de 2010, rec. 1320/2005].

Por tanto, en conclusión, trasladando al supuesto aquí analizado del IIVTNU esta interpretación administrativa y jurisprudencial sobre el valor comprobado por la Administración a efectos del IP, el Órgano de Gestión Tributaria sólo podría haber tomado en consideración un valor determinado por la Agencia Tributaria Canaria sobre el inmueble aquí afectado cuando se hubiera realizado una comprobación de valores por ella, en el ámbito de la gestión o inspección del ITPAJD conectado con la transmisión de dicho inmueble. Y no sólo eso, sino que también sería necesario, en el caso de que se hubiera realizado aquella comprobación de valores, que el valor comprobado resultante, plasmado en la liquidación administrativa de que se trate, no pudiera entenderse como inexistente a estos efectos, en el sentido antes señalado, lo que ocurriría al haberse interpuesto un recurso o reclamación o al haberse promovido la tasación pericial contradictoria, sin haberse obtenido aún la resolución administrativa firme correspondiente.

NOVENO.-

Nada de esto ocurrió en el supuesto aquí analizado, puesto que el valor que empleó el Órgano de Gestión Tributaria fue el incluido en la información sobre el valor de bienes inmuebles, emitida al amparo de lo dispuesto en el art. 90 de la LGT y el art. 69 del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria. Así lo pone de relieve el propio contenido de dicha información, que se recoge en el expediente administrativo, en la que se incluye, entre otros contenidos, lo siguiente:

“INFORMACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

(...)

Al amparo del artículo 90 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como del artículo 69 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se emite el presente informe de valoración previa, a los efectos exclusivos de determinar el valor a efectos fiscales del bien inmueble cuyos datos se especifican en adelante, cuya adquisición o transmisión pudiera estar sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(...)



Esta valoración está condicionada a la verificación de que la referencia catastral corresponde al bien inmueble objeto de declaración.

Este informe tendrá efectos vinculantes durante un plazo de tres meses contados desde la emisión del mismo, siempre que la solicitud se haya formulado con carácter previo a la finalización del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación o declaración y se hayan proporcionado datos verdaderos y suficientes a la Administración tributaria.

Este informe no impedirá la posterior comprobación administrativa de los elementos de hecho y circunstancias manifestados por el obligado tributario”.

Las diferencias entre la naturaleza y régimen jurídico de la comprobación de valores y esta información sobre el valor de bienes inmuebles y que ponen de relieve la no posible consideración del valor incluido en esta información como valor comprobado por la Administración Tributaria, que es el que se recoge como relevante en el art. 104.5 del TRLRHL, pueden sintetizarse en lo siguiente. Esto es lo que se deduce de lo previsto en sus normativas reguladoras respectivas [de un lado, los arts. 57, 101.4 b), 117.1 g), 134 a 135, 141 d) y 227.1 c) de la LGT y los arts. 157 a 162 y 190.4 c) del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria; y, de otro, el art. 90 de la LGT y el art. 69 del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria]:

-la información sobre el valor de bienes inmuebles se sitúa en el ámbito de la información y asistencia a los obligados tributarios, mientras que la comprobación de valores, en cuanto procedimiento administrativo (de comprobación de valores), o en cuanto actuación concreta de un procedimiento administrativo (de comprobación limitada o de inspección, en los supuestos más habituales), se inserta dentro de la aplicación de los tributos, en la gestión tributaria o en la inspección tributaria, en un caso particular en el que se aplica por la Administración Tributaria y también por el obligado tributario, de haber presentado la declaración o autoliquidación correspondiente, la normativa tributaria sustantiva reguladora del impuesto correspondiente a un determinado hecho imponible producido en la realidad;

-la inserción de la información sobre el valor de bienes inmuebles en el ámbito de la información y asistencia a los obligados tributarios, y no en la aplicación de los tributos, se pone de relieve especialmente en los aspectos básicos de su régimen jurídico que giran en torno a sus posibles efectos vinculantes: si el interesado emplea el valor informado por la Administración Tributaria en la autoliquidación del impuesto relativo a la posterior adquisición o transmisión del bien inmueble correspondiente, dentro del plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado, y siempre que la solicitud se haya formulado con anterioridad a la finalización del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación, la información sobre el valor del bien inmueble recibida tendrá efectos vinculantes; esto significa que no será posible una posterior comprobación de valores por la Administración Tributaria, en el correspondiente procedimiento de comprobación, que eleve el valor contenido en aquella información;

-dado su carácter de mera información, de forma semejante a lo que ocurre con las contestaciones a consultas tributarias escritas, no cabe recurso alguno contra la información sobre el valor de bienes inmuebles, mientras que la comprobación de valores



CLASE 8.ª



0P1761843



es un acto administrativo impugnabile cuando se prevea como acto administrativo separado respecto del acto de liquidación o, podrá ser cuestionada impugnando la liquidación administrativa correspondiente que hubiera tenido en cuenta dicha comprobación de valores.

Por tanto, el empleo por parte del Órgano de Gestión Tributaria de una información sobre el valor de bienes inmuebles que, además, como se recoge expresamente en su propia definición normativa, es una información “con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles”, lo que se hace a partir de la solicitud presentada por uno de los empleados públicos a su servicio, constituye un uso ajeno totalmente a la finalidad prevista por el ordenamiento jurídico para esta figura:

-la información sobre el valor de un bien inmueble está prevista para que sea solicitada por cualquier interesado, a efectos de que pueda ser utilizada, en su caso, al cumplir con su obligación de presentar la autoliquidación del impuesto que pudiera recaer sobre la adquisición o transmisión de dicho bien inmueble, de producirse después, efectivamente, dicha adquisición o transmisión; ello en un contexto de la dificultad intrínseca que supone la concreción al caso particular de un concepto jurídico indeterminado de valor de mercado o de valor real, que es el ámbito objetivo en el que se sitúa este instrumento de asistencia administrativa a los obligados tributarios en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

-una vez recibida la información sobre el valor tras dicha solicitud, el interesado solicitante y destinatario de la información podría incluir en su autoliquidación como valor el suministrado en la información recibida de la Administración Tributaria competente en la gestión de dicho impuesto, en cuyo caso, de cumplir los requisitos previstos normativamente, tendrá la certeza aportada por esta regulación de que no podría realizarse una comprobación de valores, elevando al alza el valor informado, dados los efectos vinculantes previstos;

-ello sin perjuicio de que sí sea posible la posterior comprobación administrativa de los elementos de hecho y circunstancias manifestadas por el obligado tributario en su solicitud.

DÉCIMO.-

Finalmente, debe añadirse que la referencia al valor comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria, que se contiene en el art. 105.4 del TRLRHL, no permite sólo que el órgano administrativo competente para la gestión del IIVTNU utilice el valor resultante de la comprobación de valores realizada por la Administración Tributaria autonómica (o la Administración Tributaria estatal, de haberse desarrollado ésta en el ámbito de los tributos a los que alcanza su competencia, como podrían ser el IRPF o el Impuesto sobre Sociedades). Puesto que en el art. 105.4 del TRLRHL se hace referencia, de un modo general y sin mayor precisión, al valor comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria. A diferencia de lo que ocurre en el art. 10 de la Ley del IP, donde se alude, como vimos, al “valor (...) comprobado por la Administración a efectos de otros tributos”.

Lo anterior significa que también cabría que la Administración Tributaria competente en la gestión del IIVTNU, el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas



de Gran Canaria en este caso, hubiera realizado ella misma una comprobación de valores. Aunque para ello deberían cumplirse las exigencias generales de carácter procedimental, incluidas las relativas a la debida motivación, previstas por la normativa general reguladora de la comprobación de valores, tal como han sido interpretadas por la jurisprudencia, especialmente la del TS de los últimos años. Aplicándose entonces, de conformidad con lo previsto en dicha normativa, la posibilidad de que el interesado discutiera el resultado de dicha comprobación de valores, además de a través del recurso o reclamación oportuno, por medio de la tasación pericial contradictoria.

Esta posible comprobación de valores por parte de la Administración Tributaria local encargada de la gestión del impuesto, siguiendo lo dispuesto en los arts. 57 y 134 de la LGT, cuando “considera que el valor consignado en el título que documente la transmisión o la adquisición del bien inmueble no se corresponde con el verdadero valor de la transmisión o adquisición”, ha sido admitida también por la DGT, en su contestación a consulta vinculante de 20 de mayo de 2022 (V1128/2022).

Precisamente es esta la misma doctrina administrativa citada por la interesada en sus alegaciones al señalar que tras la prueba aportada por ella mediante las escrituras de adquisición y de transmisión, es el Ayuntamiento el que debe probar la existencia de incremento de valor a través de alguno de los procedimientos previstos en el art. 57.1 de la LGT, que se refiere a la comprobación de valores.

Esta eventual comprobación de valores por la Administración Tributaria local también es clara a partir de lo dispuesto en el art. 110.5 del TRLRHL, que hace referencia a las posibilidades de actuación de los ayuntamientos, cuando son los competentes en la gestión del IIVTNU, en concreto al aludir a

“las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5”.

Pero esto no fue lo que sucedió en el caso aquí analizado, puesto que en él, tal como hemos puesto de relieve, la actuación administrativa se limitó a tomar el valor de una información sobre el valor de bienes inmuebles emitida por la Agencia Tributaria Canaria, al amparo del art. 90 de la LGT y el art. 69 del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria, tras la solicitud presentada por una empleada pública municipal a su servicio”.

2.5. ADMISIÓN DE LA PRUEBA DE NO SUJECCIÓN EN LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

El TEAM ha trasladado a este ámbito de la prueba de la no sujeción al impuesto por la inexistencia de incremento de valor la doctrina del Tribunal Supremo (TS en adelante) y del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC en adelante) acerca de la admisión de pruebas en la vía económico-administrativa, pese a no haberse aportado con anterioridad. Esto lo ha hecho en la RTEAM 81/2024, de 28 de junio (REA 241/2023), que cita alguna resolución anterior del propio TEAM.

“SÉPTIMO.-



CLASE 8.^a



OP1761844



Al no considerarlo necesario para resolver la presente REA, este TEAM no va a entrar aquí a valorar la alegación del interesado relativa a que en la escritura de aceptación de herencia y legados se incluía un certificado del valor de referencia del inmueble posteriormente transmitido a través de la compraventa generadora, en su caso, del IIVTNU aquí discutido, lo que podría tener su relevancia en el marco de la nueva regulación vigente en el ISD desde el 1.1.2022 que prevé como criterio de valoración de los bienes inmuebles el valor de referencia. Por el mismo motivo, este TEAM tampoco toma en consideración otra de sus alegaciones referente a que el Ayuntamiento se limitó a liquidar sin más trámite, sin que se le hubiera requerido la aportación de la autoliquidación del ISD a efectos de tomar en consideración el correspondiente valor de adquisición.

El que no sea necesario entrar en las anteriores consideraciones, a la hora de resolver esta REA, se debe al hecho de que junto a las alegaciones en esta reclamación el interesado aporta la autoliquidación del ISD cuya ausencia determinó la resolución del Órgano de Gestión Tributaria desestimatoria del recurso de reposición.

Y es que, efectivamente, el “medio de prueba exigido legalmente (...) que acredite la minusvalía o pérdida de valor de la finca objeto tributario” al que se refería el Órgano de Gestión Tributaria en la resolución desestimatoria del recurso de reposición, la autoliquidación del ISD, ha sido presentada por el interesado junto con el escrito de alegaciones de esta REA. De este modo, puede comprobarse la inclusión en el expediente administrativo (pp. 306 y ss) del modelo 660 del ISD correspondiente a la causante (...) en el que puede encontrarse al interesado (...) en la relación de herederos y legatarios, y el piso transmitido dentro de los bienes inmuebles de la relación de bienes, con un valor de 102.087,93 euros.

Y la debida toma en consideración de esta autoliquidación del ISD por este TEAM al resolver la presente REA, para determinar el valor de adquisición de 102.087,93 euros del piso posteriormente transmitido, junto con la escritura de venta determinante de un valor de transmisión de 100.000 euros, nos lleva a entender constatada la inexistencia de incremento de valor. Y, por tanto, a considerar no conforme a Derecho la resolución desestimatoria del recurso de reposición, que debe ser anulada, al igual que la liquidación que la antecede.

Esto es así porque la toma en consideración del valor de adquisición derivado del valor declarado en la autoliquidación del ISD correspondiente a la adquisición del bien inmueble está motivada en la debida aceptación de la prueba presentada en el procedimiento económico-administrativo, pese a no haberse presentado con anterioridad ni en el procedimiento de aplicación de los tributos ni en el recurso de reposición, porque la actitud del interesado no puede reputarse abusiva o maliciosa, de modo que no ha mediado abuso procesal alguno. Y este es el criterio que se deriva de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la admisión en la vía económico-administrativa de las pruebas no aportadas en el procedimiento de aplicación de los tributos, que ha sido acogida por el propio Tribunal Económico-Administrativo Central, en su resolución de 30 de octubre de 2023 (rec. 8923/2022, dictada en unificación de criterio).

Esta misma doctrina la ha aplicado este TEAM en ocasiones anteriores. Es el caso, por ejemplo, de la resolución 30/2024, de 7 de marzo (REA 54, 125 y 126, acumuladas)”.



3. RECAUDACIÓN EJECUTIVA

La otra materia sobre la que ha recaído la mayoría de las resoluciones del TEAM en el año 2024, como también se ha puesto de relieve con anterioridad, ha sido la de recaudación ejecutiva. Y en este ámbito pueden mencionarse determinados pronunciamientos por su mayor relevancia.

3.1. RECURSO DE REPOSICIÓN *VERSUS* TERCERÍA

La RTEAM 117/2024, de 8 de octubre (REA 204/2022), en un supuesto en el que se embargó parte del saldo de una cuenta bancaria de titularidad compartida de dos hermanas y en el que una de ellas alegó ante el Ayuntamiento a través de un escrito que el dinero de dicha cuenta era exclusivamente suyo, y no de su hermana que era la obligada tributaria cuya deuda tributaria pretendía cobrarse a través del embargo, clarificó el tipo de recurso o reclamación que se había interpuesto: no era un recurso de reposición contra la diligencia de embargo, como, sin embargo, entendió la Administración Tributaria Municipal, sino una reclamación de tercería.

Para llegar a tal conclusión se tuvo especialmente en cuenta lo previsto en el art. 165.3 de la LGT:

“Cuando un tercero pretenda el levantamiento del embargo por entender que le pertenece el dominio o titularidad de los bienes o derechos embargados (...) formulará reclamación de tercería ante el órgano administrativo competente (...)”.

También las previsiones a este respecto contenidas en el artículo 117 del Reglamento General de Recaudación.

“1. La reclamación en vía administrativa será requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los juzgados y tribunales civiles. Dicha reclamación se tramitará y resolverá por las normas contenidas en esta sección.

2. La tercería sólo podrá fundarse en el dominio de los bienes embargados al obligado al pago o en el derecho del tercerista a ser reintegrado de su crédito con preferencia al que es objeto del expediente de apremio.

3. No podrá ser calificada como reclamación de tercería la formulada por el obligado al pago”.

“Sin embargo, de conformidad con lo previsto en la LGT, y en su desarrollo reglamentario en el Reglamento General de Recaudación (...) cuando un tercero distinto al obligado tributario contra el que se dirige una diligencia de embargo, como ocurría en este caso en relación con (...) (es el tercero) y (...) (es el obligado tributario), pretende el levantamiento del embargo al considerar que le pertenece el dominio o titularidad de los bienes embargados, que es lo que sucede también aquí al considerar (...) que la cuenta sobre la que se practica el embargo es suya, y no de (...), la vía impugnatoria a seguir no es la de un recurso de reposición contra la diligencia de embargo.



CLASE 8.ª



0P1761845



Esta vía impugnatoria existe, es cierto, pero está prevista sólo para cuando el que interpone el recurso es el propio obligado tributario al que se dirigía la diligencia de embargo, es decir, en el caso aquí tratado, para el supuesto de que (...) hubiera sido la que impugnara dicha diligencia de embargo. Por el contrario, cuando quien impugna es un tercero, como ocurría aquí con (...), que alega la titularidad de la cuenta bancaria sobre la que ha recaído el embargo, la vía impugnatoria es la de la reclamación de tercería

(...)

Esta relevante diferencia existente, de conformidad con lo previsto en la LGT y en el RGR, en relación con un mismo embargo practicado en un procedimiento de apremio y formalmente instrumentado a través de la correspondiente diligencia de embargo, entre la vía impugnatoria a seguir, de un lado, por el obligado tributario frente al que se dirige dicho procedimiento de recaudación ejecutiva, y, de otro, por cualquier tercero que considerara tener la titularidad del bien o derecho alcanzado por la actuación de embargo, ha tenido su reflejo, igualmente, en la doctrina administrativa y jurisprudencia. Pondremos aquí algunos ejemplos

(...)

Si se analiza el contenido del escrito presentado por (...), que es calificado por la resolución de la Jefa de Recaudación como recurso de reposición contra la diligencia de embargo que es desestimado con ella, podemos ver claramente que en él no se utiliza una determinada calificación o denominación (ni recurso de reposición, ni reclamación de tercería, ni ninguna otra). No obstante, sí se deduce de su contenido cual era la pretensión que se incluía en él: levantar el embargo sobre una cuenta bancaria, cuya titularidad le correspondía a ella en exclusiva; por tanto, dicha titularidad suya, y no de su hermana, la obligada tributaria contra la que se dirigía la diligencia de embargo cuyo origen era una deuda tributaria también de su hermana, era el fundamento de su pretensión y el reconocimiento de dicha titularidad con la consecuencia del debido levantamiento del embargo era lo pretendido por ella.

En este tipo de casos en los que hay silencio (también si hubiera errores evidentes) en cuanto a la calificación de un escrito dirigido a un órgano administrativo, conteniendo una determinada solicitud, instancia o petición, debe aplicarse lo previsto en el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:

“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

Por tanto, a partir de todo lo señalado con anterior, lo que debió hacer la Jefa de Recaudación fue considerar (calificar) el escrito presentado por (...) como reclamación de tercería en vía administrativa al amparo de los mencionados preceptos normativos (en especial, de forma clara, el art. 165.3 de la LGT). Y, a su vez, en el caso de que su decisión fuera desestimatoria, en el lugar correspondiente al denominado habitualmente pie de recursos, abrir la vía para el ejercicio de la acción de tercería ante los juzgados y tribunales civiles.



Por este motivo, y en el marco de la extensión de la revisión en vía económico-administrativa al conocimiento de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente (art. 237.1 de la LGT), ante todo, debemos estimar la reclamación económico-administrativa y anular la resolución impugnada en cuanto desestimó un supuesto recurso de reposición contra una diligencia de embargo que en realidad no podía considerarse como el contenido del escrito presentado por la interesada el 6.4.2022.

Además, puesto que la resolución de la Jefa de Recaudación, de desestimación de un recurso de reposición contra una diligencia de embargo, y a la vista del contenido de su fundamentación jurídica en la que no realiza motivación específica alguna respondiendo a lo alegado por (...) respecto a su titularidad exclusiva de la cuenta bancaria sobre la que recayó el embargo, no dio respuesta alguna a lo que podía entenderse como realmente solicitado (una reclamación de tercería de dominio), se produjo un defecto formal que disminuyó las posibilidades de defensa de la recurrente. Por este motivo, de conformidad con lo previsto en el art. 239.3, párrafo 2º de la LGT, debemos también ordenar la retroacción de actuaciones al momento en el que se produjo el defecto formal.

En este caso, la retroacción que se ordena es al momento procedimental posterior a la solicitud realmente presentada de reclamación de tercería de dominio en base al art. 165.3 de la LGT a efectos de que se resuelva la misma”.

3.2. CANTIDADES REDUCIDAS DE AHORRO EN CUENTA DONDE INGRESO DE SALARIO O PENSIÓN

La RTEAM 93/2024, de 29 de julio (REA 9/2024), concluye la improcedencia del embargo realizado en una cuenta bancaria en la que se ingresaba una pensión, pese a recaer sobre lo que es considerado ahorro según una interpretación literal del art. 171.3 de la LGT, dadas las circunstancias concurrentes en el caso particular, que hacen ir más allá de la literalidad de aquel precepto. En concreto, se emplean tres argumentos principales:

-una interpretación finalista conforme a la Constitución de normas sobre inembargabilidad de sueldos y pensiones (art. 170.3 LGT y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, LEC en adelante);

-la inclusión del ahorro de un mes a otro dentro de los otros bienes imprescindibles para que el ejecutado pueda atender con razonable dignidad a su subsistencia (art. 606 de la LEC);

-el debido tratamiento uniforme de casos conforme a misma idea del respeto del mínimo existencial, vital o de subsistencia para garantizar y hacer efectiva una existencia humana digna.

Por lo que se refiere a la mencionada interpretación conforme a la Constitución de las normas sobre inembargabilidad de sueldos y pensiones, se cita inicialmente la STC 113/1989, 22 de junio:

“Entre esas variadas razones que motivan las declaraciones legales de inembargabilidad (...) destaca la social de impedir que la ejecución forzosa destruya por completo la vida económica del ejecutado y se ponga en peligro su subsistencia personal y la de su familia



CLASE 8.ª

NO FISCALIZADA



OP1761846



y, a tal fin, la ley establece normas de inembargabilidad de salarios y pensiones que son, en muchas ocasiones, la única fuente de ingresos económicos de gran número de ciudadanos (...)

Los valores constitucionales, que conceden legitimidad al límite que la inembargabilidad impone (...) se encuentran en el respeto a la dignidad humana, configurado como el primero de los fundamentos del orden político y de la paz social en el art. 10.1 de la Constitución al cual repugna (...) que la efectividad de los derechos patrimoniales se lleve al extremo de sacrificar el mínimo vital del deudor, privándole de los medios indispensables para la realización de sus fines personales así como en la protección de la familia, el mantenimiento de la salud y el uso de una vivienda digna y adecuada, valores éstos que (...) están constitucionalmente consagrados en los arts. 39, 41, 43 y 47 de la Constitución, y obligan a los poderes públicos (...) a desarrollar la acción normativa que resulte necesaria para asegurar el cumplimiento de esos mandatos constitucionales, a cuyo fin resulta razonable y congruente crear una esfera patrimonial intangible a la acción ejecutiva de los acreedores que coadyuve a que el deudor pueda mantener la posibilidad de una existencia digna”.

Y a continuación ya señala el propio TEAM:

“Y es que, en opinión de este Tribunal, hay supuestos en los que la aplicación estricta y rígida de la literalidad de aquel precepto puede conducir a resultados que contradicen abiertamente la finalidad de las normas que establecen limitaciones a la embargabilidad, entre las que se incluye el propio artículo 171.3 de la LGT. Por este motivo, se deben rechazar dichas interpretaciones meramente literales del precepto, que traerían consigo en su aplicación al caso particular un completo desconocimiento de las exigencias constitucionales de garantizar las condiciones necesarias de una existencia digna de cualquier persona. Y uno de estos supuestos es el aquí analizado, en el que concurren las siguientes circunstancias:

- el importe de la pensión mensual percibida (426,59 euros) es bastante inferior al salario mínimo interprofesional (1.080 euros al mes, en 2023), que es el concepto legal que establece el parámetro cuantitativo del mínimo de subsistencia que debe ser protegido por exigencias constitucionales conectadas con la dignidad de la persona; y,

- en la cuenta bancaria sobre la que recae el embargo sólo se perciben como ingresos, esencialmente, los importes de la pensión, tal como ponen de relieve los movimientos bancarios aportados por el interesado a la Administración Tributaria Municipal y que constan en el expediente administrativo, cumpliendo así aquél la carga de la prueba que le corresponde en este ámbito, de conformidad con la jurisprudencia a la que haremos referencia con posterioridad.

Por este motivo, debe buscarse una interpretación de estas normas, más allá de su estricta literalidad, en las que se dé mayor preponderancia a otros criterios o elementos interpretativos, como serían especialmente el sistemático, el finalista y el conforme a la Constitución. Puesto que mediante el recurso a estos otros elementos o criterios interpretativos, se logrará una aplicación de estas disposiciones al caso particular en la que se respeten y hagan efectivas las exigencias constitucionales de garantizar el mínimo vital, económico o de subsistencia coherente con la dignidad humana, sin que se prive a una persona de los medios indispensables para una existencia digna”.



La inclusión del ahorro de un mes a otro dentro de los otros bienes imprescindibles para que el ejecutado pueda atender con razonable dignidad a su subsistencia a que se refiere el art. 606 LEC se fundamenta al hacerse referencia a la “(...) posibilidad de concluir también la inadmisibilidad de los embargos practicados sobre el exceso del saldo de la cuenta bancaria respecto del importe de la última pensión mensual, tratándose de una cuenta en la que básicamente sólo se percibe dicha pensión, a partir de una normativa diferente. En concreto, teniendo en cuenta la identificación normativa de bienes inembargables, no en el art. 607 de la LEC referido a los sueldos, salarios y pensiones, sino en el art. 606, al establecer, (...) “Son también inembargables: 1.º El mobiliario y el menaje de la casa, así como las ropas del ejecutado y de su familia, en lo que no pueda considerarse superfluo. En general, aquellos bienes como alimentos, combustible y otros que, a juicio del tribunal, resulten imprescindibles para que el ejecutado y las personas de él dependientes puedan atender con razonable dignidad a su subsistencia”.

En este sentido, este TEAM entiende que supuestos como el aquí analizado de cantidades no elevadas que se mantienen en una cuenta corriente para cubrir los gastos habituales de la vida diaria que se cargan al operarse con una tarjeta bancaria o al tener domiciliados recibos encajarían perfectamente en ese concepto jurídico indeterminado (en su zona de certeza positiva, empleando la clásica elaboración dogmática del Derecho administrativo)

(...)

En esta misma línea también puede mencionarse algún pronunciamiento jurisdiccional como la STSJ de Canarias de 27 de septiembre de 2021 (sede en Santa Cruz de Tenerife, rec. 272/2020), que va más allá de la regulación de la inembargabilidad de los sueldos, salarios y pensiones del art. 607 de la LEC, acudiendo también al citado art. 606 de la LEC (...)."

Señalándose finalmente que con una “(...) interpretación meramente literal del art. 171.3 de la LGT (...) se tratarían de manera diferenciada distintos grupos de situaciones, pese a existir en ellas una coincidencia esencial:

- porque en el caso de que se percibieran, básicamente, como únicos ingresos en una cuenta bancaria los importes de una pensión cuya cuantía está por debajo del salario mínimo interprofesional y se lograra ahorrar determinada cantidad, de un mes a otro, tras un notable esfuerzo, serían perfectamente embargables estas cantidades ahorradas, tal como entendió el órgano de recaudación en el supuesto aquí analizado;

- mientras que no podría embargarse cantidad alguna en otros casos semejantes al anterior en el que se percibe una pensión de igual cuantía, pero en los que inmediatamente antes de percibir la siguiente mensualidad, se dejara a cero la cuenta bancaria en la que se abona dicha pensión para que tras su ingreso no hubiera cantidad excedente alguno que pudiera considerarse ahorro, lo que se haría igualmente con posterioridad de modo regular;

- como tampoco podría embargarse ninguna cantidad, en casos en los que también se percibe una pensión de la misma cuantía que es inferior al salario mínimo interprofesional, pero mes tras mes se cobrara en efectivo -y no a través de una cuenta bancaria- directamente del pagador, si es que fuera posible en la práctica.



CLASE 8.ª



OP1761847



En todos estos casos, la lógica esencial, razón principal, finalidad básica o idea directiva de las normas reguladoras de la inembargabilidad de determinados bienes o derechos lleva a considerar que no es posible embargar los importes de la pensión que se van percibiendo mensualmente. Puesto que al no superar la pensión el importe del salario mínimo interprofesional, la inembargabilidad de dicha pensión es lo que posibilita el efectivo respeto del mínimo existencial, vital o de subsistencia, para así garantizar y hacer efectiva una existencia humana digna”.

3.3. PENSIÓN DE VARIOS MESES PERCIBIDA EN UN ÚNICO PAGO

La RTEAM 57/2024, de 9 de mayo (REA 178/2023), pone de relieve el modo en el que deben aplicarse los límites de embargabilidad del art. 607 de la LEC que toman como referencia el salario mínimo interprofesional en aquellos casos en los que en un único pago se recibe la pensión de varios meses: no de una sola vez y de forma unitaria, sino tantas veces como meses a los que corresponde el importe total percibido, si efectivamente esto queda probado. Para ello se basa en determinados pronunciamientos recientes del TS y el TEAC, aunque se refieren a casos no exactamente idénticos.

“Si bien el TEAC se pronuncia en una controversia en la que al salario mensual ordinario se acumula una paga extra, el criterio fijado del respeto al SMI anual resulta aplicable en la misma lógica a los pagos de salario en los que se acumulan atrasos o anticipos.

(...)

La claridad y rotundidad con la que se expresa la sentencia no dejan lugar a dudas: la “parte inembargable” es el SMI anual y se modulará la aplicación de esta parte, su cuantificación, en atención al número de unidades de salario que se perciban.

Resulta entonces perfectamente lógico la extrapolación del criterio “son inembargables los salarios o pensiones en cuanto no superen el importe anual global fijado, que incluye pagas ordinarias y extraordinarias” a la percepción de atrasos pues lo contrario “...implica una lesión del principio de igualdad y equidad”.

Al fin y al cabo los atrasos de la pensión son devengos mensuales no pagados oportunamente sino abonados cuando el pagador solventa un obstáculo operativo o financiero que impide su puntual pago. No pierden su naturaleza de salario y en consecuencia están protegidos y resultan inembargables en la medida en que correspondiendo a un devengo de un año, no superen el SMI anual aplicable.

(...) De conformidad con todo lo anterior y visto que el importe anual de la pensión de jubilación no contributiva concedido es muy inferior al SMI tanto del año 2022 como del año 2023 y procediendo, según la interpretación sugerida por el TEAC y explicitada por el TS, la aplicación de once fracciones del SMI anual fijado para el año 2022 y cinco fracciones del fijado para 2023 como “partes inembargables” del abono de 16 mensualidades de pensión, resulta que la totalidad del embargo incurre en el motivo de oposición “Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley” previsto en la letra c) del artículo 170 LGT”.



Esta es una doctrina que se ha reiterado por el TEAM en pronunciamientos posteriores en relación con supuestos similares de un único pago de varias mensualidades. Y en la mayor parte de los casos se decidió la estimación total de la reclamación al haberse probado por el reclamante que efectivamente se trataba del pago único o conjunto de varias mensualidades.

En esta línea pueden mencionarse varias resoluciones en relación con el ingreso mínimo vital:

-RTEAM 114/2024, de 24 de septiembre (REA 188/2021);

-RTEAM 115/2024, de 24 de septiembre (REA 190/2022);

-RTEAM 129/2024, de 5 de noviembre (REA 81/2022).

También cabe citar otra resolución respecto a una pensión de jubilación no contributiva: RTEAM 125/2024, de 15 de octubre (REA 96/2022)

Sin embargo, pese a tenerse presente la misma doctrina, se resolvió desestimar la reclamación porque no se aportó la prueba de que el importe total percibido correspondía a una pluralidad de mensualidades con una determinada cuantía, en relación con un caso de ingreso mínimo vital: la RTEAM 128/2024, de 29 de octubre (REA 78/2022), en un contexto en el que el interesado recogió una simple afirmación genérica de que el embargo correspondía a varios “meses con carácter retroactivo”, sin aportarse documentos probatorios que confirmaran y precisaran lo anterior.

3.4. EMBARGO EN CUENTA CON INGRESOS PROCEDENTES DE OTRA CUENTA DONDE SE ABONA EL INGRESO MÍNIMO VITAL

La RTEAM 129/2024, de 5 de noviembre (REA 81/2022), se hace eco de una importante doctrina reciente del TS que considera aplicables los límites de la embargabilidad de las cuentas en las que se abonan sueldos y pensiones también a otras cuentas distintas si se logra acreditar que a ellas se ha transferido, aunque indirectamente, aquel sueldo o pensión.

En este sentido, se cita la STS de 15 de marzo de 2024 (rec. 7696/2022), que ha establecido la siguiente doctrina casacional:

“A los efectos del artículo 171 LGT, cabe considerar inembargables, conforme a los límites y porcentajes que, para el embargo de sueldos, salarios o pensiones se derivan de los artículos 606 y 607 LEC, los saldos existentes en una cuenta corriente en la que no se ingrese directamente ningún sueldo, salario o pensión, cuando su titular acredite que dichas cantidades provienen, a su vez, de ingresos o transferencias efectuadas desde otra cuenta de su titularidad en la que se le abonan tales sueldos, salarios o pensiones”.

A lo que añade el TEAM lo siguiente:

“Sobre la base de la doctrina jurisprudencial que acabamos de reproducir, resulta decisiva la cuestión de la prueba acerca de que efectivamente los ingresos realizados en la cuenta



CLASE 8.ª



OP1761848



sobre la que se practicó el embargo provienen del ingreso mínimo vital. Y a la vista de los documentos aportados por la interesada, que son los extractos de las dos cuentas bancarias, puede concluirse que efectivamente es así, porque:

-en los movimientos bancarios de la cuenta (de ...BANCO X) en la que se efectuó el embargo, se identifican claramente dos ingresos, de 1.300 y 1.000 euros respectivamente, con fecha de 24 y 25 de marzo de 2022, respectivamente

-en los movimientos bancarios de la cuenta (de... BANCO Y) se identifica con claridad el ingreso del Ingreso Mínimo Vital de 5.066,60 euros el 24 de marzo de 2022, un reintegro de 1.600 euros el mismo 24 de marzo y un segundo reintegro de 1.000 euros el día siguiente, 25 de marzo”.

“Una vez identificadas estas cantidades como procedentes del Ingreso Mínimo Vital existe un aspecto adicional que va a ser decisivo para considerar contraria a Derecho la diligencia de embargo por 839,53 euros y que la propia interesada menciona en sus alegaciones de la REA: que el Ingreso Mínimo Vital concedido por la Seguridad Social por importe de 5.066,60 euros es “con carácter de atrasos del período comprendido de 01/01/2021 al 30/11/2021 (...) incluido la prestación del mes correspondiente”. Lo que puede entenderse también probado por la interesada a partir del contenido de una resolución que aportó y que se recoge en el expediente: la resolución de la Dirección Provincial de Las Palmas del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que indica el período mencionado por la interesada de 01/01/2021 al 30/11/2021 y el importe total de 4.587,36 euros (...). Lo que permite entender un importe mensual de 417,03 euros.

Se trata ésta de una cuestión importante puesto el importe total obtenido es la suma de importes mensuales del ingreso mínimo vital de varios meses, por lo que el límite de la inembargabilidad de los sueldos, salarios y pensiones, entendiendo estos como los obtenidos en el último mes en los términos del art. 171.3 de la LGT, habría de aplicarse de manera separada en relación con cada uno de ellos. Y esto lleva a la conclusión de que no puede embargarse ninguna cantidad, puesto que el importe mensual de Ingreso Mínimo Vital es inferior al salario mínimo interprofesional, que ascendía a 1.000 euros en el año 2022”.

3.5. NO APLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE DIVISIÓN POR PARTES IGUALES DE LOS SALDOS EN CUENTA A LOS CASOS DE UN TITULAR Y UN AUTORIZADO

En la Resolución 101/2024, de 5 de septiembre (REA 216/2020), se determina que la presunción de división por partes iguales de los saldos de las cuentas bancarias con varios titulares (art. 171.2 de la LGT) no se aplica a los casos en los que hay un titular y un autorizado:

“La interesada alega que son dos las titulares de la cuenta corriente en que se realizó el embargo por lo que se habría de considerar lo previsto en el art. 171.2 LGT:

“Cuando los fondos o valores se encuentren depositados en cuentas a nombre de varios titulares sólo se embargará la parte correspondiente al obligado tributario. A estos efectos, en el caso de cuentas de titularidad indistinta con solidaridad activa frente al depositario



o de titularidad conjunta mancomunada, el saldo se presumirá dividido en partes iguales, salvo que se pruebe una titularidad material diferente”.

El incumplimiento de este límite sería encuadrable en el motivo de oposición al embargo previsto en la letra c) del citado artículo 170.3 LGT.

La regulación sustantiva del embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito se recoge en los artículos 171 LGT y 79 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

Así, el embargo sólo es posible sobre los saldos de aquellas cuentas o fondos situados en las entidades de depósito respecto de los cuales el obligado tributario sea titular, y si existen varios, en la parte alicuota que se presuma le corresponde o acredite que realmente le pertenece.

La presunción de titularidad por cuotas prevista en el art. 171.2 LGT determina no sólo que deba presumirse la pertenencia por partes iguales del saldo existente entre los titulares sino también que deban quedar excluidas de dichas presunciones quienes aun cuando tengan facultad de disposición del saldo no sean titulares de la cuenta.

En el caso que nos analizamos, y según el certificado de titularidad de la cuenta de (...) en que se produjo el embargo aportado como prueba (pág 52 del expediente) figura la interesada como titular y doña (...) como “autorizada”.

Pues bien, las cuentas corrientes pueden ser individuales, si solo tienen un titular, o plurales si tienen varios, pero se ha de distinguir entre la titularidad y el poder de disposición en las mismas. Los titulares pueden nombrar “autorizados” para que dispongan de dinero en su nombre, pero estos no son titulares de la cuenta. En este sentido, el límite del art. 171.2 LGT invocado por la interesada sería aplicable si la cuenta estuviera a nombre de varios titulares, o en su caso, se hubiera demostrado que la pertenencia real de los fondos es distinta a la reflejada en el banco, situación que no se da en el caso que nos ocupa en que con la documentación presentada se acredita que existe una titular de la cuenta y la otra persona tiene la condición de autorizada.

Aclarado este extremo, que no se había razonado en la resolución impugnada, se ha de concluir que no procede acoger la alegación y la consecuente petición de anulación del embargo solicitada por la interesada”.



CLASE 8.ª



OP1761849



X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A partir de la actividad del TEAM en el año 2024 que se ha expuesto en esta memoria, de modo sintético y conclusivo, pueden señalarse las siguientes observaciones y sugerencias.

Primera. En relación con la organización de los medios personales en el ámbito del TEAM, debe destacarse que a lo largo del año 2024 se ha logrado cubrir todos los miembros del TEAM, así como también los puestos de trabajo del personal administrativo adscrito al Tribunal, sin perjuicio de lo que se dirá a continuación en relación con el Secretario.

Tras la modificación reglamentaria del ROTEAM, como miembros del TEAM:

- Presidente
- Vocal
- Vocal
- Secretario

Y en cuanto al personal administrativo adscrito al TEAM:

- Técnico Superior Administración General
- Gestor
- Gestor

Por tanto, se ha pasado a una situación mucho más favorable a la existente en el TEAM en años pasados en los que no ha contado siempre con tres miembros, por unos u otros motivos, y no había cubierto los puestos del personal administrativo adscrito al Tribunal, lo que ha de ser valorado muy positivamente.

Segunda. También en el ámbito de la organización de los medios personales en el ámbito del TEAM, ya se ha señalado que tras diversas gestiones realizadas internamente en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a lo largo del año 2024, en el mes de enero de 2025 el presidente del TEAM ha solicitado formalmente a la Dirección General de Recursos Humanos la creación del puesto de trabajo singularizado de Secretario del TEAM y responsable de la Oficina Administrativa de dicho órgano. Esto habrá de hacerse en el marco de la creación de la relación de puestos de trabajo propia del TEAM, prevista en el apartado 8 del art. 4 del ROTEAM, que se ha solicitado igualmente.

Dadas las relevantes funciones que corresponden a la secretaría del TEAM, que tras la modificación del ROTEAM que entró en vigor el 11 de marzo de 2024 se ha separado del



puesto de vocal, se insiste en la conveniencia de que se atienda lo antes posible la solicitud de la creación de ese puesto de trabajo singularizado de Secretario del TEAM, en el marco de la exigida normativamente, tras aquella modificación reglamentaria, relación de puestos de trabajo propia del TEAM.

Tercera. En relación con la función del TEAM de emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, prevista en la letra b) del apartado 1 del art. 137 de la LRRL y en la letra b) del apartado 1 del art. 2 del ROTEAM, ya se ha puesto de relieve el escaso tiempo disponible que se tuvo en el único dictamen solicitado al TEAM en el año 2024, que fue sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: en el marco de una tramitación de urgencia, el expediente se recibió por el TEAM el 15 de octubre de 2024 y el dictamen fue emitido y enviado por el Tribunal dos días después, el 17 de octubre de 2024, tras la celebración del pleno extraordinario ese mismo día.

Sin perjuicio de que sea entendible la necesidad de respetar determinados tiempos, para que las nuevas ordenanzas entren en vigor en una determinada fecha (normalmente, el 1 de enero del año siguiente, dado el momento de devengo del tributo correspondiente), se recomienda el envío del expediente y el requerimiento de dictamen al TEAM con mayor antelación. De este modo, el TEAM dispondrá del tiempo necesario para que pueda realizar con el rigor y precisión necesarios su función de intentar contribuir, mediante la emisión de su dictamen, a la mejora y perfección técnica de determinadas normas, cuya aplicación corresponde después a la Administración Tributaria Municipal y a los obligados tributarios, además de también al propio TEAM, en su tarea de conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas.

Cuarta. La realidad práctica experimentada en el año 2024, como ya se ha señalado, muestra que el plazo que transcurre entre la interposición de la reclamación y la entrada en el TEAM de dicha reclamación al remitirse al mismo por el OGT el escrito de interposición y el expediente suele ser más amplio al del mes previsto legalmente (art. 235.3 de la LGT). Aunque este plazo tiende a reducirse últimamente, hay casos en los que han transcurrido varios meses o incluso años desde que una reclamación se interpone hasta que dicha reclamación es conocida por el TEAM al recibir el escrito de interposición y el expediente administrativo correspondiente.

Con independencia de ser conscientes del carácter masivo de las relaciones tributarias en general, lo que se concreta en la sobrecarga de trabajo y congestión de la Administración Tributaria Municipal encargada de la aplicación de los tributos municipales, especialmente en el ámbito de la gestión y recaudación tributaria, así como también de la recaudación ejecutiva de multas de tráfico, se recomienda disminuir en la medida de lo posible el tiempo transcurrido desde la interposición de una reclamación económico-administrativa y la entrada en el TEAM de dicha reclamación al remitirse al mismo por el OGT el escrito de interposición y el expediente.

Quinta. Las estadísticas recogidas en la memoria muestran que el TEAM ha resuelto en el año 2024 un número mayor de reclamaciones económico-administrativas (168) que las registradas en el Tribunal en este mismo año 2024 (160), con independencia de que su



CLASE 8.ª



OP1761850



fecha de interposición fuera el propio año 2024 o anteriores (de las 160 registradas, sólo 71 se interpusieron en el año 2024). De este modo, aunque el número de asuntos pendientes sigue siendo muy elevado, se ha reducido en cierta medida en el año 2024.

Por otra parte, el que el mayor número de reclamaciones resueltas por el TEAM en el año 2024 haya versado sobre dos grupos de materias, que presentan características peculiares y son ampliamente conflictivas (Plusvalía-IIVTNU y recaudación ejecutiva, sobre las que han recaído el 55,4 % y el 33,9 % de las reclamaciones resueltas, respectivamente), lo que encuentra su justificación en los criterios de selección y reparto de asuntos que se han utilizado de forma razonada (mayor eficacia, rigor, precisión, coherencia y homogeneidad en las resoluciones, fundamentalmente), ha tenido su reflejo en los datos relativos al sentido del fallo de las resoluciones de las reclamaciones ampliamente favorable a las pretensiones de los reclamantes: en cuanto a las reclamaciones resueltas, se han estimado totalmente un 54 % y ha habido una estimación parcial de un 7 %.

Cifras similares se aprecian desde la perspectiva de las resoluciones dictadas por el TEAM en el año 2024:

-el 53,6 % de las resoluciones dictados se ha referido a la Plusvalía (IIVTNU) y el 36,4 % ha afectado a la recaudación ejecutiva; y,

-se ha estimado totalmente un 53 % de las resoluciones dictadas y ha habido una estimación parcial en un 5 % del total de las resoluciones dictadas.

Sexta. Como criterios más relevantes de la doctrina económico-administrativa del TEAM del año 2024, a tener en cuenta principalmente por los obligados tributarios y la Administración Tributaria Municipal encargada de la aplicación de los tributos (especialmente en el ámbito de la gestión y recaudación) y de la recaudación ejecutiva de otras deudas de derecho público no tributarias, pueden señalarse los siguientes:

1. En todos aquellos casos en los que el TEAM puede constatar la existencia de liquidaciones del IIVTNU que no eran firmes en el momento del dictado de la STC 182/2021, el 26 de octubre de 2021, la solución es la de estimar la reclamación económico-administrativa interpuesta y pendiente de resolución, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.
2. Cuando no se hubiera presentado la autoliquidación del IIVTNU por el obligado tributario, la práctica de una liquidación por la Administración Tributaria Municipal ha de insertarse en el marco de alguno de los procedimientos de comprobación previstos por la LGT y su normativa de desarrollo, siendo especialmente idóneo al respecto el procedimiento de comprobación limitada. Por este motivo, la práctica administrativa de dictar en estos casos directamente una liquidación incurre en un supuesto de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido.
3. En aquellos casos en los que la gestión tributaria del IIVTNU es iniciada mediante una declaración tributaria (no autoliquidación), lo que ocurre en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuando se solicita la no sujeción por no incremento de valor, son de aplicación las normas de la LGT sobre el procedimiento iniciado mediante declaración (arts. 128 a 130). Esto determina la necesidad de un requerimiento de aclaración o



justificación al interesado o una propuesta de liquidación seguida de un trámite de alegaciones, según las circunstancias del caso, sin que sea admisible la práctica de dictar directamente la liquidación administrativa con posterioridad a la declaración presentada.

4. No es conforme a Derecho la práctica administrativa de utilizar como valor comprobado una información sobre el valor al amparo del art. 90 de la LGT emitida por la Agencia Tributaria Canaria, para separarse del precio contenido en la escritura pública de compraventa, a efectos de la liquidación del IIVTNU.

5. Es trasladable al ámbito de la prueba de la no sujeción al IIVTNU por la inexistencia de incremento de valor la doctrina del TS y el TEAC acerca de la admisión de pruebas en la vía económico-administrativa, pese a no haberse aportado con anterioridad, siempre que la actitud del interesado no pueda reputarse abusiva o maliciosa, de modo que pueda entenderse que no ha mediado abuso procesal alguno.

6. Cuando un tercero distinto al obligado tributario contra el que se dirige una diligencia de embargo, pretende el levantamiento de un embargo al considerar que le pertenece el dominio o titularidad de los bienes embargados, que es lo que sucede también cuando se considera que la cuenta sobre la que se practica un embargo es suya, y no del obligado tributario cuya deuda trata de cobrarse mediante el embargo, la vía impugnatoria a seguir no es la de un recurso de reposición contra la diligencia de embargo, sino de una reclamación de tercería al amparo del art. 165.3 de la LGT y 117 del Reglamento General de Recaudación.

7. Si las circunstancias del caso lo permiten, puede resultar no conforme a Derecho el embargo realizado en una cuenta bancaria en la que se ingresaba una pensión, pese a recaer sobre lo que es considerado ahorro según una interpretación literal del art. 171.3 de la LGT. Esta es la conclusión a la que se puede llegar, en supuestos de embargo de cantidades reducidas ahorradas de un mes a otro, a partir de tres argumentos principales:

-una interpretación finalista conforme a la Constitución de normas sobre inembargabilidad de sueldos y pensiones (art. 170.3 LGT y 607 de la LEC);

-la inclusión del ahorro de un mes a otro dentro de los otros bienes imprescindibles para que el ejecutado pueda atender con razonable dignidad a su subsistencia (art. 606 de la LEC);

-el debido tratamiento uniforme de casos conforme a misma idea del respeto del mínimo existencial, vital o de subsistencia para garantizar y hacer efectiva una existencia humana digna.

8. El modo en el que deben aplicarse los límites de embargabilidad del art. 607 de la LEC que toman como referencia el salario mínimo interprofesional en aquellos casos en los que en un único pago se recibe la pensión o el ingreso mínimo vital de varios meses es el siguiente: no de una sola vez y de forma unitaria, sino tantas veces como meses a los que corresponde el importe total percibido, si efectivamente esto queda probado.

9. Los límites de la embargabilidad de las cuentas en las que se abonan sueldos y pensiones son también de aplicación a otras cuentas distintas si se logra acreditar que a ellas se ha transferido, aunque indirectamente, aquel sueldo o pensión.



CLASE 8.ª



OP1761851



10. La presunción de división por partes iguales de los saldos de las cuentas bancarias con varios titulares (art. 171.2 de la LGT) no se aplica a los casos en los que hay un titular y un autorizado.

».

Para la exposición del asunto interviene el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, quien presenta la Memoria anual del Tribunal Económico Administrativo Municipal (TEAM), cumpliendo con la obligación reglamentaria adoptada en 2024. A la par, destaca la solidez y el detalle del trabajo realizado por el TEAM durante el año, elogiando su dedicación en funciones tanto resolutivas como consultivas, especialmente de la figura de su presidente.

En primer lugar, resalta el esfuerzo en resolver reclamaciones, principalmente sobre impuestos como el de plusvalía y bienes inmuebles, y en abordar la modificación parcial de la ordenanza relativa al impuesto de bienes inmuebles. Asimismo, indica que en 2024 el TEAM resolvió más reclamaciones de las que se recibió (168 resueltas frente a 160 ingresadas), destacando un incremento en la eficiencia.

En segundo lugar, manifiesta que se completó la composición del Tribunal y se cubrieron vacantes en puestos de trabajo, aunque persisten desafíos como la creación de un puesto de secretario dedicado al TEAM, así como que se trabajará para separar la relación de puestos del TEAM de la del Ayuntamiento, como estipula el reglamento.

En cuanto a los retos, menciona la necesidad de reducir los retrasos en la remisión de expedientes al Tribunal por parte del Órgano de Gestión Tributaria y mejorar los tiempos disponibles para que el TEAM emita sus dictámenes.

En cuanto al trabajo del TEAM, señala que, además de resolver cuestiones administrativas, el TEAM ha contribuido a definir doctrinas importantes sobre impuestos como el de plusvalía, especialmente tras sentencias clave del Tribunal Constitucional como la que anuló la regulación legal de este impuesto y que ha dado lugar a muchas reclamaciones donde la mayoría han sido estimadas por el Tribunal, dando satisfacción a las reclamaciones que han planteado los contribuyentes.

Por último, en lo que se refiere a las recomendaciones y proyección, habla de que entre las sugerencias presentadas se incluye la mejora en la celeridad de procesos, la necesidad de garantizar tiempo adecuado para el análisis y la urgencia de designar un



secretario permanente, ya que ahora mismo el puesto está ocupado de manera accidental por el oficial mayor.

Seguidamente, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

En su primer turno, **el señor RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox)** comienza su intervención señalando que la duración de la exposición del presidente le pareció excesiva, mencionando incluso el Reglamento del Pleno para verificar posibles limitaciones de tiempo. A continuación, aborda varios puntos clave de la Memoria del TEAM que considera relevantes:

En lo que se refiere a los medios personales, critica que la satisfacción por la cobertura de dos plazas vacantes en 2024 del Tribunal refleja un nivel básico de cumplimiento que debería superarse. Además, cuestiona la falta de concreción sobre cuándo se cubrirán las vacantes restantes, como la del secretario.

Por otra parte, en cuanto a la emisión de dictámenes, destaca la queja del TEAM sobre los plazos insuficientes para emitir dictámenes, citando un caso reciente en donde el Órgano de Gestión Tributaria le envió un expediente en el cual solo tuvieron dos días para hacerlo, y espera que esta recomendación sea atendida y no se repita en la Memoria de 2025.

En cuanto al impuesto de plusvalía, recuerda que Vox presentó en mayo de 2024 una moción para dejar de cobrar este impuesto, calificándolo de potestativo e injusto, ya que no considera la capacidad económica del contribuyente, y que espera que este tema sea abordado en futuras memorias.

Por último, concluye su intervención reiterando la importancia de subsanar los aspectos señalados en las observaciones y sugerencias del TEAM, confiando en que se reflejen mejoras en la próxima memoria.

Seguidamente, **el señor LÓPEZ-GALÁN MEDINA (concejal del G. P. M. Popular)** comienza agradeciendo y reconociendo la labor del TEAM y de su presidente, a quien describe como una figura destacada en su formación académica. A continuación, plantea críticas y preguntas específicas respecto a varios aspectos clave del informe del TEAM y de la gestión municipal:

Primero, señala que el plazo de solo dos días para emitir dictámenes consultivos, como sobre ordenanzas fiscales, es insuficiente para realizar un análisis de calidad. Además, critica que las recomendaciones emitidas por el TEAM no fueron seguidas por el Gobierno municipal, evidenciando una gestión apresurada que dificulta un trabajo riguroso. También menciona la ausencia de conclusiones documentadas respecto al llamado "basurazo" y espera que este asunto se trate en el informe de 2025. Además, resalta que el incumplimiento de plazos por parte del Órgano de Gestión Tributaria dificulta el proceso para los contribuyentes, generando confusión sobre plazos y el silencio administrativo. Asimismo, critica que la doctrina del TEAM, pese a ser sólida y bien fundamentada, especialmente en temas como plusvalía e IBI, no se traslade a los órganos administrativos del Ayuntamiento y que esto obliga a los ciudadanos a recurrir ante el



CLASE 8.ª



OP1761852



TEAM o incluso tribunales para hacer valer sus derechos, una situación que considera inaceptable.

Por otro lado, destaca que 6 de cada 10 reclamaciones son estimadas, lo que indica que muchos ciudadanos tenían razón desde el principio, pero se vieron obligados a litigar debido a malas interpretaciones de las normas por parte del Ayuntamiento y que esto genera frustración innecesaria y plantea dudas sobre la eficiencia administrativa.

Por último, finaliza pidiendo respuestas concretas sobre si la doctrina establecida por el TEAM se implementará en los órganos de Gestión Tributaria, de manera que los ciudadanos no tengan que recurrir constantemente para obtener lo que ya les corresponde.

A continuación, el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, responde a las inquietudes planteadas sobre la Memoria del Tribunal Económico Administrativo Municipal (TEAM) y reconoce varios puntos de mejora necesarios para optimizar su funcionamiento:

Primero, indica su intención de llevar la propuesta de la RPT al pleno en abril, tras completar las negociaciones con Recursos Humanos y los sindicatos. Sin embargo, reconoce que es un plazo ajustado. Asimismo, admite que los dos días otorgados para dictaminar sobre modificaciones tributarias son insuficientes, incluso si se trataba de ajustes puntuales como la reducción de la cuota o la inclusión de bonificaciones, y se compromete a solucionar este problema a futuro.

En cuanto a las interacciones entre el TEAM y el Órgano de Gestión Tributaria, defiende la utilidad de reuniones previas entre estos órganos para alinear criterios antes de emitir normativas, siempre respetando la autonomía del TEAM.

Sobre la tasa de recogida de residuos ("basurazo") aclara que, respecto a esta ordenanza, el TEAM tuvo tiempo suficiente para elaborar un informe favorable y bien documentado. Sin embargo, rechaza entender el término "basurazo", alegando desconocimiento del mismo.

Por otra parte, coincide en que la doctrina jurídica del TEAM debería implementarse en la gestión tributaria del Ayuntamiento, evitando así que los ciudadanos recurran constantemente para obtener lo que ya les corresponde.

En cuanto al silencio administrativo y la protección ciudadana, asegura que los plazos y procedimientos están claramente regulados por la normativa, lo que previene la indefensión de los ciudadanos, aunque admite que la Administración debe mejorar en varios aspectos señalados.

Por último, concluye aceptando las críticas constructivas tanto del informe del TEAM como de los grupos de la oposición, comprometiéndose a trabajar en las mejoras necesarias y reflejarlas en la memoria de 2025.



Posteriormente, el **señor LÓPEZ-GALÁN MEDINA** comienza aclarando el término “basurazo”, refiriéndose a la tasa de 150 euros que pagarán todos los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria, sin considerar su lugar de residencia ni el tamaño de su unidad familiar. A continuación, se centra en el tema del margen de mejora del TEAM.

Señala que, aunque se reconoce la necesidad de mejoras, lo importante es definir las acciones concretas que se implementarán para llevarlas a cabo. Indica que, aunque el TEAM ya cuenta con recursos humanos completos salvo por la ausencia de un secretario, ni la Concejalía de Recursos Humanos ni el presidente han establecido un plazo para cubrir esta vacante, lo que genera incertidumbre.

Inmediatamente después, el **señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, reafirma que ya había mencionado su intención de llevar la propuesta de la relación de puestos de trabajo (RPT) al Pleno en abril, en respuesta a una pregunta del portavoz del Grupo Vox.

Acto seguido, el **señor LÓPEZ-GALÁN MEDINA** aclara su sorpresa respecto a la participación del presidente del TEAM en reuniones sobre la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, conocida como el “basurazo”. Asimismo, explica que estas reuniones no están contempladas en la ordenanza que regula las funciones del TEAM, las cuales son estrictamente resolutivas y consultivas. Por ello, busca entender cuál fue el propósito de dichas reuniones, considerando que estaban fuera del marco normativo.

Además, celebra la confirmación de que la doctrina del TEAM será trasladada al Órgano de Gestión Tributaria, lo que evitará que los ciudadanos tengan que recurrir al TEAM para que se aplique correctamente una norma que ya les corresponde por derecho.

Por último, el **señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, responde de manera categórica y aclara varios puntos relevantes:

En referencia al “basurazo” explica que, al estar en una comisión oficial, se refiere a la ordenanza de recogida de residuos por su título formal, subrayando la seriedad y precisión que exige el contexto oficial.

En lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo (RPT), reitera que el objetivo es presentar la RPT en el pleno de abril, dejando clara la prioridad de resolver este asunto en el próximo mes.

Por último, en cuanto a las reuniones del TEAM sobre la tasa de recogida de residuos, afirma que las reuniones mencionadas por el concejal del Grupo Popular son legales y están respaldadas por la función consultiva del TEAM, tal como se establece en su reglamento, y argumenta que estas reuniones no comprometen la autonomía ni la independencia del TEAM en la emisión de sus informes formales.

Se toma razón.



CLASE 8.ª



0P1761853



Órgano de Gestión Presupuestaria

C.3. Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Anualidad 2025.

« I. ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente de referencia obran los siguientes documentos:

1. Presupuesto General 2025, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 26 de febrero de 2025 (anuncio de aprobación inicial publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 26, de fecha 28 de febrero de 2025).
2. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 20 de marzo de 2025.
3. Informe de Intervención General de fecha 28 de febrero de 2019, según el cual el presente expediente no está sujeto a informe previo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual los Órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Segundo. Sección 1ª del capítulo III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, está



dedicada a los planes estratégicos de subvenciones. En ella se regulan los principios directores, el ámbito de los planes, el contenido y seguimiento de los mismos, etc.

Tercero. Base de ejecución número 38 del vigente presupuesto municipal y del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para 2025, aprobado inicialmente el 26 de febrero de 2025, en la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas procedentes de fondos municipales o de otras administraciones, tramitadas a través de la Administración municipal.

Cuarto. Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Según la exposición de motivos de esta ley el Pleno se configura como un verdadero órgano de debate de las grandes políticas locales que afectan al municipio y de adopción de las decisiones estratégicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por la coordinadora general de Hacienda, Contratación y Patrimonio, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico – Financiera y Especial de Cuentas**, en sesión extraordinaria del día **27 de marzo de 2025**, dictamina favorablemente:

ÚNICO. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, Anualidad 2025, en los siguientes términos:

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANUALIDAD 2025

PREÁMBULO

Según la Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico.



CLASE 8.ª



OP1761854



Desde esta perspectiva la Ley General de Subvenciones supone un paso más en el proceso de racionalización de nuestro sistema económico incardinándose en el conjunto de medidas y reformas que se han venido instrumentando con esta finalidad.

Uno de los principios que rigen esta ley, recogido también en la normativa de estabilidad presupuestaria, es el de transparencia. Con este objeto las Administraciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan, y, a la vez, la ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas.

Esta mayor transparencia redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional.

En esta línea de mejora de la eficacia, la Ley 38/2003 establece, como elemento de gestión e instrumento de dicha mejora, la necesidad de elaborar en cada Administración Pública un plan estratégico de subvenciones que permita relacionar los objetivos a alcanzar y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir mediante las subvenciones, con los recursos disponibles, y todo ello con carácter previo a la concesión.

Además, la ley plantea un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Existe una gran diversidad de subvenciones de distinta naturaleza que deben ser objeto de un seguimiento y control eficaces.

Se configura así el plan estratégico como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones, con respeto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.



El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se estructura sobre lo siguiente:

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, VIGENCIA, OBJETIVOS, PRINCIPIOS GENERALES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento.

Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión previa de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la posterior aprobación de las bases reguladoras de su concesión o del documento procedente.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

Son principios generales de este plan los siguientes:

2.1.- Principio de publicidad y transparencia: Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás normativa de aplicación.

Este principio también se materializa en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2.- Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación: Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.



CLASE 8.ª



OP1761855



2.3.- Principio de objetividad: La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.

2.4.- Principios de eficacia y eficiencia: Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.

2.5.- Principio de estabilidad y de regla de gasto: La concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad y a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.6. Principio de control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente plan será de aplicación al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y tiene en cuenta el principio general de transparencia en la gestión y las recomendaciones de la *Guía general para la elaboración, seguimiento, control, evaluación y publicidad de los planes estratégicos de subvenciones* elaborada por la Intervención General del Estado que, si bien no es de aplicación a las entidades locales, sirve de orientación en la medida en que recoge la experiencia adquirida y los criterios doctrinales hasta la fecha (2017) que insiste en la correlación del Plan con el Presupuesto como señala el RGS y considerar que, como instrumento programático, deben incluirse en el plan “todas las figuras que supongan un instrumento de fomento, sea cuál sea su naturaleza jurídica”.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA

La vigencia del presente Plan Estratégico de Subvenciones se establece para el ejercicio económico 2025.

En el supuesto de que concluido el ejercicio económico no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que, para ello se cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.



ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES

Son objetivos generales del presente Plan Estratégico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, los siguientes:

5.1.- Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que obliga a las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, a que, con carácter previo, elaboren un Plan Estratégico de Subvenciones.

5.2.- Establecer y normalizar, para el conjunto de los diferentes programas de ayuda y subvenciones del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, de sus Organismos Autónomos y Sociedades, un conjunto de principios y bases de ejecución comunes a los mismos.

5.3.- Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones.

5.4.- Regular, con carácter general, el régimen a que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones a tramitar por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención para 2025 se recogen en el documento anexo al presente denominado “Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2025”.

ARTÍCULO 6. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE SUBVENCIÓN

Las líneas estratégicas de subvención recogidas en el presente Plan Estratégico son las siguientes:

- RELACIONES INSTITUCIONALES.
- DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO.
- CIUDAD DE MAR.
- PROMOCIÓN ECONÓMICA.
- SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES.
- FOMENTO Y AYUDAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE MEDIANTE TAXI ADAPTADO A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
- FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE.
- TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.
- ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
- AYUDAS ECONÓMICAS EN MATERIA DE VIVIENDA.
- CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.



CLASE 8.ª



OP1761856



- ACCIÓN SOCIAL.
- PROYECTO DE ACOMPAÑAMIENTO EN CALLE CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE SINHOGARISMO CON ADICCIÓN A SUSTANCIAS DE LA FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN CON EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
- DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR, PARA FACILITAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, A LOS USUARIOS/AS DE LOS RECURSOS MUNICIPALES.
- ACTIVIDADES DE IMPULSO Y AYUDA AL ESTUDIO Y LA EDUCACIÓN. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

CAPÍTULO II

PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 7. PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria concederá subvenciones en los términos y con el alcance previsto en la Ley General de Subvenciones, mediante convocatoria pública o, excepcionalmente, a través de concesión directa.

Cualquiera que sea el procedimiento, siempre se deberán respetar los principios establecidos en el artículo 5 de este plan.

ARTÍCULO 9. CONCURRENCIA COMPETITIVA

Con carácter general las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

En todo caso, las bases de la convocatoria en los procedimientos de concurrencia deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- Definición del objeto de la subvención.



- Requisitos que deberán reunir las personas o entidades beneficiarias para la obtención de la subvención.
- Requisitos formales de la solicitud.
- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Partida presupuestaria, cuantía y límites de la subvención.
- Criterios de valoración.
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- Plazo y forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
- Medidas de garantía que, en su caso, procedan.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Criterios de evaluación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

ARTÍCULO 10. CONCESIÓN DIRECTA

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el presupuesto, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras para las que quede debidamente acreditada la dificultad de su convocatoria pública.

La resolución de concesión o, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerá las condiciones y compromisos aplicables. En ellos se regularán las condiciones para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo previsto al respecto en la LGS y en las Bases de Ejecución del presupuesto.



CLASE 8.ª



OP1761857



CAPÍTULO III

EFFECTOS DEL PLAN, PLAZOS PARA SU CONSECUCCIÓN, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 11. EFECTOS

Fomentar la realización de actividades de interés general, así como la colaboración entre esta entidad local y los particulares para la gestión de actividades de interés público, social, económico o humanitario.

Impulsar, promover y potenciar la participación de la sociedad civil de nuestra ciudad en los distintos ámbitos de gestión municipal de interés concurrente, así como promocionar la inclusión social de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social, en defensa del principio de igualdad de oportunidades.

Todo ello a través de las líneas estratégicas de actuación que, para el ejercicio 2025, se recogen en el documento anexo al presente, denominado “Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2025”.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

ARTÍCULO 12. PLAZOS

Con carácter general, el plazo de desarrollo de las subvenciones será el que se establezca en las bases de la convocatoria, en el acuerdo de concesión, en su caso, en el correspondiente convenio, o en el documento que proceda.

ARTÍCULO 13. COSTES PREVISIBLES

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan Estratégico requerirá la inclusión de los créditos correspondientes en el presupuesto de cada año y la aprobación, en su caso, de las bases que rijan la convocatoria de subvenciones, o, en casos específicos, de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión, o el acuerdo que apruebe la concesión directa.



Toda concesión de subvención queda supeditada al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Los costes en cada caso se limitan a la cantidad que anualmente se fije en el presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En todo caso, los créditos tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gasto superiores a su importe.

ARTÍCULO 14. FINANCIACIÓN

Las subvenciones a que hace referencia este Plan Estratégico se financian con los créditos del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para 2025, consignado en las aplicaciones presupuestarias que se especifican para cada caso en el anexo denominado “Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2025”.

CAPÍTULO IV

CONTENIDO DEL PLAN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 15. CONTENIDO DEL PLAN

Las líneas de subvenciones para el ejercicio 2025 del presente plan se recogen en el anexo denominado “Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2025”, en el que, clasificadas por centros gestores de gastos, para cada una de ellas se especifica:

- Área de gobierno.
- Aplicación presupuestaria.
- Línea de subvención.
- Sectores a los que se dirige.
- Personas o entidades beneficiarias.
- Procedimiento de concesión.
- Plazo de ejecución.
- Coste previsto.

- Financiación.
- Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
- Plan de acción.
- Indicadores.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES DEL PLAN



CLASE 8.ª



OP1761858



La modificación del presente plan requerirá que, de forma previa o simultánea, se haya realizado la modificación presupuestaria que, en su caso, resulte oportuna.

No será necesaria la modificación del PES en los supuestos de modificación de líneas de subvención existentes cuando la modificación consista en la variación a la baja del importe asignado a una subvención de la línea, siempre que el resto de los componentes de la misma permanezcan sin cambios, hecho este que deberá quedar acreditado en el expediente, por parte del centro gestor correspondiente.

Tampoco se requiere la modificación del presente plan estratégico para hacer frente a aquellas subvenciones que consten como operaciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre del ejercicio anterior, y que figurasen contempladas, en su caso, en el correspondiente plan estratégico anterior.

ARTÍCULO 17. SEGUIMIENTO DEL PLAN

Este Plan Estratégico debe ser revisado al objeto de:

- Modificar o actualizar las líneas de subvención que pudieran haber perdido su vigencia, o que no sean eficaces para el cumplimiento de los objetivos.
- Actualizar los importes de aquellas que se mantengan.
- Incluir nuevas líneas de actuación que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos previamente establecidos.

A tales efectos, para cada línea de subvención deberán determinarse los indicadores de cumplimiento de sus objetivos.

Este seguimiento se realizará con carácter anual por el departamento municipal al que se le encomiende, para lo cual, por parte de cada uno de los Servicios, Unidades y Entidades gestoras de subvenciones se procederá de acuerdo con las instrucciones que al respecto emita dicho departamento.

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base Nacional de Subvenciones impuesta por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el departamento que se designe dictará las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los centros gestores de las subvenciones remitan la información a dicho departamento.



ARTÍCULO 18. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las subvenciones está encomendado a la Intervención General del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria y se realizará de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación.

ARTÍCULO 19. TRANSPARENCIA Y REMISIÓN DATOS A OTRAS ADMINISTRACIONES

Al objeto de incrementar los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional y contribuir a la transparencia en las ayudas y subvenciones municipales, los Servicios implicados gestionarán todas las subvenciones y ayudas que tengan asignadas, siendo responsabilidad del centro gestor la correcta introducción de las convocatorias, concesiones, pagos, devoluciones voluntarias y reintegros efectuados a las personas o entidades beneficiarias.

La comunicación de todos aquellos datos que son exigidos por la normativa estatal en materia de subvenciones se hará, directamente, a través del citado aplicativo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), siendo este programa una herramienta útil para la evaluación y seguimiento del presente Plan Estratégico.



CLASE 8.^a



OP1761859



ANEXO AL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

ANUALIDAD 2025



FICHA 1

CENTRO GESTOR:	01.030 PRESIDENCIA.
ÁREA DE GOBIERNO:	01 PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	01030 92000 48973
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	RELACIONES INSTITUCIONALES.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	EMERGENCIAS, SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, MOVILIDAD, TRANSPORTE Y APARCAMIENTOS.
BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN A20 DE SEGURIDAD AÉREA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	10.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR A LA FUNDACIÓN PARA COLABORAR CON LOS AGENTES DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA COMPARTIR PRÁCTICAS LÍDERES EN LA AVIACIÓN, DESARROLLAR ACCIONES PREVENTIVAS DE SEGURIDAD AÉREA, DIFUNDIR INFORMACIÓN DE SEGURIDAD AÉREA, FACILITAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD AÉREA, IMPULSAR ESTÁNDARES DE SEGURIDAD AÉREA, PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA INDEPENDIENTE Y PROFESIONAL Y RESOLVER DE MANERA IMPARCIAL PROBLEMAS QUE SURJAN EN LA COMUNIDAD.
PLAN DE ACCIÓN:	CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LA SUBVENCIÓN, AL FIGURAR COMO SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN EL PRESUPUESTO DEL AYTO. L.P.G.C. 2025. SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO Y GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ACCIONES A REALIZAR POR LA ENTIDAD DESTINATARIA DE LA SUBVENCIÓN. - NÚMERO DE BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN, EN SU CASO. - MEDIOS MATERIALES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.



CLASE 8.ª



OP1761860



FICHA 2

CENTRO GESTOR:	01.030 PRESIDENCIA.
ÁREA DE GOBIERNO:	01 PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	01030 92000 48974
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	RELACIONES INSTITUCIONALES.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	FOMENTO DE LA COLECCIÓN, EL ESTUDIO, LA DIFUSIÓN, LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO DE MARTÍN CHIRINO, ASÍ COMO LA CATALOGACIÓN DE SU OBRA Y COMO CENTRO DE ACTIVIDAD INTELECTUAL Y DE HUMANIDADES ACTIVO.
BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN DE ARTE Y PENSAMIENTO MARTÍN CHIRINO.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	60.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	COLABORAR CON LA FUNDACIÓN EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE MARTÍN CHIRIO (1925-2025), TALES COMO PROYECTOS EXPOSITIVOS PROGRAMADOS EN CENTROS DE ARTE, MUSEOS, INSTITUCIONES CULTURALES Y GALERÍAS DE ARTE, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES Y PUBLICACIONES, ENTRE OTROS EVENTOS Y ACCIONES, EN TORNO A LA VIDA Y OBRA DEL ARTISTA GRANCANARIO.
PLAN DE ACCIÓN:	CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LA SUBVENCIÓN, AL FIGURAR COMO SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN EL PRESUPUESTO DEL AYTO. L.P.G.C. 2025. SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO Y GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ACCIONES A REALIZAR POR LA ENTIDAD DESTINATARIA DE LA SUBVENCIÓN. - NÚMERO DE BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN, EN SU CASO. - MEDIOS MATERIALES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.



FICHA 3

CENTRO GESTOR:	02.011 DESARROLLO LOCAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02011 43300 48936
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	SECTORES ECONÓMICOS.
BENEFICIARIOS:	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	32.500,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	INCREMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO MEDIANTE EL FOMENTO DE LA EMPRENDEDURÍA.
PLAN DE ACCIÓN:	MANTENIMIENTO Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL - PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
INDICADORES:	NÚMERO DE ALTAS EMPRESARIALES (PERSONA FÍSICA Y JURÍDICA) Y ASESORAMIENTOS A EMPRENDEDORES COMPARANDO CON LA MEDIA DE ALTAS Y CONSULTAS ATENDIDAS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.



CLASE 8.ª



OP1761861



FICHA 4

CENTRO GESTOR:	02.059 CIUDAD DE MAR (INCLUYE PROMOCIÓN ECONÓMICA).
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02059 17000 47903
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	CIUDAD DE MAR.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS ADULTAS DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CON INTERÉS EN LA VELA Y LA NAVEGACIÓN.
BENEFICIARIOS:	CLUB MARÍTIMO VARADERO DE GRAN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	10.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	SE TRATA DE PROMOVER LA CULTURA DE MAR, LAS TRADICIONES Y PRÁCTICAS MARINO MARÍTIMAS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ASÍ COMO DE FACILITAR QUE LAS PERSONAS ADULTAS (DE TODAS LAS EDADES) DE LA CIUDAD SE ACERQUEN AL MAR MEDIANTE LA VELA Y LA NAVEGACIÓN CON EL FIN DE PROMOVER LA CONSOLIDACIÓN DE LOS VALORES Y TRADICIONES DE LA CIUDAD. SE PRETENDE ASÍ QUE PERSONAS QUE NO SABEN, O NUNCA HAN NAVEGADO, PUEDAN APRENDER A HACERLO MEDIANTE ESTA ACCIÓN CONJUNTA. SE DIFUNDE ASÍ LA RIQUEZA NÁUTICA Y PATRIMONIAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, AL TIEMPO QUE SE MAXIMIZA EL POTENCIAL DE LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES QUE COMPARTEN OBJETIVOS EN RELACIÓN AL MAR Y A LOS FINES DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL, GENERANDO COMO IMPACTO A MEDIO PLAZO LA PRESERVACIÓN CULTURAL DE NUESTRO PATRIMONIO INTANGIBLE MARINO MARÍTIMO E INCREMENTADO LA PROBABILIDAD DE QUE QUIENES PARTICIPEN DEL PROGRAMA PRACTIQUEN SUS MODALIDADES DE VELA E INCREMENTEN CON ELLO LA DEMANDA DE SERVICIOS, PRODUCTOS Y EMPLEOS LIGADOS AL SECTOR. EL CONVENIO TAMBIÉN PROMOVERÁ LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE, AL MENOS, UNA REGATA EN LA CIUDAD EN EL PERÍODO ESTIVAL QUE CONTRIBUYA A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE MAR Y LA PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURÍSTICA DE LA CIUDAD LIGADA AL MAR Y A LA NAVEGACIÓN. SE QUIERE LOGRAR IMPACTAR EN EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE ADULTOS, TANTO A NIVEL NÁUTICO, COMO EN RELACIÓN A NUESTRAS TRADICIONES Y CULTURA DE MAR, SIEMPRE ALINEADOS CON EL COMPROMISO DE SOSTENIBILIDAD QUE VINCULA A LAS DOS INSTITUCIONES.
PLAN DE ACCIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA – CIUDAD DE MAR



INDICADORES:	- NÚMERO DE PETICIONES TOTALES/TOTAL PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE APERTURA A PERSONAS ADULTAS. - PERCEPCIÓN GLOBAL DE LA CULTURA DE MAR EN LPGC EX ANTE Y EX POST. - VALORACIÓN GLOBAL DEL PROGRAMA POR LOS PARTICIPANTES. - NÚMERO DE PARTICIPANTES EN LA REGATA. - IMPACTO ECONÓMICO (ESTIMADO, DIRECTO E INDUCIDO) TOTAL DEL PROGRAMA.
--------------	---

FICHA 5

CENTRO GESTOR:	02.059 CIUDAD DE MAR (INCLUYE PROMOCIÓN ECONÓMICA).
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02059 17000 48946
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	CIUDAD DE MAR.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	70.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	SE PRETENDE PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA BAHÍA DEL CONFITAL Y SUS DOS PLAYAS, ÁREA QUE ES ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN, PARA IMPULSAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y DE SU BIODIVERSIDAD; 2. FOMENTAR LAS CANTERAS Y EL CONFITAL COMO PLAYAS SOSTENIBLES Y SALUDABLES; 3. PROMOVER EL DESARROLLO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE INTERÉS COMÚN QUE CONTRIBUYAN A LOS OBJETIVOS ANTE DICHO INCORPORANDO PARA ELLO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LOS JÓVENES ESTUDIANTES; 4. ALINEAR RECURSOS, MEDIOS Y ESFUERZOS INSTITUCIONALES ENTRE LAS PARTES PARA POSIBILITAR LA MEJOR ADAPTACIÓN DE LA BAHÍA DE EL CONFITAL AL CAMBIO CLIMÁTICO, A LA SUBIDA DEL NIVEL DEL MAR Y A LAS DEMÁS EXTERNALIDADES ASOCIADAS (MICROPLÁSTICOS, CO₂, GEOMORFOLOGÍA, BIODIVERSIDAD, ETC.). ESOS OBJETIVOS HAN DE LLEVARSE A TÉRMINO A TRAVÉS DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SEMINARIOS Y OTRAS ACCIONES INTEGRADAS QUE SUMEN EL CONOCIMIENTO QUE REÚNE LA ULPGC, A TRAVÉS DE SUS MÚLTIPLES INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y FACULTADES, Y QUE PERMITA ALINEAR Y CONJUGAR ESTRATEGIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA BAHÍA DEL CONFITAL Y SUS DOS PLAYAS, INCLUYENDO LA BARRA. SE PRETENDE, ENTRE OTROS EFECTOS, ALINEAR INTERESES Y SUMAR MEDIOS CON LA ULPGC Y LA FPCTULPGC, ASÍ COMO PROMOVER QUE LOS JÓVENES REALICEN INVESTIGACIONES Y TESIS EN ESTE ÁMBITO, REFORZANDO LA COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO CONTRIBUYENDO AL CONOCIMIENTO GENERAL SOBRE LAS SINGULARIDADES DE LA BAHÍA DE EL CONFITAL PARA TODA LA CIUDADANÍA.



CLASE 8.ª



0P1761862



PLAN DE ACCIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA – CIUDAD DE MAR
INDICADORES:	- NÚMERO DE PERSONAS PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES PARA LOS EJES OPERATIVOS E INDICADORES. - NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN DEL PROGRAMA (COMO INVESTIGADOR; COMO PARTICIPANTES/ASISTENTE). - NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE APLICAN INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO ZEC DE BAHÍA DEL CONFITAL-LAS CANTERAS. - NÚMERO DE PUBLICACIONES LIGADAS AL ÁMBITO ZEC BAHIA DEL CONFITAL-LAS CANTERAS. - NÚMERO DE PROFESORES E INVESTIGADORES QUE PARTICIPAN DEL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEFINIDAS. - NÚMERO DE PERSONAS DE LA CIUDADANÍA QUE PARTICIPAN DE LOS EVENTOS DE DIFUSIÓN REALIZADOS

FICHA 6

CENTRO GESTOR:	02.059 CIUDAD DE MAR (INCLUYE PROMOCIÓN ECONÓMICA).
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02059 17000 48947
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	CIUDAD DE MAR.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	TODOS LOS JÓVENES MENORES DE 17 AÑOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (TODA VEZ QUE EL CONOCIMIENTO DE ESTE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE NUESTRA CIUDAD APENAS ES CONOCIDO POR EL 11% DEL SEGMENTO DE 11 A 17 AÑOS).
BENEFICIARIOS:	FEDERACIÓN DE VELA LATINA CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	15.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.



OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	1. PROMOVER EL DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LA CULTURA DE MAR LIGADA A LA VELA LATINA CANARIA DE BOTES, BIEN DE INTERÉS CULTURAL ÚNICO DE NUESTRA CAPITAL. 2. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y BAUTIZOS DE MAR LIGADOS A ESTAS EMBARCACIONES DE VELA LATINA CANARIA DE BOTES. 3. ABRIR LAS INSTALACIONES DE LA VELA LATINA CANARIA DE BOTES A TODA LA SOCIEDAD, CON ESPECIAL FOCO EN LOS JOVENES, CONFORME LOS FINES ANTE DICHO Y FACILITAR LA GENERACIÓN DE ACCIONES TURÍSTICAS NÁUTICAS QUE MAXIMICEN SU POTENCIAL Y GENEREN SINERGIAS CON OTRAS REGATAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO INTERNACIONAL PARA LA CIUDADES. 4. GENERAR RIQUEZA Y EMPLEO EN EL SECTOR MARINO MARÍTIMO Y EN EL SUBSECTOR ECONÓMICO ASOCIADO A LA VELA LIGERA, DE CRUCERO Y A LA VELA LATINA CANARIA DE BOTES. 5. APOYAR LA DIFUSIÓN EXTERIOR DE NUESTRA CIUDAD COMO ESCALA ATLÁNTICA MARITIMA Y COOPERAR CON LA ORGANIZACIÓN DE REGATAS Y ESCALAS INTERNACIONALES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA VELA LATINA CANARIA. 6. AUMENTAR EL CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LOS VALORES Y TRADICIONES DE LA VELA LATINA CANARIA DE BOTES ENTRE LA CIUDADANÍA DE NUESTRA CAPITAL.
PLAN DE ACCIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA (CONVENIO) – CIUDAD DE MAR.
INDICADORES:	- NÚMERO DE PERSONAS (POR FRANJA DE EDAD) PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LA VELA LATINA CANARIA DE BOTES. - NÚMERO DE CENTROS EDUCATIVOS QUE PARTICIPAN DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LA VELA LATINA CANARIA DE BOTES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DESARROLLADAS. - VALORACIÓN MEDIA DE LOS PARTICIPANTES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DESARROLLADAS.

FICHA 7

CENTRO GESTOR:	02.059 CIUDAD DE MAR (INCLUYE PROMOCIÓN ECONÓMICA).
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02059 17000 48952
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	CIUDAD DE MAR.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	JÓVENES MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS/CEIP DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ENTRE 9 Y 15 AÑOS. ASOCIACIONES LIGADAS A LA NÁUTICA. PERSONAS MENORES DE 15 AÑOS CON INTERÉS EN LA CULTURA DE MAR DE NUESTRA CIUDAD.
BENEFICIARIOS:	REAL CLUB VICTORIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	15.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.



CLASE 8.ª



OP1761863



OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	SE TRATA DE PROMOVER LA CULTURA DE MAR, LAS TRADICIONES Y PRÁCTICAS MARINO MARÍTIMAS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ASÍ COMO DE FACILITAR QUE LOS JÓVENES DE LA CIUDAD SE ACERQUEN AL MAR Y A SUS MÚLTIPLES MODOS DE DISFRUTE Y RECREO, TANTO NÁUTICO, COMO SOCIAL Y DEPORTIVO, CON EL FIN DE PROMOVER LA CONSOLIDACIÓN DE LOS VALORES Y TRADICIONES DE LA CIUDAD. LA ACCIÓN SE CENTRA, FUNDAMENTALMENTE, EN EL ÁMBITO DE LA NÁUTICA Y LA VELA PARA LOS JÓVENES, ASÍ COMO EN PRÁCTICAS TRADICIONALES LOCALES ASOCIADAS A ESAS MODALIDADES DE VELA Y NAVEGACIÓN, COMO LOS JOLATEROS U OTRAS. SE DIFUNDE ASÍ LA RIQUEZA NAUTICA Y PATRIMONIAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, AL TIEMPO QUE SE MAXIMIZA EL POTENCIAL DE LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES QUE COMPARTEN OBJETIVOS EN RELACIÓN AL MAR Y A LOS FINES DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL, GENERANDO COMO IMPACTO A MEDIO PLAZO LA PRESERVACIÓN CULTURAL DE NUESTRO PATRIMONIO INTANGIBLE MARINO MARÍTIMO E INCREMENTADO LA PROBABILIDAD DE QUE QUIENES PARTICIPEN DEL PROGRAMA PRACTIQUEN SUS MODALIDADES E INCREMENTEN CON ELLO LA DEMANDA DE SERVICIOS, PRODUCTOS Y EMPLEOS LIGADOS AL SECTOR EN NUESTRA CIUDAD A FUTURO. SE QUIERE POTENCIAR LA CULTURA DE MAR, COMO MECANISMO DE VINCULACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, DE 9 A 16 AÑOS, TANTO EN LA PRÁCTICA DE MODALIDADES NÁUTICAS, COMO DE TRADICIONES CULTURALES Y MARINO MARÍTIMAS DE LA CIUDAD EN TORNO A LA VELA Y LA NAVEGACIÓN. ACTUALMENTE HAY 20000 NIÑOS EN ESA FRANJA DE EDAD Y LAS ENCUESTAS REALIZADAS DEMUESTRAN UN NIVEL CULTURAL DE MAR MUY BAJO, CON ESCASO NÚMERO DE PRACTICANTES Y POCO CONOCIMIENTO SOBRE NÁUTICA Y TRADICIONES CANARIAS MARINAS. ESTE PROYECTO PRETENDE ALCANZAR, AL MENOS, A 600 NIÑOS CON PRÁCTICAS CONCRETAS QUE AYUDEN A LOS FINES EXPUESTOS DESDE LA PERSPECTIVA TRANSVERSAL DE PROMOCIÓN DE LOS VALORES DE RESPETO Y SOSTENIBILIDAD.
PLAN DE ACCIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA (CONVENIO) – CIUDAD DE MAR
INDICADORES:	- NÚMERO DE PETICIONES TOTALES/TOTAL PERSONAS PARTICIPANTES. - NÚMERO DE CENTROS ESCOLARES PARTICIPANTES. - PERCEPCIÓN GLOBAL DE LA CULTURA DE MAR EN LPGC EX ANTE Y EX POST. - VALORACIÓN GLOBAL DEL PROGRAMA POR LOS PARTICIPANTES.

FICHA 8

CENTRO GESTOR:	02.059 CIUDAD DE MAR (INCLUYE PROMOCIÓN ECONÓMICA).
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02059 17000 48965
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	CIUDAD DE MAR.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ASOCIACIONES, INSTITUCIONES Y EMPRESAS INCLUIDAS EN LOS CINCO SUBSECTORES DE LA ESTRATÉGICA EUROPEA DE CRECIMIENTO AZUL, CON VOCACIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN EN TALES ÁMBITOS.



BENEFICIARIOS:	CLUSTER MARÍTIMO DE CANARIAS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	10.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA EUROPEA DE CRECIMIENTO AZUL ES CLAVE PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y RIQUEZA. ESTE CONVENIO ALINEA LOS INTERESES Y MEDIOS DE LAS DOS ENTIDADES PARA REFORZAR EL COMPROMISO DE CONSOLIDAR A LAS PALMAS DE GRAN CANARIA COMO UN HUB ESTRATÉGICO EN EL ATLÁNTICO MEDIO, POTENCIANDO SU PAPEL EN LOS SECTORES CLAVE DE DICHA ESTRATEGIA EUROPEA: DESDE EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y LAS ENERGÍAS RENOVABLES MARINAS, HASTA EL TURISMO COSTERO, LA BIOTECNOLOGÍA MARINA Y LA PESCA SOSTENIBLE. A TRAVÉS DE ACCIONES CONJUNTAS, EL CONVENIO PERMITIRÁ DESARROLLAR INICIATIVAS QUE FORTALEZCAN EL POSICIONAMIENTO DE LA CIUDAD EN ESTOS ÁMBITOS, PROMOVRIENDO LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN. DE ESTE MODO, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SE PROYECTA COMO UN REFERENTE INTERNACIONAL EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS MARINOS Y LA INNOVACIÓN EN LA ECONOMÍA AZUL, ESPECIALMENTE, HACIA LA MACARONESIA Y LOS PAÍSES/CIUDADES DE NUESTRO ENTORNO.
PLAN DE ACCIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA (CONVENIO) – CIUDAD DE MAR.
INDICADORES:	- NÚMERO DE EMPRESAS PARTICIPANTES. - NÚMERO DE PARTICIPANTES. - NÚMERO DE ACCIONES LIGADAS AL PROGRAMA. - IMPACTO ECONOMICO (DIRECTO E INDUCIDO) TOTAL DE LAS ACTIVIDADES.

FICHA 9

CENTRO GESTOR:	02.059 CIUDAD DE MAR (INCLUYE PROMOCIÓN ECONÓMICA).
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02059 43000 48932
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	PROMOCIÓN ECONÓMICA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	SE DIRIGE AL SECTOR MARINO MARÍTIMO DE LA CIUDAD Y MÁS ESPECÍFICAMENTE, A INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA (PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA), EN LAS ACTIVIDADES NÁUTICAS, ASÍ COMO PARA LA ATRACCIÓN DE TURISTAS NÁUTICOS VINCULADOS A LA PRÁCTICA DE LA VELA LIGERA ADAPTADA EN LAS AGUAS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.



CLASE 8.ª



OP1761864



BENEFICIARIOS:	REAL CLUB NÁUTICO DE GRAN CANARIA
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	20.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL "CIUDAD DE MAR 2030" Y ALINEADA CON LA RIS3 DE NUESTRA AUTONOMÍA EN EL MARCO EUROPEO SE QUIERE, MEDIANTE ESTA ACCIÓN EN LA QUE SE AÚNAN INTERESES Y MEDIOS ENTRE LAS PARTES: 1. PROMOVER EL POSICIONAMIENTO DE LA CIUDAD COMO ESCALA NÁUTICA DE INVIERNO, POSICIONÁNDONOS COMO DESTINO ÓPTIMO PARA VELA ADAPTADA. 2. GENERAR RIQUEZA Y EMPLEO EN EL SECTOR MARINO MARÍTIMO Y EN EL SUBSECTOR ECONÓMICO ASOCIADO A LA VELA LIGERA Y DE CRUCERO, EN ESPECIAL, EN VELA ADAPTADA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. 3. INCREMENTAR EL CONSUMO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE LOS TURISTAS NÁUTICOS, REGATISTAS Y AMANTES DEL MAR QUE VISITAN LA CIUDAD EN TODAS LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL ÁMBITO MARINO MARÍTIMO. 4. CONSOLIDAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y ORGANIZATIVAS MEDIANTE LA COLABORACIÓN PARA HACER DE LA CIUDAD UN DESTINO DESTACADO A NIVEL MUNDIAL EN ACTIVIDADES INCLUSIVAS EN TORNOS A LA NÁUTICA Y LA VELA. 5. DIFUNDIR LAS TRADICIONES MARINAS Y LA CULTURA DE MAR EN TODA LA CIUDADANÍA. 6. FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, ASÍ COMO CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN LAS ACTIVIDADES NÁUTICAS QUE LA CIUDAD OFRECE, EN TODAS LAS EDADES Y MODALIDADES, PROMOViendo EN ELLOS TAMBIÉN LA CULTURA DE MAR COMO ELEMENTO DE COHESIÓN SOCIAL. 7. APOYAR LA DIFUSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICAS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SU IMAGEN COMO DESTINO NÁUTICO DE EXCELENCIA E INCLUSIVO PARA TODO TIPO DE PÚBLICOS Y POTENCIALES VISITANTES.
PLAN DE ACCIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA (CONVENIO) – PROMOCIÓN ECONÓMICA.
INDICADORES:	IMPACTO ECONÓMICO (DIRECTO E INDUCIDO) TOTAL DE LAS ACTIVIDADES. NÚMERO DE PERSONAS PARTICIPANTES/NÚMERO TOTAL DE PETICIONES DE PERSONAS RESIDENTES EN NUESTRA CIUDAD. NÚMERO DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA. NÚMERO DE REGATISTAS POR PAÍS DE ORIGEN.



FICHA 10

CENTRO GESTOR:	02.059 CIUDAD DE MAR (INCLUYE PROMOCIÓN ECONÓMICA).
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02059 43000 48941
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	PROMOCIÓN ECONÓMICA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	EMPRESAS DE LOS SECTORES DE NÁUTICA DEPORTIVA, REPARACIÓN NAVAL Y SERVICIOS Y SUMINISTROS MARINO-MARÍTIMOS DE NUESTRA CIUDAD, ASÍ COMO A TODOS LOS INTERESADOS EN ESOS ÁMBITOS.
BENEFICIARIOS:	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL METAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LAS PALMAS
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	15.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL "CIUDAD DE MAR 2030" Y ALINEADA CON LA RIS3 DE NUESTRA AUTONOMÍA EN EL MARCO EUROPEO SE QUIERE, MEDIANTE ESTA ACCIÓN EN LA QUE SE AÚNAN INTERESES Y MEDIOS ENTRE LAS PARTES: 1. DESARROLLAR ACCIONES DE DIFUSIÓN Y FORMACIÓN PARA LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO NÁUTICO Y DE LA REPARACIÓN NAVAL, CLAVE PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y RIQUEZA EN NUESTRA CIUDAD. 2. FOMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE NUESTRO TEJIDO EMPRESARIAL EN ESTE ÁMBITO ECONÓMICO. 3. PROMOVER EL DESARROLLO DE ACTUACIONES Y EVENTOS QUE PERMITAN CONOCER NUEVAS FORMAS DE TRABAJO, EVENTOS, ECOSISTEMAS EMPRESARIALES, OTROS PUERTOS Y CIUDADES, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE POSIBILITE LA MEJORA E INNOVACIÓN EN LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES DE NUESTRA CIUDAD EN ESTE SECTOR. 4. DIFUNDIR LAS BUENAS PRÁCTICAS Y LECCIONES A APRENDER ENTRE LAS EMPRESAS E INTERESADOS EN EL SECTOR EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. 5. ACERCAR A LA CIUDADANÍA AL SECTOR DE LAS REPARACIONES MARINO MARÍTIMAS Y A LA NÁUTICA. 6. FORTALECER LAS RELACIONES CON PUERTOS EUROPEOS CLAVES PARA EL SECTOR DE LAS REPARACIONES Y EL ECOSISTEMA EMPRESARIAL ASOCIADO A NUESTRO PAPEL COMO ESCALA NÁUTICA EN EL ATLÁNTICO MEDIO.
PLAN DE ACCIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA (CONVENIO) – PROMOCIÓN ECONÓMICA



CLASE 8.ª

0,03



OP1761865



INDICADORES:	NÚMERO DE PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES/TOTAL DE TRABAJADORES POR SUBSECTORES MARÍTIMOS RELACIONADOS. NÚMERO DE EMPRESAS PARTICIPANTES/TOTAL DE EMPRESAS POR SUBSECTOR ESTIMACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO (GASTO DIRECTO E INDUCIDO) TOTAL EN NÚMERO DE ACCIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL PROGRAMA.
--------------	--

FICHA 11

CENTRO GESTOR:	02.110 EMPLEO.
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02110 23100 44200
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	DESEMPLEADOS/AS.
BENEFICIARIOS:	DESEMPLEADOS/AS EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TRASNPORTE.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	180.462,24 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	FOMENTAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ENTRE EL SEGMENTO DE POBLACIÓN POSIBLE BENEFICIARIA DE LA MISMA.
PLAN DE ACCIÓN:	REQUISITOS APROBADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUIDO EN JUNTA GENERAL DE GUAGUAS MUNICIPALES (INFORMACIÓN EN WWW.GUAGUAS.COM)
INDICADORES:	NÚMERO DE BENEFICIARIOS/AÑO COMPARADOS CON LA MEDIA DE LOS ÚLTIMOS AÑOS.



FICHA 12

CENTRO GESTOR:	02.156 TRÁFICO Y MOVILIDAD.
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02156 13300 47900
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	FOMENTO Y AYUDAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE MEDIANTE TAXI ADAPTADO A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS FÍSICAS TITULARES DE LICENCIAS DE TAXI EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
BENEFICIARIOS:	PERSONAS FÍSICAS TITULARES DE UNA ÚNICA LICENCIA DE TAXI NO ADAPTADO A PMR.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	149.780,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	PROMOVER QUE UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL 5% DEL TOTAL DE LICENCIAS DE TAXIS CORRESPONDAN A VEHÍCULOS ADAPTADOS A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 1544/2007, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MODOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EL DECRETO 74/2012, DE 2 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL TAXI Y LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE TAXI.
PLAN DE ACCIÓN:	SE ESTABLECERÁN 20 SUBVENCIONES DE 7.489,00 € CADA UNA, PARA LOS BENEFICIARIOS QUE SE COMPROMETAN A SUSTITUIR SU VEHÍCULO ACTUAL POR OTRO DE NUEVA ADQUISICIÓN ADAPTADO PARA PMR O A LA ADAPTACIÓN DEL ACTUAL VEHÍCULO AL MISMO FIN.



CLASE 8.ª



0P1761866



INDICADORES:	INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE TAXIS ADAPTADOS EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE LOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.
--------------	--

FICHA 13

CENTRO GESTOR:	02.156 TRÁFICO Y MOVILIDAD.
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02156 13300 48941
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ASOCIACIONES VINCULADAS AL USO DE LA MOTO Y/O BICI COMO MEDIOS SOSTENIBLES ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LAS PALMAS (FEMEPA).
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	45.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- PROMOCIÓN COORDINADA DE LAS POLÍTICAS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE. - ACERCAR A LOS CIUDADANOS AL MUNDO DE LA MOTO Y DE LA BICI. - CONSOLIDAR UN EVENTO ANUAL SOBRE LA MOTO EN LPGC. - IMPLICAR A TODOS LOS SECTORES ESTRATÉGICOS EN LA MOVILIDAD SOSTENIBLE.
PLAN DE ACCIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESTRUCTURADA POR CONVENIO.



INDICADORES:	- NÚMERO DE PERSONAS QUE ASISTEN A LA FERIA DE LA MOTO (MOTOTOWN). - NÚMERO DE EXPOSITORES PRESENTES EN LA FERIA DE LA MOTO. - NÚMERO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE SE HACEN ECO DEL EVENTO. - % DE CRECIMIENTO ANUAL EN EL USO DE LAS MOTOS Y CICLOMOTORES. - % DE CRECIMIENTO ANUAL EN EL USO DE LAS BICICLETAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD.
--------------	--

FICHA 14

CENTRO GESTOR:	02.156 TRÁFICO Y MOVILIDAD.
ÁREA DE GOBIERNO:	02 DESARROLLO LOCAL, EMPLEO, SOLIDARIDAD, TURISMO, MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	02156 44110 44200
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN ZONAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL A LAS QUE NO LLEGAN GUAGUAS MUNICIPALES, S.A. SI DICHO SERVICIO ES PRESTADO POR GLOBAL.
BENEFICIARIOS:	USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADO POR GLOBAL QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TRANSPORTE.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	1.866.347,79 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	FOMENTAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ENTRE EL SEGMENTO DE POBLACIÓN POSIBLE BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN.



CLASE 8.^a



0P1761867



PLAN DE ACCIÓN:	COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL TÍTULO DE TRANSPORTE.
INDICADORES:	NÚMERO DE BENEFICIARIOS POR AÑO COMPARADO CON LA MEDIA DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

FICHA 15

CENTRO GESTOR:	04.018 AGUAS.
ÁREA DE GOBIERNO:	04 COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	04018 16000 47200
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	USUARIOS DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS.
BENEFICIARIOS:	SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CUYO OTORGAMIENTO O CUANTÍA SEA IMPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	10.225.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.



OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	CON FECHA 29.11.2024, POR PLENO MUNICIPAL SE APRUEBA INICIALMENTE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA". UNA VEZ SE APRUEBE DEFINITIVAMENTE, ENTRARÁN EN VIGOR LAS NUEVAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN. CON OBJETO DE AMORTIGUAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA NUEVA TARIFA DE DEPURACIÓN GENERARÁ EN LOS USUARIOS, SE ACUERDA QUE, UNA VEZ ENTRE EN VIGOR LA CITADA ORDENANZA, <u>EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SUBVENCIONE, CON FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL</u>, EL SIGUIENTE IMPORTE UNITARIO POR M³ FACTURADO EN DEPURACIÓN EN EL AÑO 2025: 0,5697 € POR METRO CÚBICO FACTURADO EN DEPURACIÓN.
PLAN DE ACCIÓN:	ABONO BIMENSUAL CON CARGO A ESTA SUBVENCIÓN A LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE VOLUMEN FACTURADO DE AGUA DEPURADA EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE EMITIDAS POR LA CONCESIONARIA (EMALSA).
INDICADORES:	0,5697 € POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA FACTURADO EN DEPURACIÓN QUE SE CERTIFIQUE POR LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO (EMALSA).

FICHA 16

CENTRO GESTOR:	04.051 DISTRITO VEGUETA, CONO SUR Y TAFIRA.
ÁREA DE GOBIERNO:	04 COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	04051 23100 48000
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS DESFAVORECIDAS (PRINCIPALMENTE FAMILIAS) EMPADRONADAS EN EL DISTRITO VEGUETA, CONO SUR Y TAFIRA.
BENEFICIARIOS:	PERSONAS DESFAVORECIDAS (PRINCIPALMENTE FAMILIAS) EMPADRONADAS EN EL DISTRITO VEGUETA, CONO SUR Y TAFIRA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	14.400,00 EUROS.



CLASE 8.ª

REPARTIDA



OP1761868



FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	COMBATIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES, DESTINADAS A PERSONAS O FAMILIAS CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, PALIAR O RESOLVER SITUACIONES DE RIESGOS O EXCLUSIÓN SOCIAL.
PLAN DE ACCIÓN:	- ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS. - APLICACIÓN DEL BAREMO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA QUE REGULA ESTAS PRESTACIONES. - REALIZACIÓN DE INFORME SOCIAL E INFORME PROPUESTA. - SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, TENIENDO EN CUENTA LAS SITUACIONES DE NECESIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN Y SU EVOLUCIÓN, ASÍ COMO EL DESTINO DADO A LA MISMA. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NECESARIA SI FUERA PRECISO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO.
INDICADORES:	- NÚMERO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS TRAMITADAS/NÚMERO DE SOLICITANTES.

FICHA 17

CENTRO GESTOR:	04.052 DISTRITO CENTRO.
ÁREA DE GOBIERNO:	04 COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	04052 23100 48000
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL DISTRITO.
BENEFICIARIOS:	FAMILIAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	28.878,92 EUROS.



FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE LOS CIUDADANOS EN CASO DE NECESIDAD URGENTE PARA AFRONTAR GASTOS DE NECESIDADES BÁSICAS, MAYORITARIAMENTE: ALIMENTICIAS, GASTOS DE LUZ, AGUA, ETC.
PLAN DE ACCIÓN:	- ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS. - APLICACIÓN DEL BAREMO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA QUE REGULA ESTAS PRESTACIONES. - REALIZACIÓN DE INFORME SOCIAL E INFORME PROPUESTA. - SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, TENIENDO EN CUENTA LAS SITUACIONES DE NECESIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN Y SU EVOLUCIÓN, ASÍ COMO EL DESTINO DADO A LA MISMA. - REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NECESARIA SI FUERA PRECISO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO.
INDICADORES:	- N.º DE PRESTACIONES ECONÓMICAS TRAMITADAS. - N.º DE SOLICITANTES.

FICHA 18

CENTRO GESTOR:	04.053 DISTRITO ISLETA-PUERTO-GUANARTEME
ÁREA DE GOBIERNO:	04 COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	04053 23100 48000
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS DESFAVORECIDAS (PRINCIPALMENTE FAMILIAS) EMPADRONADAS EN EL DISTRITO ISLETA-PUERTO-GUANARTEME.
BENEFICIARIOS:	PERSONAS DESFAVORECIDAS (PRINCIPALMENTE FAMILIAS) EMPADRONADAS EN EL DISTRITO ISLETA-PUERTO-GUANARTEME.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	9.900,00 EUROS.



CLASE 8.ª



OP1761869



FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIONES DE PRECARIEDAD ECONÓMICA.
PLAN DE ACCIÓN:	- ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS. - APLICACIÓN DEL BAREMO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA QUE REGULA LAS PRESTACIONES. - REALIZACIÓN DE INFORME SOCIAL E INFORME PROPUESTA. - SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, TENIENDO EN CUENTA LA SITUACIÓN DE NECESIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN Y SU EVOLUCIÓN, ASÍ COMO EL DESTINO DE LA MISMA. - REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NECESARIA SI FUERA PRECISO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO.
INDICADORES:	- NÚMERO DE PRESTACIONES TRAMITADAS/NÚMERO DE SOLICITANTES.

FICHA 19

CENTRO GESTOR:	04.054 DISTRITO CIUDAD ALTA
ÁREA DE GOBIERNO:	04 COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	04054 23100 48000
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	1) PERSONAS INDIVIDUALES MAYORES DE EDAD. 2) UNIDADES FAMILIARES. 3) PERSONAS EXTRANJERAS, REFUGIADOS, ASILADOS Y APÁTRIDAS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN ESPAÑA, SIEMPRE QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA DE LAS PRESTACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	PERSONAS INDIVIDUALES Y UNIDADES FAMILIARES EN SITUACIONES DE RIESGO O FRAGILIDAD SOCIAL Y/O CON INGRESOS ECONÓMICOS INSUFICIENTES, Y QUE ESTÉN PRIMORDIALMENTE INCLUIDAS EN PROCESOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL TENDENTE A APOYAR LA ASISTENCIA, PREVENCIÓN, PROMOCIÓN E INSERCIÓN DE ESTAS PERSONAS. LOS DESTINATARIOS DEBERÁN ESTAR EMPADRONADOS Y RESIDIR EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	22.000,00 EUROS.



FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	1) APOYAR PROCESOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL ORIENTADOS A SUPERAR SITUACIONES DE DESVENTAJA SOCIAL. 2) ATENDER SITUACIONES SOBREVENIDAS O IMPREVISTAS QUE PRODUZCAN DESEQUILIBRIOS SOCIO-ECONÓMICOS EN LA FAMILIA. 3) CUBRIR SITUACIONES COYUNTURALES Y PUNTUALES, PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES, DESAPARECIENDO CON LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN LA NECESIDAD PLANTEADA. 4) CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN. 5) CUBRIR OTRAS NECESIDADES VALORADAS Y MOTIVADAS POR EL PERSONAL TÉCNICO MUNICIPAL, NO RECOGIDAS ANTERIORMENTE.
PLAN DE ACCIÓN:	- ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS. - APLICACIÓN DEL BAREMO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA QUE REGULA ESTAS PRESTACIONES. - REALIZACIÓN DE INFORME SOCIAL E INFORME PROPUESTA. - SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, TENIENDO EN CUENTA LAS SITUACIONES DE NECESIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN Y SU EVOLUCIÓN, ASÍ COMO EL DESTINO DADO A LA MISMA. - REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NECESARIA SI FUERA PRECISO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO.
INDICADORES:	- NÚMERO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS TRAMITADAS / NÚMERO DE SOLICITANTES.

FICHA 20

CENTRO GESTOR:	04.055 DISTRITO TAMARACEITE-SAN LORENZO-TENOYA.
ÁREA DE GOBIERNO:	04 COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	04055 23100 48000
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS DESFAVORECIDAS (PRINCIPALMENTE FAMILIAS) EMPADRONADAS EN EL DISTRITO TAMARACEITE, SAN LORENZO Y TENOYA.
BENEFICIARIOS:	PERSONAS DESFAVORECIDAS (PRINCIPALMENTE FAMILIAS) EMPADRONADAS EN EL DISTRITO TAMARACEITE, SAN LORENZO Y TENOYA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



CLASE 8.ª



OP1761870



COSTE PREVISTO:	13.500,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	COMBATIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES, DESTINADAS A PERSONAS O FAMILIAS CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, PALIAR O RESOLVER SITUACIONES DE RIESGOS O EXCLUSIÓN SOCIAL.
PLAN DE ACCIÓN:	- ESTUDIO, VALORACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS. - APLICACIÓN DEL BAREMO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA QUE REGULA ESTAS PRESTACIONES. - REALIZACIÓN DE INFORME SOCIAL E INFORME PROPUESTA. - SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, TENIENDO EN CUENTA LAS SITUACIONES DE NECESIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN Y SU EVOLUCIÓN, ASÍ COMO EL DESTINO DADO A LA MISMA. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NECESARIA SI FUERA PRECISO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO.
INDICADORES:	- NÚMERO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS TRAMITADAS/NÚMERO DE SOLICITANTES.

FICHA 21

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33300 48924
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	SOCIEDAD CIENTÍFICA EL MUSEO CANARIO.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



COSTE PREVISTO:	250.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR ACCIONES DE CARÁCTER CIENTÍFICO. INVESTIGACIÓN, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE FONDOS ARQUEOLÓGICOS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE GRAN CANARIA. INCLUSO PROMOVER Y DIVULGAR ACCIONES MUSEÍSTICAS SOSTENIBLES E INCLUSIVAS.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 22

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33300 78924
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	SOCIEDAD CIENTÍFICA EL MUSEO CANARIO.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.



CLASE 8.ª



OP1761871



PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	450.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR ACCIONES PARA AMPLIAR O MEJORAR INFRAESTRUCTURAS O EQUIPAMIENTOS EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL ESTUDIO ESPECIAL DE LOS ASUNTOS REFERENTES AL ARCHIPIÉLAGO CANARIO EN SUS PRODUCCIONES RELACIONADAS CON LA ARQUEOLOGÍA Y LA HISTORIA. SE INCLUYE INVERSIONES REALIZADAS EN EJERCICIOS PASADOS Y FINANCIADAS CON FONDOS PROPIOS.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ENCARGOS ARTÍSTICOS O INTELECTUALES RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN.

FICHA 23

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 47901
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	COLORADO PRODUCCIONES, S.L.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.



PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	50.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR ACTIVIDADES CULTURALES Y TAMBIÉN LOS REFERENTES A LOS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN EL ÁMBITO CULTURAL INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES DENTRO DEL FESTIVAL DE JAZZ ORGANIZADAS Y PRODUCIDAS POR COLORADO PRODUCCIONES, S.L.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 24

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48901
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.



CLASE 8.ª



OP1761872



PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	1.600.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES CULTURALES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN EL ÁMBITO CULTURAL, MUSEÍSTICO, ASÍ COMO, LAS REFERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES, TEATRALES, DANZA, CONFERENCIAS CONGRESOS, EXPOSITIVOS, CINE, ENTRE OTROS Y TAMBIÉN LOS REFERENTES A LA EDUCACIÓN, FORMACIÓN EN EL ÁMBITO CULTURAL, INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.
PLAN DE ACCIÓN:	- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN O ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, CUANTIFICANDO Nº DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 25

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48923
LINEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN AMIGOS CANARIOS DE LA ÓPERA (ACO).



PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	460.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR LA DIFUSIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS DE LETRISTAS Y MÚSICOS DEL PANORAMA LÍRICO. MANTENER OFICIOS ESPECIALIZADOS EN LA PRODUCCIÓN ESCÉNICA, Y TAMBIÉN CONTRIBUIR AL ENRIQUECIMIENTO CULTURAL Y SOCIAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE ACCIONES PARITARIAS, INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 26

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48925
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN ESCUELA LUJÁN PÉREZ.



CLASE 8.ª



OP1761873



PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	10.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR EL FOMENTO DE FACETAS ARTÍSTICAS BASADA EN CURSOS Y TALLERES CON METODOLOGÍA Y ACCIONES PARITARIAS, INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES SIN RESTRICCIONES DE EDAD Y CONDICIÓN SOCIAL.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ALUMNADO, PROFESORADO Y ASISTENTES A LAS CLASES Y A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE CONTENIDOS Y ACTIVIDADES PROGRAMADAS QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 27

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48926
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.



BENEFICIARIOS:	REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE GRAN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	30.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR ACCIONES QUE POTENCIEN EL CONOCIMIENTO Y SINERGIAS EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA, CIENCIA, EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Y TAMBIÉN CONFERENCIAS, CHARLAS, PUBLICACIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 28

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48927
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.



CLASE 8.ª

ANEXO 1



OP1761874



BENEFICIARIOS:	GABINETE LITERARIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	55.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	IMPULSAR LA CREACIÓN CONTEMPORÁNEA Y DIFUSIÓN DE MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS, Y TAMBIÉN TODO TIPO DE ACTIVIDADES CULTURALES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 29

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48928
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.



BENEFICIARIOS:	SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	30.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR LA PROGRAMACIÓN, PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN EVENTOS Y ACCIONES MUSICALES. CONTRIBUIR AL ENRIQUECIMIENTO CULTURAL Y SOCIAL. TAMBIÉN TODO TIPO DE ACTIVIDAD CULTURAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN CUANTIFICANDO, N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 30

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48929
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.



CLASE 8.ª



OP1761875



BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN AMIGOS CANARIOS DE LA ZARZUELA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	80.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL FESTIVAL DE ZARZUELA, CONSIDERADO DE INTERÉS SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO Y APOYAR LA DIFUSIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS DEL REPERTORIO DE LÍRICOS. MANTENER OFICIOS ESPECIALIZADOS EN LA PRODUCCIÓN ESCÉNICA. CONTRIBUIR AL ENRIQUECIMIENTO CULTURAL Y SOCIAL, INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 31

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48938
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.



SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	REAL ACADEMIA CANARIA DE BELLAS ARTES DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	25.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR TODO TIPO DE ACCIONES DE PROTECCIÓN A LAS ARTES PLÁSTICAS, ARCHIVO MUSICAL Y DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN MATERIA ARTÍSTICA ASÍ COMO TODO TIPO DE ACTIVIDAD CULTURAL INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 32

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48940
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.



CLASE 8.ª



OP1761876



SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN CULTURAL ORQUESTA CLÁSICA BÉLA BARTÓK.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	45.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	POTENCIAR LA INCLUSIÓN SOCIOCULTURAL COMUNITARIA A TRAVÉS DE BARRIOS ORQUESTADOS. APOYAR ACCIONES PARA FACILITAR EL ACCESO A LA CULTURA, LA FORMACIÓN MUSICAL NO FORMAL, Y TAMBIÉN LA PROGRAMACIÓN, PRODUCCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES MUSICALES INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, CUANTIFICANDO Nº DE MUJERES Y Nº DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 33

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48943
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.



SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	RADIO ECCA – FUNDACIÓN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	50.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR Y PROMOCIONAR LA ENTIDAD RADIO ECCA-FUNDACIÓN CANARIA EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, INCLUYENDO TODO TIPO DE INICIATIVAS DE DIFUSIÓN CULTURAL, ACCIONES MULTICULTURALES; PUDIENDO LLEVAR A EFECTO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES O PRESTACIONES QUE FUERAN CONDUCTENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CULTURALES, Y CUALESQUIERA OTRAS COMPLEMENTARIAS QUE, DENTRO DE ELLA, FAVOREZCAN LA ELEVACIÓN DEL NIVEL CULTURAL, LA PARIDAD, SOSTENIBILIDAD Y LA INCLUSIÓN.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ALUMNADO, PROFESORADO Y ASISTENTES A LAS CLASES Y A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE CONTENIDOS PROGRAMADOS QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 34

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48948



CLASE 8.ª



OP1761877



LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA DE LAS PALMAS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	25.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR, TODO TIPO DE ACCIONES MUSICALES, ARCHIVO MUSICAL DE PROTECCIÓN A LAS ARTES PLÁSTICAS Y DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN MATERIA ARTÍSTICA, ASÍ COMO TODO TIPO DE ACTIVIDAD CULTURAL PARITARIA INCLUSIVA Y SOSTENIBLE.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 35

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48949
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN CULTURAL GRAN CANARIA WIND ORCHESTTRA (GCWO).
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	15.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR ACCIONES PARA FOMENTAR EL VALOR Y EL TALENTO CANARIO A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES, FUNCIONANDO COMO UNA PLATAFORMA DE CARÁCTER PROFESIONAL DE MÚSICOS, QUE CUBREN LAS NECESIDADES MUSICALES DE NUESTRO ARCHIPIÉLAGO EN LA ESPECIALIDAD DE VIENTO. TAMBIÉN TODO TIPO DE ACTIVIDADES CULTURALES PARITARIAS, INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 36

CENTRO GESTOR:	05.031 CULTURA.
ÁREA DE GOBIERNO:	05 SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA.



CLASE 8.ª



OP1761878



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	05031 33400 48968
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO DE LA CULTURA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ENTIDADES HISTÓRICAS CULTURALES, ASOCIACIONES CULTURALES, MUSEOS Y OTROS.
BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN DE LIBRERÍAS DE CANARIAS ACOLI.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	60.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	APOYAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR ACTIVIDADES CULTURALES TAMBIÉN LAS REFERENTES A LA EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN EL ÁMBITO CULTURAL INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES. ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO FERIA DEL LIBRO.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN DE CONVENIO. - GASTOS INHERENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y SERVICIOS. - SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- NÚMERO DE EXPOSITORES Y AUTORES QUE PARTICIPAN. - NÚMERO DE ASISTENTES A LOS EVENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN CUANTIFICANDO N.º DE MUJERES Y N.º DE HOMBRES. - NÚMERO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS QUE VISIBILICE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE LAS MUJERES. - NÚMERO DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. - NÚMERO DE ACCIONES INCLUSIVAS Y SOSTENIBLES.

FICHA 37

CENTRO GESTOR:	06.006 VIVIENDA.
----------------	------------------



ÁREA DE GOBIERNO:	06 PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	06006 15210 48900
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	AYUDAS ECONÓMICAS EN MATERIA DE VIVIENDA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	UNIDADES FAMILIARES QUE ABONEN UN ALQUILER NO SUPERIOR A 650 EUROS.
BENEFICIARIOS:	PERSONAS QUE CARECEN DE MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL ABONO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	1.500.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	PALIAR O RESOLVER LA NECESIDAD BÁSICA DE VIVIENDA.
PLAN DE ACCIÓN:	BASES REGULADORAS DONDE SE RECOGEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSIBLES BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS DE ALQUILER.
INDICADORES:	NÚMERO DE BENEFICIARIOS/NÚMERO DE SOLICITANTES.

FICHA 38

CENTRO GESTOR:	06.006 VIVIENDA.
----------------	------------------



CLASE 8.^a



OP1761879



ÁREA DE GOBIERNO:	06 PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	06006 15210 78900
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PARTICULARES PROPIETARIOS DE VIVIENDAS EN EL BARRIO DE LAS REHOYAS.
BENEFICIARIOS:	UNIDADES FAMILIARES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE 152 VIVIENDAS EN LA CALLE DOCTOR ALFONSO CHISCANO DÍAZ, DENTRO LAS ACTUACIONES DEL ARRU DE LAS REHOYAS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	6.302.521,01 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	ACOMETER LA CONSTRUCCIÓN DE 152 VIVIENDAS EN LA CALLE DOCTOR ALFONSO CHISCANO DÍAZ, DESTINADAS A FAMILIAS PROCEDENTES DEL ARRU DE LAS REHOYAS CON EL FIN DE IMPEDIR QUE LA VULNERABILIDAD URBANA DEL BARRIO SE ACRECIENTE, INCLUYENDO LA REGENERACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL ENTORNO.
PLAN DE ACCIÓN:	PRIORIDAD SEGÚN DETERIORO DE VIVIENDAS.
INDICADORES:	GASTO REALIZADO/CRÉDITO PREVISTO.



FICHA 39

CENTRO GESTOR:	06.006 VIVIENDA.
ÁREA DE GOBIERNO:	06 PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	06006 15210 78900
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PARTICULARES DEMANDANTES DE VIVIENDA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.
BENEFICIARIOS:	UNIDADES FAMILIARES SELECCIONADAS PARA ALQUILER ASEQUIBLE EN EL EDIFICIO DE 115 VIVIENDAS EN LA CALLE CONCEJAL GARCÍA FEO.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	1.700.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	ACOMETER LA CONSTRUCCIÓN DE 115 VIVIENDAS EN LA CALLE CONCEJAL GARCÍA FEO.S/N, DESTINADAS A ALQUILER ASEQUIBLE.
PLAN DE ACCIÓN:	PRIORIDAD SEGÚN INGRESOS Y SITUACIÓN FAMILIAR.
INDICADORES:	GASTO REALIZADO/CRÉDITO PREVISTO.



CLASE 8.ª



OP1761880



FICHA 40

CENTRO GESTOR:	06.006 VIVIENDA.
ÁREA DE GOBIERNO:	06 PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	06006 15210 78900
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PARTICULARES PROPIETARIOS DE VIVIENDAS EN EL BARRIO DE JINÁMAR.
BENEFICIARIOS:	UNIDADES FAMILIARES AFECTADAS POR LA REHABILITACIÓN DE 446 VIVIENDAS UBICADAS EN EL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA EN 16 PORTALES. POLIGONO DE JINÁMAR. FASE III.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	152.570,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, MEJORANDO LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD MEDIANTE REPOSICIÓN DE INSTALACIONES NECESARIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, LA REPARACIÓN DE FACHADAS, IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS Y LA MEJORA DE ACCESOS.
PLAN DE ACCIÓN:	PRIORIDAD SEGÚN DETERIORO DE VIVIENDAS.
INDICADORES:	GASTO REALIZADO/CRÉDITO PREVISTO.



FICHA 41

CENTRO GESTOR:	06.006 VIVIENDA.
ÁREA DE GOBIERNO:	06 PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIMPIEZA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	06006 15210 78900
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PARTICULARES PROPIETARIOS DE VIVIENDAS EN EL BARRIO DE LA ISLETA.
BENEFICIARIOS:	UNIDADES FAMILIARES AFECTADAS POR LA REHABILITACIÓN DE 168 VIVIENDAS UBICADAS EN EL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA EN LAS CALLES JEREZ, SOL GIJÓN, EN LA ISLETA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	51.140,22 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, MEJORANDO LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD MEDIANTE REPOSICIÓN DE INSTALACIONES NECESARIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, LA REPARACIÓN DE FACHADAS, IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS Y LA MEJORA DE ACCESOS.
PLAN DE ACCIÓN:	PRIORIDAD SEGÚN DETERIORO DE VIVIENDAS.



CLASE 8.^a



0P1761881



INDICADORES:	GASTO REALIZADO/CRÉDITO PREVISTO.
--------------	-----------------------------------

FICHA 42

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 44200
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	JUBILADOS, MAYORES DE 65 Y MIEMBROS DE FAMILIAS NUMEROSAS.
BENEFICIARIOS:	JUBILADOS, MAYORES DE 65 Y MIEMBROS DE FAMILIAS NUMEROSAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	1.317.678,07 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	FOMENTAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ENTRE EL SEGMENTO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.
PLAN DE ACCIÓN:	REQUISITOS PENDIENTES DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUIDO EN JUNTA GENERAL DE GUAGUAS MUNICIPALES (INFORMACIÓN EN WWW.GUAGUAS.COM).



INDICADORES:	NÚMERO DE BENEFICIARIOS AÑO COMPARADOS CON LA MEDIA DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.
--------------	---

FICHA 43

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48000
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL: POBLACIÓN EN GENERAL. PRESTACIONES INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES: PERSONAS CON DISCAPACIDADES FÍSICAS, PSÍQUICAS Y/O SENSORIALES Y MAYORES DE 60 AÑOS.
BENEFICIARIOS:	CIUDADANOS/AS DEL MUNICIPIO QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LAS ORDENANZAS QUE REGULAN ESTAS PRESTACIONES.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	8.046.825,00 EUROS.



CLASE 8.ª

0,03 EUROS



OP1761882



FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	PRESTACIONES ECONOMICAS DE ESPECIAL NECESIDAD: - APOYAR PROCESOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL ORIENTADOS A SUPERAR SITUACIONES DE DESVENTAJA SOCIAL, SIENDO LA PRESTACIÓN UN INSTRUMENTO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA MISMA. - ATENDER SITUACIONES SOBREVENIDAS O IMPREVISTAS QUE PRODUZCAN DESEQUILIBRIOS SOCIO-ECONÓMICOS EN LA FAMILIA. - CUBRIR SITUACIONES COYUNTURALES Y PUNTUALES, PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES, DESAPARECIENDO CON LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN LA NECESIDAD PLANTEADA. - CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN. - CUBRIR OTRAS NECESIDADES VALORADAS Y MOTIVADAS POR EL PERSONAL TÉCNICO MUNICIPAL, NO RECOGIDAS ANTERIORMENTE. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL: - DAR COBERTURA DE FORMA URGENTE A AQUELLAS PRESTACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD QUE REQUIERAN DE UNA RESPUESTA INMEDIATA. - PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE DAÑOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO, FORTUITO O IMPREVISIBLE POR CAUSAS, ENTRE OTRAS, DE FUERZA MAYOR. PRESTACIONES INDIVIDUALES: - ATENDER EL ESTADO, SITUACIÓN O HECHO DE NECESIDAD QUE SOPORTE EL/LA DESTINATARIO/A COMO CONSECUENCIA DE SU DISCAPACIDAD O DE SU AVANZADA EDAD Y QUE AFECTE A SU AUTONOMÍA PERSONAL, SOCIAL Y ECONÓMICA, DE MODO QUE SE LOGRE SU NORMAL DESARROLLO HUMANO Y/O SOCIAL. - SATISFACER DETERMINADAS NECESIDADES DERIVADAS DE SU DISCAPACIDAD Y/O VEJEZ, MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA Y FAVORECIENDO SU INTEGRACIÓN SOCIAL. - PREVENIR FUTURAS DISCAPACIDADES MOTIVADAS POR LESIÓN, MALFORMACIÓN O ENFERMEDAD, CUYOS COSTES NO CUBRA LA SEGURIDAD SOCIAL. - PREVENIR FACTORES DE RIESGO SOCIAL PRODUCTO DE LA DISCAPACIDAD O DE LA VEJEZ QUE PUDIERAN DERIVAR EN EXCLUSIÓN SOCIAL. - CONTRIBUIR AL DESARROLLO PERSONAL Y A LA PLENA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS MAYORES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ENTREVISTA DE VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD. - VISITA A DOMICILIO SI PROCEDE. - ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. - APLICACIÓN DEL BAREMO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA Y EL REGLAMENTO QUE REGULAN ESTAS PRESTACIONES. - REALIZACIÓN DE INFORME SOCIAL E INFORME PROPUESTA. - REALIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN. - SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, TENIENDO EN CUENTA LAS SITUACIONES DE NECESIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y SU EVOLUCIÓN. - REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NECESARIA SI FUERA PRECISO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO.



INDICADORES:	- Nº DE PRESTACIONES ECONÓMICAS TRAMITADAS. - Nº DE FAMILIAS BENEFICIARIAS.
--------------	--

FICHA 44

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48900
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA QUE EJECUTEN PROYECTOS Y ACCIONES DESTINADAS A LA POBLACIÓN EN EXCLUSIÓN SOCIAL O EN RIESGO DE ESTARLO DEL MUNICIPIO.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	1.500.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- SUBVENCIONAR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR CON PROYECTOS SOCIALES QUE COMPLEMENTAN LA ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL.



PLAN DE ACCIÓN:	- TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO SEGÚN LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA MISMA.
INDICADORES:	- Nº DE ONGS A SUBVENCIONAR. - N.º DE PROYECTOS A SUBVENCIONAR. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 45

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48900
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	PROYECTO DE ACOMPAÑAMIENTO EN CALLE CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE SINHOGARISMO CON ADICCIÓN A SUSTANCIAS DE LA FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN CON EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS SIN HOGAR.
BENEFICIARIOS:	PERSONAS EN SITUACIÓN DE SINHOGARISMO DE CALLE Y CON PROBLEMÁTICA ASOCIADA DE ADICCIÓN A SUSTANCIA. SIN VINCULACIÓN O EN RIESGO DE DESVINCULACIÓN AL SISTEMA DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	120.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.



OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	ESTE PROYECTO PILOTO ESTÁ DIRIGIDO A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN QUE ESTÁN CENSADAS Y RECIBEN ATENCIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN EN CALLE. LA INICIATIVA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN EQUIPO MÓVIL QUE TRABAJARÁ DIRECTAMENTE EN LA CALLE, COMPLEMENTANDO LA LABOR MUNICIPAL. SU FUNCIÓN PRINCIPAL SERÁ EVALUAR CASOS Y OFRECER ACOMPAÑAMIENTO, COORDINÁNDOSE CON LOS DISTINTOS RECURSOS ESPECIALIZADOS QUE INTERVIENEN EN LA LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD. LOS OBJETIVOS GENERALES DE ESTA ACTUACIÓN INCLUYEN LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, EL APOYO A LA REHABILITACIÓN MEDIANTE LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO, MEJORAR SU ACCESO A RECURSOS Y OPORTUNIDADES Y FAVORECER SU INCLUSIÓN SOCIAL.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PERTINENTE CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- ACTIVACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COORDINACIÓN DESARROLLADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO. - TOTAL DE PERSONAS CON ADICCIÓN ATENDIDAS POR EL EQUIPO MÓVIL. - PORCENTAJE DE PERSONAS DERIVADAS A RECURSOS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS. - PORCENTAJE DE PERSONAS ATENDIDAS QUE HAN ACCEDIDO A SERVICIOS DE SALUD. - NÚMERO DE PERSONAS QUE HAN LOGRADO AVANCES EN SU PLAN DE INTERVENCIÓN (REDUCCIÓN DE DAÑOS, ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, ETC.) - REDUCCIÓN EN LA PRESENCIA EN SITUACIÓN DE CALLE DE LAS PERSONAS ATENDIDAS. - NÚMERO DE INTERVENCIONES EDUCATIVAS REALIZADAS SOBRE SALUD, CONSUMO Y REDUCCIÓN DE RIESGOS. - TIEMPO DE RESPUESTA DEL EQUIPO ANTE NUEVAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN.



CLASE 8.^a

0,03 EUROS



OP1761884



FICHA 46

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48900
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR, PARA FACILITAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, A LOS USUARIOS/AS DE LOS RECURSOS MUNICIPALES.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS SIN HOGAR.
BENEFICIARIOS:	USUARIOS DE LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR, ACTUANDO EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS COMO INTERMEDIARIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS DISTINTAS OFICINAS O SUCURSALES DE FARMACIA, PUDIENDO DIRIGIRSE LOS BENEFICIARIOS A ELLAS PARA RETIRAR LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PRESCRITOS POR UN FACULTATIVO.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	10.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- FIJAR UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA FACILITAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA A LOS USUARIOS DE LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN MUNICIPAL A PERSONAS SIN HOGAR, PRODUCIENDO EL EFECTO DE ACCESO A MEDICACIÓN Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PRESCRITOS POR UN FACULTATIVO Y ORDENADO POR LOS TÉCNICOS MUNICIPALES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PERTINENTE CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.



INDICADORES:	- ACTIVACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COORDINACIÓN DESARROLLADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO. - ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA FACILITAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREVIA PREINSCRIPCIÓN MÉDICA, A LOS USUARIOS DE LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN MUNICIPAL A PERSONAS SIN HOGAR. - INVENTARIO DE RECURSOS MATERIALES DISPONIBLES EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO. - NÚMERO TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR, PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
--------------	--

FICHA 47

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48954
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	CÁRITAS DIOCESANA DE CANARIAS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	732.546,01 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- TRABAJAR CON MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y SUS FAMILIAS FOMENTANDO SU DESARROLLO ÓPTIMO AMINORANDO LOS FACTORES DE RIESGO. - ACOGER, ATENDER E INTERVENIR CON MUJERES QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL POR EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN Y/O TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, Y A MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL. - MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIO SANITARIAS EN SITUACIÓN DE SIN HOGAR ATENDIDAS DESDE LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL PROYECTO, SATISFACIENDO NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO PERSONAL, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD. - OFRECER UN DISPOSITIVO NOCTURNO DE ALOJAMIENTO Y CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS DEL COLECTIVO DE PERSONAS SIN HOGAR DEL MUNICIPIO.



CLASE 8.ª



OP1761885



PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 48

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48955
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	CRUZ ROJA ESPAÑOLA OFICINA PROVINCIAL DE LAS PALMAS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	290.754,84 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.



OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES ATENDIENDO A SU ALIMENTACIÓN DIARIA. - MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS SIN HOGAR DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN DIRECTA Y LA DETECCIÓN DE SUS NECESIDADES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 49

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48956
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES (AFAES).
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	110.846,13 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.



CLASE 8.^a

0,03 EUROS



OP1761886



OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y FRENAR SU EXCLUSIÓN SOCIAL. - REINSERCIÓN FAMILIAR Y SOCIAL A LA PERSONA CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE. - REDUCCIÓN DE LA SOBRECARGA Y DE LA ALTA EMOCIÓN EXPRESADA DE LOS FAMILIARES QUE CONVIVEN CON LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. - MEJORAR EL PRONÓSTICO Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA. - REDUCIR EL ESTIGMA ASOCIADO A LA ENFERMEDAD MENTAL GRAVE.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 50

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48957
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



COSTE PREVISTO:	242.090,28 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- LOGRAR QUE LAS PERSONAS DEL COLECTIVO SIN HOGAR QUE SON ACOGIDAS EN LA OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO (OSDAD) TENGAN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS, ADQUIERAN HABILIDADES QUE LES PERMITAN DESARROLLAR UN MODO DE VIDA SALUDABLE EN CONVIVENCIA CON OTRAS PERSONAS Y RECIBAN LA ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN NECESARIA PARA ALCANZAR EL MAYOR NIVEL DE AUTONOMÍA FUNCIONAL QUE LE PERMITAN SUS CAPACIDADES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 51

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48958
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE SOLIDARIDAD ISLAS CANARIAS. CESICA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	179.448,44 EUROS.



CLASE 8.ª

RECURSOS



0P1761887



FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- ESTABLECER ACCIONES PARA REDUCIR LOS FACTORES DE RIESGO Y AUMENTAR LOS FACTORES DE PROTECCIÓN FRENTE AL CONSUMO DE DROGAS Y OTRAS CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE GENERAR ADICCIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS, APROVECHANDO LOS ESPACIOS DE ENCUENTRO DE LA CIUDADANÍA. - FAVORECER LA AUTOREALIZACIÓN DE LA PERSONA Y LA INTEGRACIÓN AUTÓNOMA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, SOCIAL Y LABORAL. - IMPEDIR QUE EL GRADO DE DETERIORO DE LOS/AS ADOLESCENTES POR CONSUMO PRECOZ DE SUSTANCIAS VAYA EN AUMENTO, LOGRANDO UN DESARROLLO MADURATIVO POSITIVO Y EQUILIBRADO DE ÉSTOS, POTENCIANDO EL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DE RECURSOS PERSONALES Y SOCIALES, QUE LES PERMITA UNA INTEGRACIÓN POSITIVA EN TODOS LOS ÁMBITOS.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 52

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48959
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN ADSIS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



COSTE PREVISTO:	842.128,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- ASEGURAR LA EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN Y LA DEBIDA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES Y ADOLESCENTES DE ESTE MUNICIPIO, POR MEDIO DEL APOYO A LAS UNIDADES FAMILIARES QUE NECESITAN SER APOYADAS EN SUS TAREAS PARENTALES DE PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN, A FIN DE QUE PUEDAN AFRONTAR EL CUIDADO DE SUS HIJOS EN CONDICIONES DE NORMALIZACIÓN SOCIAL. - PROMOVER LA INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL O EN RIESGO DE PADECERLA, CAPACITÁNDOLAS PARA LA INICIACIÓN O REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD LABORAL-SOCIAL Y PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y RESPONSABLE EN SU ENTORNO, A TRAVÉS DE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES PERSONALES Y DE PROMOVER LOS MECANISMOS Y RECURSOS NECESARIOS QUE HAGAN EFECTIVA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE RESULTADOS DESDE UNA ACTUACIÓN INTEGRAL. - PREVENIR LAS ADICCIONES SIN SUSTANCIA ENTRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTE DEL MUNICIPIO DE LPGC. - FAVORECER LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SIN HOGAR DEL DISTRITO VEGUETA-CONO SUR Y TAFIRA Y REDUCIR LOS POSIBLES EFECTOS O DAÑOS PROVOCADOS ANTE LA SITUACIÓN DE SINHOGARISMO Y ALTA EXCLUSIÓN SOCIAL.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 53

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48960
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.



CLASE 8.^a



OP1761888



SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	30.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- CUBRIR LA NECESIDAD BÁSICA DE ALIMENTACIÓN E HIGIENE DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 54

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48961



LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	CASA DE GALICIA EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	10.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- DISTRIBUIR JUGUETES DURANTE LA CAMPAÑA DE NAVIDAD A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 55

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.



CLASE 8.^a



OP1761889



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48962
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN CANARIA FARRAH PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	100.394,89 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN DE LOS BARRIOS VULNERABLES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PREVINIENDO Y REDUCIENDO TODOS AQUELLOS FACTORES GENERADORES DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 56

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL
----------------	-------------------------



ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48963
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS INMIGRANTES Y/O SOLICITANTES DE REFUGIO, ASILO O PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	C.E.A.R. CANARIAS.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	72.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ACOGIDA PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LA EXCLUSIÓN EN LA POBLACIÓN INMIGRANTE Y SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.



CLASE 8.ª



0P1761890



FICHA 57

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48969
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN MOJO DE CAÑA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	140.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- FAVORECER EL DESARROLLO SOCIO-COMUNITARIO DE CONTEXTOS CON ALTOS FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A CONDUCTAS INCÍVICAS O ASOCIALES, FACILITANDO LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE INDIVIDUOS, FAMILIAS Y GRUPOS EN LOS QUE APARECEN FACTORES ASOCIADOS A LA GÉNESIS DE DIFERENTES PROBLEMÁTICAS Y NECESIDADES SOCIOEDUCATIVAS A TRAVÉS DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE. - MEJORAR LA COORDINACIÓN Y CALIDAD DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA Y JUVENTUD EN LA ENTIDAD EN COORDINACIÓN CON LAS FAMILIAS Y FOMENTANDO EL TRABAJO EN RED CON LOS RECURSOS SOCIOEDUCATIVOS DE LAS ZONAS EN LAS QUE SE INTERVIENEN. - FOMENTAR EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. - INCREMENTAR LA AUTONOMÍA PERSONAL Y CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES, FOMENTANDO EL BIENESTAR MENTAL Y FÍSICO.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.



FICHA 58

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48970
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN CANARIA FORJA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	140.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- DOTAR A PERSONAS MAYORES, FAMILIARES Y CUIDADORES DE HERRAMIENTAS QUE FAVOREZCAN UNA MENTE RESILIENTE, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ACEPTACIÓN DE LA VIDA DIARIA. - DESARROLLAR UNA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA CON LOS/LAS BENEFICIARIOS/BENEFICIARIAS DERIVADAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES. - MEJORAR LA COMPETENCIA SOCIAL DEL ALUMNADO PARA QUE SEA CAPAZ DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS Y AUTÓNOMAS ANTE LA OFERTA DE DROGAS PRESENTES EN NUESTRA SOCIEDAD, ASÍ COMO FRENTE A UN ABUSO EN EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, INTERNET Y REDES SOCIALES, JUEGOS DE AZAR, ETC.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.



CLASE 8.^a



OP1761891



FICHA 59

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48971
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS (ASOR LAS PALMAS).
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	55.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- FOMENTAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A LOS SERVICIOS SOCIALES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.



INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.
--------------	--

FICHA 60

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL.
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 48972
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS EN EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	COMUNIDAD SOR LORENZA HIJAS DE LA CARIDAD.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	60.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CONVALECIENTES, EN SITUACIÓN DE SIN HOGAR, QUE SON ACOGIDAS EN LA COMUNIDAD SOR LORENZA, PROPORCIONÁNDOLES ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL.



CLASE 8.ª



OP1761892



PLAN DE ACCIÓN:	- ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO EN EL QUE SE REGULARÁN LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ASUMIDAS. - SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES APLICABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CONVENIO. - COMPROBACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, ASÍ COMO DE SU ADECUADA JUSTIFICACIÓN. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.
INDICADORES:	- Nº DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS. - ACCIONES Y ACTUACIONES CONJUNTAS ENTRE AYUNTAMIENTO Y ONG. - VISITAS DE SEGUIMIENTO A REALIZAR.

FICHA 61

CENTRO GESTOR:	07.047 BIENESTAR SOCIAL
ÁREA DE GOBIERNO:	07 BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, CUIDADOS Y SALUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	07047 23100 78000
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACCIÓN SOCIAL.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PERSONAS CON DISCAPACIDADES FÍSICAS, PSÍQUICAS Y/O SENSORIALES. PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS.
BENEFICIARIOS:	CIUDADANOS/AS DEL MUNICIPIO QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LAS ORDENANZAS QUE REGULAN ESTAS PRESTACIONES.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	45.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.



OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- ATENDER EL ESTADO, SITUACIÓN O HECHO DE NECESIDAD QUE SOPORTE EL/LA DESTINATARIO/A COMO CONSECUENCIA DE SU DISCAPACIDAD O DE SU AVANZADA EDAD Y QUE AFECTE A SU AUTONOMÍA PERSONAL, SOCIAL Y ECONÓMICA, DE MODO QUE SE LOGRE SU NORMAL DESARROLLO HUMANO Y/O SOCIAL. - SATISFACER DETERMINADAS NECESIDADES DERIVADAS DE SU DISCAPACIDAD Y/O VEJEZ, MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA Y FAVORECIENDO SU INTEGRACIÓN SOCIAL. - PREVENIR FUTURAS DISCAPACIDADES MOTIVADAS POR LESIÓN, MALFORMACIÓN O ENFERMEDAD, CUYOS COSTES NO CUBRA LA SEGURIDAD SOCIAL. - PREVENIR FACTORES DE RIESGO SOCIAL PRODUCTO DE LA DISCAPACIDAD O DE LA VEJEZ QUE PUDIERAN DERIVAR EN EXCLUSIÓN SOCIAL. - CONTRIBUIR AL DESARROLLO PERSONAL Y A LA PLENA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS MAYORES.
PLAN DE ACCIÓN:	- ENTREVISTA DE VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD. - VISITA A DOMICILIO SI PROCEDE. - ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. - APLICACIÓN DEL BAREMO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA Y EL REGLAMENTO QUE REGULAN ESTAS PRESTACIONES. - REALIZACIÓN DE INFORME SOCIAL E INFORME PROPUESTA. - REALIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN. - SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, TENIENDO EN CUENTA LAS SITUACIONES DE NECESIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y SU EVOLUCIÓN. - REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NECESARIA SI FUERA PRECISO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO.
INDICADORES:	- Nº DE PRESTACIONES ECONÓMICAS TRAMITADAS. - Nº DE FAMILIAS BENEFICIARIAS.

FICHA 62

CENTRO GESTOR:	08.042 EDUCACIÓN
ÁREA DE GOBIERNO:	08 EDUCACIÓN, DEPORTES Y JUVENTUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	08042 32600 48914
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES DE IMPULSO Y AYUDA AL ESTUDIO Y LA EDUCACIÓN. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ÁMBITO UNIVERSITARIO.
BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS (FULP).
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.



CLASE 8.^a

ESPAÑA



0P1761893



PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	12.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS (FULP), PARA LA DOTACIÓN DE UNA AYUDA AL PROGRAMA DE BECAS Y AYUDAS DENOMINADO "FONDO DE AYUDAS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS" DURANTE 2025 DESTINADO A: LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE TESIS DOCTORALES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y TODO TIPO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-TÉCNICO QUE CONTRIBUYAN A INCREMENTAR EL POTENCIAL CREATIVO, INNOVADOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AL SERVICIO DE LAS DEMANDAS SOCIALES Y EMPRESARIALES DE LAS ISLAS. ESTIMULAR ENTRE LOS/AS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS/AS EL DESARROLLO DE LA LABOR INVESTIGADORA, YA SEA DE FORMA INDIVIDUAL O EN GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. APOYAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL BIENESTAR SOCIAL DE CANARIAS.
PLAN DE ACCIÓN:	ELABORACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO, ELECCIÓN DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR, SUPERVISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN EL CONVENIO Y ABONO, SI PROCEDE.
INDICADORES:	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS FINALES/MEDIA ANUAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

FICHA 63

CENTRO GESTOR:	08.042 EDUCACIÓN
ÁREA DE GOBIERNO:	08 EDUCACIÓN, DEPORTES Y JUVENTUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	08042 32600 48915
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	ACTIVIDADES DE IMPULSO Y AYUDA AL ESTUDIO Y LA EDUCACIÓN. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ÁMBITO UNIVERSITARIO.



BENEFICIARIOS:	FUNDACIÓN PATRONATO DE ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	70.000,00 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	CUBRIR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN PATRONATO DE ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ASÍ COMO APOYAR Y PROMOCIONAR EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ASÍ COMO DE TODO TIPO DE INICIATIVAS EN EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA EN PARTICULAR Y DE LA ENSEÑANZA ABIERTA Y A DISTANCIA EN GENERAL, PUDIENDO LLEVAR A EFECTO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES O PRESTACIONES QUE FUERAN CONDUCTENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS COMPLEMENTARIAS QUE, DENTRO DE ELLA, FAVOREZCAN LA ELEVACIÓN DEL NIVEL CULTURAL Y EDUCATIVO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL EN QUE DESARROLLE SUS FUNCIONES.
PLAN DE ACCIÓN:	ELABORACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO.
INDICADORES:	NÚMERO DE BENEFICIARIOS FINALES/MEDIA ANUAL DE BENEFICIARIOS DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

FICHA 64

CENTRO GESTOR:	08.149 JUVENTUD.
ÁREA DE GOBIERNO:	08 EDUCACIÓN, DEPORTES Y JUVENTUD.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	08149 33400 44200
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES.
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	JUVENTUD.



CLASE 8.ª

8.ª CLASE



OP1761894



BENEFICIARIOS:	POBLACIÓN JUVENIL DE 18 A 28 AÑOS VIAJEROS WAWA JOVEN.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:	SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE FORMA DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
COSTE PREVISTO:	613.558,43 EUROS.
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	- SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LAS PERSONAS JÓVENES EN GUAGUAS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL BONO RESIDENTE WAWA JOVEN. - GARANTIZAR QUE LOS JÓVENES TENGAN ACCESO A RECURSOS CLAVES PARA SU DESARROLLO EDUCATIVO, PROFESIONAL, SOCIAL Y PERSONAL, SIN QUE LOS COSTOS SEAN UN IMPEDIMENTO. - FOMENTAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ENTRE EL SEGMENTO DE POBLACIÓN JUVENIL. - COLABORAR EN UNA CIUDAD MAYOR CONECTADA Y SOSTENIBLE. - MAYOR ENFOQUE EN SUS OPORTUNIDADES. - FOMENTAR DE LA MOVILIDAD SOCIAL. - TRABAJAR LOS TRES PILARES QUE SUSTENTAN EL DESARROLLO SOSTENIBLE: - CRECIMIENTO ECONÓMICO INCLUSIVO. - BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL. - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. - ODS 1: FIN DE LA POBREZA - ODS 3: SALUD Y BIENESTAR - ODS 4: EDUCACIÓN DE CALIDAD - ODS 8: TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO - ODS 10: REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES - ODS 13: ACCIÓN POR EL CLIMA - ODS 16: PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS - ODS 17: ALIANZAS POR LOGRAR LOS OBJETIVOS
PLAN DE ACCIÓN:	- LOS APROBADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO Y LOS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DE GUAGUAS MUNICIPALES (INFORMACIÓN WWW.GUAGUAS.COM). - UNA VEZ SE AMORTICE EL TOTAL CONSIGNADO A LA SUBVENCIÓN, GUAGUAS MUNICIPALES NOS PRESENTARÁN LA SOLICITUD DE ABONO CON LA JUSTIFICACIÓN DEL IMPORTE, Y PROCEDEREMOS A SU TRÁMITE DESDE ESTE CENTRO GESTOR.
INDICADORES:	- N.º DE BENEFICIARIOS. - COMPARATIVA CON LA MEDIA DE LOS ÚLTIMOS AÑOS.

».



Para la exposición del asunto interviene el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, quien presenta la propuesta del Plan Estratégico de Subvenciones, cumpliendo con la obligación legal establecida en la Ley General de Subvenciones. A la par, subraya que este plan es un instrumento clave para fomentar la cooperación entre el Ayuntamiento y las organizaciones privadas, reforzando políticas públicas de apoyo en áreas prioritarias como lo social, cultural, deportivo y de movilidad.

En cuanto a la estructura del Plan, habla de que contiene 64 líneas de actuación para la concesión de subvenciones, con referencia al presupuesto de 2025 ya aprobado inicialmente. Asimismo, apunta a que el Plan abarca subvenciones nominativas (definidas en el presupuesto), de concurrencia competitiva y de acción directa (como las destinadas a personas sin hogar).

En lo que se refiere a los objetivos del Plan, informa que son los siguientes: crear una alianza entre organizaciones privadas y la Administración para fortalecer el sistema local de bienestar y reforzar la continuidad de acciones previas, contribuyendo al estado del bienestar mediante estrategias municipales como “Las Palmas de Gran Canaria más que bien”.

En cuanto a su importancia estratégica, expresa que permite que las entidades privadas tengan claridad sobre las subvenciones que percibirán, asegurando un horizonte previsible para su planificación y ejecución. Asimismo, apunta que apoya sectores críticos como la educación y la cultura, priorizando los colectivos más necesitados.

Por último, en cuanto al impacto en la ciudadanía, destaca que estas líneas de actuación son bien recibidas por la ciudadanía, al generar un apoyo tangible y visible a los sectores más vulnerables, y que el Plan Estratégico es una herramienta esencial para fomentar la cooperación público-privada y consolidar políticas de bienestar social.

Seguidamente, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

En su primer turno, el señor RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox) comienza solicitando el dato del importe total destinado a las 64 líneas de actuación incluidas en el Plan. A continuación, cuestiona el cumplimiento del marco legal establecido, en particular lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, que estipula que el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones debe tramitarse en régimen de concurrencia competitiva.

Por otra parte, subraya que, aunque el propio Plan Estratégico menciona que las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva salvo excepciones, en la práctica solo dos de las 64 líneas cumplen este criterio. Esto, según él, contraviene tanto la normativa nacional como los principios establecidos en el mismo Plan Estratégico de Subvenciones. Además, critica la continuidad respecto al plan del año anterior, reiterando su oposición al enfoque del Ayuntamiento, que considera incoherente en relación con los objetivos declarados y la ejecución del Plan.



CLASE 8.^a



OP1761895



Por su parte, el señor **GARCÍA MARINA (concejal del G. P. M. Popular)** comienza con una crítica directa al retraso en la presentación del Plan Estratégico de Subvenciones, señalando que, al agotarse el primer trimestre del año, ya se ha perdido tiempo valioso para ejecutar las subvenciones. Además, menciona la reputación del Gobierno municipal de realizar pagos tardíos, lo que genera preocupación sobre la ejecución efectiva del Plan.

En primer lugar, critica el continuismo del Plan, subrayando que, tras diez años de mandato, el Gobierno municipal no ha introducido cambios significativos en el Plan de Subvenciones, a pesar de las crisis sociales que enfrenta la ciudad. Asimismo, considera que este enfoque perpetúa problemas en lugar de solucionarlos.

En cuanto a los problemas en Vivienda, destaca que 1,5 millones de euros destinados a Vivienda están congelados y que más solicitudes de ayuda al alquiler son rechazadas (más de 800) que aceptadas (700), lo que refleja una gestión ineficaz en un contexto de aumento del coste de vida. Del mismo modo, critica la falta de implementación del programa *Housing First* en 2024, señalando que no se cumplió con lo prometido.

En lo que se refiere al ámbito cultural y deportivo, menciona la ausencia de la subvención para la Orden del Cachorro Canario, aprobada en Pleno pero no reflejada en el Plan, como un ejemplo de inacción.

En cuanto a los retrasos en los pagos, critica que las entidades beneficiarias de subvenciones deben endeudarse para cubrir gastos mientras esperan los pagos, calificando esta situación de absurda y perjudicial.

Por último, lamenta que las subvenciones nominativas a organizaciones como Cáritas, Cruz Roja y el Banco de Alimentos permanezcan congeladas, a pesar de la creciente urgencia social, haciendo un llamamiento a aumentar estas partidas y garantizar pagos puntuales.

Seguidamente, el señor **PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, responde a las cuestiones planteadas por el Grupo Político Vox sobre el Plan Estratégico de Subvenciones, defendiendo la legalidad y la estructura del Plan, y aportando datos clave sobre las subvenciones municipales:

En cuanto a la legalidad del régimen de concesión, explica que el artículo 22 de la Ley de Subvenciones establece dos apartados: el 1.º, que prioriza el régimen de concurrencia competitiva, y el 2.º, que permite otras formas de concesión sin calificarlas como "extraordinarias". Según su interpretación, ambos apartados son igual de legales y válidos.

En lo que se refiere al presupuesto destinado a subvenciones, señala que el Ayuntamiento destina 40,3 millones de euros a subvenciones, con un incremento del 14,3 % en el ámbito de Servicios Sociales, desmintiendo la acusación de que estas partidas están congeladas. Asimismo, defiende el continuismo del Plan como una decisión



pragmática, argumentando que en algunos casos (por ejemplo, apoyo a mujeres víctimas de violencia), la concurrencia competitiva no es eficiente ni adecuada. Al mismo tiempo, subraya que las subvenciones se otorgan de manera nominativa, directa o, en menor medida, por concurrencia competitiva, adaptándose a las necesidades de los beneficiarios.

En cuanto a las mejoras en el pago de subvenciones, informa que, desde 2024, los beneficiarios reciben el 80 % del importe de las subvenciones en el momento de la adjudicación, dejando un 20 % pendiente para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención, y que este cambio busca agilizar los pagos y apoyar a las entidades.

Por último, resalta que el Ayuntamiento mantiene su compromiso con diversas organizaciones sociales, culturales y deportivas a través de un enfoque inclusivo y colaborativo, sin sectarismos, afirmando que el Plan busca fortalecer la alianza entre la Administración y los colectivos sociales, defendiendo su diseño y ejecución como una respuesta efectiva y ajustada a las realidades locales.

En su segundo turno, **el señor RODRÍGUEZ ALMEIDA** reitera su crítica sobre la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones, cuestionando la interpretación del presidente respecto al artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Aunque reconoce que el presidente defiende la validez de las subvenciones otorgadas de forma directa, señala que el propio artículo 8 del Plan Estratégico establece que estas deben ser concedidas excepcionalmente mediante dicho procedimiento. Sin embargo, en la práctica, 62 de las 64 subvenciones son por concesión directa, lo que contradice esta normativa interna. Al mismo tiempo, refuerza su argumento al destacar que solo el 4,7 % de los 40,3 millones de euros del presupuesto de subvenciones se asigna por concurrencia competitiva, haciendo que lo que debería ser excepcional se convierta en lo general. Subraya que esta incongruencia ya fue planteada en el Plan de 2024 y lamenta que no se hayan realizado cambios.

Concluye sugiriendo que, si el Gobierno municipal no desea cumplir con la Ley General de Subvenciones, al menos debería modificar la redacción del artículo 8 del Plan Estratégico para reflejar la realidad de las prácticas actuales, reforzando su postura en contra de la aprobación del Plan.

Inmediatamente después, **el señor GARCÍA MARINA** añade que, aceptando que la Ley General de Subvenciones es interpretable, cuestiona el enfoque del Gobierno municipal al aplicar siempre los márgenes legales más ajustados. Destaca que su intención no es confrontar, sino proponer interpretaciones más eficaces y eficientes para mejorar la gestión de subvenciones.

En cuanto al incremento del 14,3 % en el presupuesto global, aunque reconoce el aumento general en el presupuesto de subvenciones, señala que entidades y ONG con necesidades críticas, como Cáritas y Cruz Roja, llevan años con sus partidas congeladas. Subraya que estas organizaciones están asfixiadas pese a que su labor social fundamental. Hace hincapié en que, si la crisis social en la ciudad ha empeorado en los últimos diez años, repetir los mismos esquemas no llevará a soluciones efectivas, cuestionando si realmente se está mejorando la situación.



CLASE 8.ª



OP1761896



Por último, en lo que se refiere al problema de vivienda y ayudas al alquiler, critica los retrasos en las promociones de vivienda, destacando que esto afecta directamente la ejecución de las ayudas para alquiler asequible, especialmente para jóvenes. Además, describe esta situación como un ciclo ineficaz y propone una revisión urgente del enfoque en este sector.

Finalmente, **el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, responde de forma contundente y detallada a las intervenciones previas, defendiendo la postura del Gobierno municipal respecto al Plan Estratégico de Subvenciones:

En cuanto a la distribución de subvenciones, aporta un nuevo dato: 33,8 millones de euros, lo que equivale al 83 % del total de subvenciones, se otorgan bajo el régimen de concurrencia competitiva, dejando el porcentaje del 17 % para las nominativas o adjudicaciones directas, lo que supone un contraste significativo con las críticas planteadas.

En lo que se refiere a la legalidad de los procedimientos, reitera su interpretación del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, defendiendo que el procedimiento de adjudicación directa o nominativa no es una práctica ilegal ni excepcional según la normativa, aunque sostengan lo contrario.

En cuanto a la flexibilidad en ayudas a la vivienda, reconoce la necesidad de revisar el elevado número de rechazos en las solicitudes de ayudas para el alquiler, planteando la posibilidad de que los criterios actuales sean demasiado restrictivos.

Por último, muestra disposición a rectificar en el Pleno cualquier error en los datos proporcionados, dejando claro que no habrá cambios en el artículo 8 del Plan Estratégico, haciendo énfasis en el monto total y la eficiencia en la ejecución de las subvenciones.

Seguidamente, el señor PRESIDENTE somete a votación el asunto tratado en este punto del orden del día.

CUÓRUM DE VOTACIÓN: mayoría absoluta

Número de votantes: 9 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto- USP)]

Presentes: 9 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox); 1 (G. Mixto- USP)]

Votos a favor: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. Mixto- USP)]

Votos en contra: 1 (G. P. M. Vox)

Abstenciones: ninguna



Y no habiendo más asuntos que tratar, el **señor PRESIDENTE** da por finalizada la comisión, levantando la sesión, siendo las doce horas y cincuenta y un minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,



Francisco Hernández Spínola



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: “Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número 10 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, ha quedado extendida en ciento siete folios de papel timbrado del Estado, series números OP1761790 a OP1761896, ambos inclusive y numerados correlativamente”.

Las Palmas de Gran Canaria, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



María Mercedes Contreras Fernández